

1

WILLIAM ALEXANDER SANCHEZ ROJAS

Abogado Titulado

Señor

JUEZ PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO (REPARTO)

Asunto: Acción de Tutela contra el Consejo nacional Electoral (Magistrados) y Registraduría Nacional del Estado Civil.

WILLIAM ALEXANDER SANCHEZ ROJAS, mayor de edad, abogado titulado inscrito y en ejercicio, vecino de esta ciudad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No 86.069.767 de Villavicencio y con T.P. 263.655 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en nombre y Representación del Señor **FERNEY PEÑA AGUIRRE**, de acuerdo al poder otorgado el cuál adjunto a la presente, por medio de este escrito, muy atentamente concurre ante usted señor juez de tutela, para presentar **ACCION DE TUTELA** contra el **CONSEJO NACIONAL ELECTORAL, REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL** y poner en su conocimiento los siguientes:

HECHOS

1. El domingo 25 de octubre del 2015 se llevaron a cabo elecciones de autoridades para Alcaldía del municipio de Guamal, Concejo de Guamal Meta, Asamblea en el Departamento del Meta y Gobernación en el Departamento del Meta, tal como se dio en todo el país.
2. Que como ciudadana en ejercicio, mi poderdante participo en este certamen democrático, ejerciendo el Derecho al voto, sufragando por candidatos a todas las autoridades locales del Departamento Meta y municipio de Guamal Meta.
3. El 25 de Octubre del 2015, día de las elecciones en la población de Guamal, después de ya haberse terminado con el ejercicio de sufragar, por parte de los habitantes del municipio, depositando los votos en las 30 mesas habilitadas para ello, por parte de los habitantes del municipio en los cuales se celebraron sin ninguna clase de anomalía, siendo las 8 pm del mismo, se presentó un amague de disturbios generados por seguidores de uno de los candidatos a la Alcaldía del municipio de Guamal Meta, dentro del casco urbano del municipio,

E-mail: williamalexandersanchezrojas@gmail.com.
Cel. 321-2058537

WILLIAM ALEXANDER SANCHEZ ROJAS
Abogado Titulado

4. Al momento de los hechos los miembros de la fuerza pública actuaron protegiendo y salvaguardando el material Electoral, advirtiendo que ya se habían escrutado 2 mesas **HUMADEA** y **OROTOY** del total de TREINTA (30) mesas habilitadas en el municipio de Guamal,

5. En los hechos estuvo presente el personero del municipio de Guamal, quien rindió informe de lo sucedido a la procuraduría provincial de Villavicencio, en donde resumiendo el mismo se dice que producto de los amagues de disturbio, la policía intervino custodiando el material Electoral, la misma protección se dio hasta llegar dicho material electoral a manos de la comisión escrutadora Departamental del Meta,

6. Que producto de no haber consenso por parte de los miembros delegados del **CONSEJO NACIONAL ELECTORAL** que integraban la **COMISIÓN ESCRUTADORA MUNICIPAL DE GUAMAL**, no se asedio contar las 28 mesas faltantes por escutar.

7. Cuando llego la situación a la comisión **ESCRUTADORA DEPARTAMENTAL DEL META** al tocar el tema del Municipio de Guamal, decidió que como los delegados del **CONSEJO NACIONAL ELECTORAL** que conformaban la **COMISIÓN ESCRUTADORA DEPARTAMENTAL** tenían dos criterios diferentes en el tema de resolver Gaumal, uno de los delegados era del criterio de convocar elección para asamblea, concejo a su vez declarar alcalde y gobernador, el otro delegado era del criterio de declarar concejo y asamblea solo con las dos mesas escrutadas **HUMADEA** y **OROTOY**, también era del mismo criterio sobre gobernación y alcaldía, toda vez que como no existió un acuerdo, el tema de Guamal se remitió al **CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**.

8. El **CONSEJO NACIONAL ELECTORAL** toma como decisión respecto de concejo Guamal Meta convocar elecciones, de asamblea declarar diputados periodo 2016-2019 con las dos mesas escrutadas, y lo hace en el **Acuerdo 003 del 22 de Diciembre del 2015**, en donde expone sus criterios, mismos que más adelante analizaremos detalladamente.

WILLIAM ALEXANDER SANCHEZ ROJAS
Abogado Titulado

9. Que como cita en página No 8 Numeral 2 del Acuerdo 003 del 22 de Diciembre del 2015, del CONSEJO NACIONAL ELECTORAL en donde dice “De acuerdo al Acta General de Escrutinio del Municipio de Guamal, se estableció como recinto para realizar los escrutinios el SALON PARROQUIAL DE GUAMAL META que previamente fue señalado para tal fin por la REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL mediante Resolución No 05 del 29 de julio del 2015”.

10. De acuerdo a lo que en página No 8 Numeral 3 del Acuerdo 003 del 22 de Diciembre del 2015 del CONSEJO NACIONAL ELECTORAL en donde dice “A las ocho (08) Pm del día 25 de octubre del 2015, se reunieron los integrantes de la comisión Escrutadora Municipal de Guamal integrada por el Doctor PEDRO ALBERTO MENDEZ VELASQUEZ identificado con C.C. No 17.308.290 (Secretario de Juzgado), el Doctor NELSON JAVIER RODRIGUEZ HERRERA identificado con C.C. No 79.586.935 (Secretario de Juzgado); designados por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Villavicencio, y como Secretario de la Comisión de acuerdo a lo dispuesto en el párrafo 4 del Artículo 157 del Código Nacional Electoral actuó el Doctor WILLIAM ARMANDO MARTINEZ TORRES identificado con C.C. No 17.335.731 (Registrador), con el fin de practicar el escrutinio de los votos emitidos en las mesas de votación instaladas en esta circunscripción Electoral para las Elecciones de Autoridades realizadas el 25 de octubre del 2015 en el Municipio de Guamal Departamento Meta.”

11. Que como cita en página No 8 Numeral 4 del Acuerdo 003 del 22 de Diciembre del 2015, del CONSEJO NACIONAL ELECTORAL en donde dice “Actuaron como claveros el Doctor WILLIAM ARMANDO MARTINEZ TORRES identificado con CC. No.17.335.731 (Registrador), la Doctora ANA MARIA GUEVARA GUERRERO Identificada con CC No. 40.340.577 (Alcaldesa (E), la Doctora NORY LEY RUBIO HERRERA identificada con C.C. No. 40.378.531 (Juez).

4

WILLIAM ALEXANDER SANCHEZ ROJAS

Abogado Titulado

12. Que como cita en página No 8 Numeral 5 del Acuerdo 003 del 22 de Diciembre del 2015, del CONSEJO NACIONAL ELECTORAL en donde dice “Actuaron dentro de la audiencia de escrutinio municipal los testigos electorales en representación de los partidos y movimientos políticos, así como los apoderados de los candidatos y de igual manera, se hizo presente ante la comisión Escrutadora el Doctor YEISON GUIZA PATIÑO, identificado con C.C. No 17.446.367 (personero).” Denotando que actuó el personero en la audiencia de escrutinio pero no fue relevante para el CONSEJO NACIONAL ELECTORAL lo que este pudiera indicar sobre lo ocurrido en el municipio de Guamal Meta para tomar la decisión que tomo.

13. De acuerdo a lo que en página No 8 Numeral 6 del Acuerdo 003 del 22 de Diciembre del 2015 del CONSEJO NACIONAL ELECTORAL en donde dice “ De acuerdo al Acta General de Escrutinio del Municipio de Guamal, el escrutinio se suspendió por motivo técnico en la fecha del 25/10/2015 20:44 Pm, se reanudo la diligencia en la fecha 25/10/2005 21:57 pm, se suspendió el escrutinio por motivo (la comisión Escrutadora deja constancia que se recibió de los claveros los sobres que contienen los votos depositados por los sufragantes, pero teniendo en cuenta que el municipio de Guamal fue decretado el toque de queda a partir de las 8 pm a raíz de problemas de orden público y en aras de garantizar la presencia de testigos de los partidos ante la Comisión Escrutadora dispuso la suspensión del escrutinio para su continuación el 26 de Octubre del 2015 a partir de las 9 am del año en curso dejando constancia que únicamente se escrutaron las mesas de las inspecciones de policía de Humadea y Orotoy mesas estas que llegaron en buen estado”

14. De acuerdo a lo que en página No 8 Numeral 7 del Acuerdo 003 del 22 de Diciembre del 2015 del CONSEJO NACIONAL ELECTORAL en donde dice “ De acuerdo al Acta General de Escrutinio del Municipio de Guamal ,el día 25/10/2015 a las 22:14 Pm se dejó constancia que la Comisión recibió de parte de la fuerza pública 3 cajas que contienen sobres dirigidos a claveros abiertas y 6 cajas adicionales con tarjetas electorales marcadas de las diferentes corporaciones revueltas sin saber a qué mesas corresponden”

E-mail: williamalexandersanchezrojas@gmail.com.
Cel. 321-2058537

WILLIAM ALEXANDER SANCHEZ ROJAS
Abogado Titulado

15. Que como cita en página No 8 Numeral 8 del Acuerdo 003 del 22 de Diciembre del 2015, del CONSEJO NACIONAL ELECTORAL en donde dice “ De acuerdo al Acta General de Escrutinio del Municipio de Guamal Meta, el día 28/10/2015 a las 12:49 pm se finalizó el escrutinio y además se dispuso la remisión del material Escrutado y el material entregado por la fuerza pública que no fue escrutado por encontrarse en cajas abiertas con tarjetas electorales utilizadas por los sufragantes y no utilizadas, además no se determinó a que mesa correspondía, para tal efecto se relacionaron 9 cajas del material que no se escruo y 4 lonas que contienen el material escrutado, lo anterior para lo pertinente ante la comisión escrutadora Departamental”

16. De acuerdo a lo que en página No 9 Numeral 10 del Acuerdo 003 del 22 de Diciembre del 2015 del CONSEJO NACIONAL ELECTORAL en donde dice “De acuerdo al Acta General de Escrutinio del Municipio de Guamal; se escrutaron para Gobernación, Asamblea, Concejo, y Alcaldía las mesas de los puestos Humadea y Orotoy, registrándose en el Acta que los formularios E- 14 estaban firmados por los Jurados “

17. Que como cita en página No 9 Numeral 20 del Acuerdo 003 del 22 de Diciembre del 2015, del CONSEJO NACIONAL ELECTORAL en donde dice “De acuerdo al Acta General de Escrutinio del municipio de Guamal en la cabecera municipal para Asamblea Departamental no se escrutaron ninguna de las 28 mesas de votación; así mismo se registró en el acta que en las mesas no existían los formularios E-14” hecho este último el de no existir los formularios E-14 según la comisión Escrutadora de Guamal y no verificado en audiencia Pública por los Magistrados del CONSEJO NACIONAL ELECTORAL que firmaron el acuerdo, no se puede predicar entonces que la eficacia del voto no está, dada la clara intención expuesta al momento de depositar el voto en la urna.

18. Que como cita en página No 9 Numeral 21 del Acuerdo 003 del 22 de Diciembre del 2015, del CONSEJO NACIONAL ELECTORAL en donde dice “El día 27 de Octubre del 2015 la Comisión Escrutadora Departamental instalo la audiencia de escrutinio Departamental en la ciudad de Villavicencio.”

WILLIAM ALEXANDER SANCHEZ ROJAS

Abogado Titulado

19. De acuerdo a lo que en página No 10 Numeral 22 del Acuerdo 003 del 22 de Diciembre del 2015 del CONSEJO NACIONAL ELECTORAL en donde dice “El día 28 de Octubre del 2015 aproximadamente a las 5:30 Pm aproximadamente el Sr Registrador Municipal del Municipio de Guamal William Armando Martínez Torres, se presenta en el lugar donde se adelanta el escrutinio Departamental, allí realiza la entrega a los claveros de los documentos electorales del municipio de Guamal.”

20. Que como cita en página No 10 Numeral 24 del Acuerdo 003 del 22 de Diciembre del 2015, del CONSEJO NACIONAL ELECTORAL en donde dice “Se suministró de parte de la Registraduría Municipal de Villavicencio una urna Triclave en la que una vez se relacionaron y se registraron los documentos aportados fueron dejados en custodia”

21. Que como cita en página No 11 en el párrafo 5 del Acuerdo 003 del 22 de Diciembre del 2015, del CONSEJO NACIONAL ELECTORAL, que en el Acta General de escrutinio de la Comisión Escrutadora Departamental conformada por los delegados del CONSEJO NACIONAL ELECTORAL toma la decisión el día 6 de Noviembre del 2015 de DECLARAR ALCALDE del municipio de Guamal al señor **CRISTOBAL ENRIQUE LOZANO CAICEDO** bajo el criterio que al ya haber escrutado 28 mesas del total de las 30 porcentaje por escutar, estas no variarían alcalde, frente al tema de Gobernación hicieron falta 9 mesas por escutar es decir un potencial electoral de 3240 votos mismos que no representaban una diferencia para la gobernación por lo tanto ordena DECLARAR GOBERNADORA a la Señora **MARCELA AMAYA** del partido Liberal-Alianza Verde.

22. Que como cita en página No 11 en el párrafo 5 del Acuerdo 003 del 22 de Diciembre del 2015, del CONSEJO NACIONAL ELECTORAL que en el Acta General de escrutinio de la Comisión Escrutadora Departamental conformada por los delegados del CONSEJO NACIONAL ELECTORAL toma la decisión el día 6 de Noviembre del 2015 de no declarar al concejo del Municipio de Guamal y de los Diputados a la Asamblea Departamental del Meta por existir un desacuerdo entre los Delegados del CONSEJONACIONAL ELECTORAL que conformaban la Comisión Escrutadora Departamental del Meta, desacuerdo que en páginas 16

7

WILLIAM ALEXANDER SANCHEZ ROJAS
Abogado Titulado

y 17 del citado acuerdo 003 del 22 de Diciembre del 2015 se expone así uno de los miembros era de la posición de declarar elección de Concejo y Asamblea con las dos Mesas escrutadas Humadea y Orotoy, mientras el delegado Leonardo Ramírez manifestaba lo contrario no declarar elección de Diputados por el Departamento del Meta, tampoco Consejo de Guamal, y si convocar unas nuevas Elecciones, porque el potencial electoral era de NUEVE MIL NOVECIENTOS (9.900) votantes en las mesas por escutar del municipio de Guamal , y que los electores de la cabecera municipal ejercieron su derecho al sufragio diciendo que no se podía desconocer la voluntad popular depositada en urnas.

23. Mediante Auto del 23 de noviembre del 2015, la magistrada ponente del **CONSEJO NACIONAL ELECTORAL ANGELA HERNANDEZ**, avoca conocimiento en los desacuerdos escrutinios de los votos depositados para Asamblea Departamental del Meta, y concejo de Guamal Meta.

24. El día 10 de Diciembre del 2015 el Comandante de Distrito uno de policía Castilla la Nueva y del comandante de estación de policía Guamal (E) tal como se cita en el **Acuerdo 003 del 22 de diciembre del 2015** en página 12 párrafo último, entregaron informe de lo ocurrido el día de elecciones en el municipio de Guamal Meta, a la Magistrada Ponente Ángela Hernández del **CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**.

25. Que en el **Acuerdo 003 del 22 de Diciembre del 2015** del **CONSEJO NACIONAL ELECTORAL** en páginas 23,24 El comandante relata los hechos en los que se puede ver como se respetó la cadena de custodia del material Electoral y como se practicó el correcto embalaje de dicho Material Electoral.

26. Que a pesar de que el Personero Municipal de Guamal, el Señor **YEISON GUIZA PATIÑO**, el cual estuvo presente en los hechos de desorden público el día de elecciones en Guamal, y rindió este informe a la **PROCURADURIA PROVINCIAL DE VILLAVICENCIO**, dicho informe no fue tenido en cuenta por parte del **CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**, para tomar la decisión del caso, denotando que no se apreciaron todos los medios de prueba, para resolver sobre el Escrutinio de Guamal Meta.

E-mail: williamalexandersanchezrojas@gmail.com.

Cel. 321-2058537

y

WILLIAM ALEXANDER SANCHEZ ROJAS
Abogado Titulado

27. Que según lo expuesto por el Personero de Guamal, el señor **YEISON GUIZA PATIÑO** existió cadena de custodia, toda vez que en el momento de los disturbios en el municipio las autoridades salieron escoltadas por la fuerza pública, hecho corroborado en el informe del comandante de policía, y además que los votos estaban en bolsas que fueron estas custodiadas cuando las subieron en tanquetas y llevaron hasta el lugar del escrutinios en Guamal, también dice el personero que el material electoral fue trasladado en tanquetas hasta el lugar de escrutinios Departamentales, esto también se puede corroborar con lo manifestado por el propio Registrador del Municipio de Guamal el Doctor **WILLIAM ARMANDO MARTINEZ**.

28. Que el **CONSEJO NACIONAL ELECTORAL** resuelve en el **Acuerdo 003 del 22 de Diciembre del 2015** ordenar declarar elecciones para concejo de Guamal Meta, e insta a la **REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL** que convoque elecciones y fije fecha para las mismas, bajo el criterio de la no existencia de la eficacia del voto por la supuesta pérdida de la cadena de custodia en las 28 mesas de la cabecera del municipio y que tienen un potencial Electoral de 9.900 Ciudadanos aptos para votar, según esto acuerdo en Pagina 26 párrafo uno(01), y que como el total de votos que se escrutaron con las dos mesas **HUMADEA Y OROTOY**, tal como refleja en el citado Acuerdo en la página 26 párrafo dos (02) es de 447 posibles Electores refleja este solo un 4.325% del total Electoral.

29. Que en la decisión del **CONSEJO NACIONAL ELECTORAL** en el **Acuerdo 003 del 22 de Diciembre del 2015** respecto a la decisión para declarar elecciones expone más razones para ello, en página 26 párrafo cinco (05) “ En efecto, si bien la democracia exige el respecto a las decisiones mayoritarias, ellos solo puede aceptarse cuando para declarar tal resultado se ha partido de la base de una igualdad no solo en el derecho al ejercicio del voto, sino del trato igualitario que debe existir en la consideración de la voluntad depositada en las urnas, de cada ciudadano habilitado” **(Subrayado y negrillas es mío). De aquí se ve como no se puede desconocer la voluntad de los 9.900 potenciales Electores y ordena la corporación la declaración de Elección para concejo, violentando de esta manera gravemente con esta decisión esa misma voluntad sobre la elección de miembros a conformar la Asamblea Departamental del Meta.**

WILLIAM ALEXANDER SANCHEZ ROJAS
Abogado Titulado

violando así el derecho de elegir y ser elegido de los 9.900 potenciales Electores, que ya depositaron sus votos en urnas, y en libre decisión del elector para ello, y que con la protección dichos votos por las autoridades competentes se configurando así una figura de cadena de custodia adecuada.

30. Que en la decisión del **CONSEJO NACIONAL ELECTORAL** en el **Acuerdo 003 del 22 de Diciembre del 2015** respecto a la decisión para declarar elecciones expone más razones para ello, en página 26 párrafo seis (06) aquí dice la corporación que la posibilidad fue truncada pero refiriéndose a la voluntad por el hecho de los disturbios ocurridos en el municipio, pero cabe aclarar que los mismos no impidieron el ejercicio del deber constitucional de elegir, puesto que este se realizó de manera libre, y así mismo en el citado párrafo, la corporación acepta el hecho que existió el voto en el municipio de Guamal para Concejo Municipal y Asamblea Departamental.

31. Que respecto a la posición que tomo el **CONSEJO NACIONAL ELECTORAL** en el **Acuerdo 003 del 22 de Diciembre del 2015** sobre como resolvería está en el caso de **Asamblea Departamental del Meta**, la misma decide declarar electos Diputados de la Asamblea Departamental del Meta, y ordena entregar credenciales a dicha corporación.

32. Que la decisión que se tomó respecto de Asamblea Departamental del Meta por parte del **CONSEJO NACIONAL ELECTORAL** en el **Acuerdo 003 del 22 de Diciembre del 2015**, fue con solo las dos mesas escrutadas del municipio de Guamal, HUMADEA y OROTOY, que como ya se había dicho por parte del mismo **CONSEJO NACIONAL ELECTORAL** reflejaba esta solo un 4.325% del total Electoral del municipio, desconociendo así la voluntad del total de sufragantes del municipio,

33. Que tal como ocurrió con el concejo de Guamal, se desconoció esa voluntad de 9.900 votantes que depositaron su voto de manera libre, y que al igual que los votos de concejo, gozaron estos de la protección, los mismos por parte de las autoridades competentes, que siempre estuvieron presentes en la salvaguarda del

WILLIAM ALEXANDER SANCHEZ ROJAS
Abogado Titulado

material electoral, gozando así de igual manera de la cadena de custodia, hasta llegar dicho Material Electoral a manos del **CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**,

34. Contrario de lo que se dice en el **Acuerdo 003 del 22 de diciembre del 2015** por parte del **CONSEJO NACIONAL ELECTORAL** los 9.900 potenciales electores que se le restando eficacia a sus votos, diciendo en otros argumentos que esos 9.900 potenciales votos, no inciden en la conformación de la Asamblea Departamental del meta periodo 2016-2019, es algo que es a las claras no es real, además de irresponsable, puesto que hay credenciales que como en el mismo **Acuerdo 003 del 22 de diciembre del 2015** en página 36, existe una diferencia de 419 votos, entre dos candidatos de un mismo partido, siendo esta una diferencia que con el potencial electoral que no se escruta, si puede variar e incidir en la conformación de la Asamblea Departamental del Meta, y no siendo esta la única que se puede ver puesto que existe otra diferencia aún menor es de 40 votos entre candidatos de diferentes partidos, pero si revisamos con el potencial electoral de los 9.900 votos que no se escruta, se puede incluso modificar toda la conformación de toda la Asamblea Departamental del Meta, toda vez que hay candidatos que están en este momento declarados Diputados, con una votación inferior a SIETE MIL (7.000) votos.

35. Los **MAGISTRADOS DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**, se están apartando de su deber Constitucional y Legal, al no escutar los votos, depositados en las urnas instaladas en la cabecera del municipio de Guamal, cuyo material no fue destruido, y si recuperado, respetando la cadena de custodia, lo anterior además que convocaron elecciones para Concejo de Guamal, y no así para Asamblea Departamental del Meta.

36. **El Derecho al Voto, es un Derecho Fundamental, tutelado por nuestro Estatuto Constitucional, y por lo tanto es sagrado, por lo tanto las autoridades especialmente los Jueces de la República, deben velar por el respeto de ese sagrado deber como es el Derecho al Voto.**

37. Con la decisión del **CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**, de no escutar, el material electoral recuperado, en el municipio de Guamal, se me está **VIOLANDO EL DERECHO AL VOTO**, al de **ELEGIR Y SER ELEGIDO**, al **DEBIDO**

E-mail: williamalexandersanchezrojas@gmail.com.
Cel. 321-2058537

11
WILLIAM ALEXANDER SANCHEZ ROJAS

Abogado Titulado

PROCESO derecho fundamental, como lo dije anteriormente amparado por nuestra Constitucional Política

TUTELA COMO MECANISMO TRANSITORIO

Sé que existen otros medios ordinarios de control ante los jueces de lo contencioso administrativo, como lo es el Proceso de Nulidad Electoral, también lo es que, dichos mecanismos carecen de eficacia en el caso concreto, debido a que, para la fecha de presentación de la demanda de tutela de la referencia, ese medio de control de allí a que lo fallaran no alcanzaría a sanar el inminente perjuicio a que con la decisión del CONSEJO NACIONAL ELECTORAL Y REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL se llegaría si se convoca a elecciones para concejo de Guamal Meta, y se hace efectiva la entrega de las credenciales a los Diputados, así como la posesión de los mismos en Enero del 2016, es por ello que **INTERPONGO** la ACCIÓN DE TUTELA de forma **TRANSITORIA** para evitar la ocurrencia de **UN INMINENTE, URGENTE Y GRAVE PERJUICIO IRREMEDIABLE**. Dicho perjuicio se funda, en el hecho de que, el CONSEJO NACIONAL ELECTORAL Y REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL en menos de CUARENTA Y CINCO (45) días, contados desde el momento de la notificación del acuerdo No 003 del 22 de Diciembre del 2015 la REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL terminara convocando a elecciones para concejo en Guamal Meta, y como ya se declararon por parte del CONSEJO NACIONAL ELECTORAL los integrantes de la asamblea Departamental del Meta, y se entregaron las credenciales. Si no concede en forma oportuna e inmediata, señor Juez las MEDIDAS DE PROTECCIÓN URGENTES E INMINENTES, no tiene sentido la demanda de nulidad electoral contra la Declaratoria de Elección de los Integrantes de la Asamblea y la voluntad como ciudadana de mi poderdante de sufragar en pro de un determinado candidato, se está viendo alterada por una decisión que a las claras contravía los derechos constitucionales de elegir y ser elegido, al no tener en cuenta el que esta hiciera, voto así como el de los demás ciudadanos del municipio de Guamal Meta para todas las corporaciones a las cuales depositaron votos en las urnas el día 25 de Octubre del 2015, la decisión del CONSEJO NACIONAL ELECTORAL, sobre un criterio de eficacia del voto que no comparto,

E-mail: williamalexandersanchezrojas@gmail.com.
Cel. 321-2058537

12

WILLIAM ALEXANDER SANCHEZ ROJAS
Abogado Titulado

puesto que le quita importancia al voto de mi poderdante, así como al de los demás habitantes del Municipio de Guamal Meta; toda vez que se dice que como no se sabe a qué mesas pertenece dichos votos, y por estar revueltos en bolsas no se profesan eficaces, y es esto si no más una un criterio no valido para decir que se perdió la cadena de custodia, ni que los votos de las mesas por escutar no sean eficaces, lo anterior a que el **CONSEJO NACIONAL** y la **REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL** tienen mecanismos para identificar de que mesa proviene cada voto, cual es el código de barras que este tiene, y que precisamente se creó para este fin, el cual con una simple maquina lectora de códigos de barras se ubica en la mesa determinada el voto sufragado, pero ya respecto a la Elección de Diputados para la Asamblea Departamental del Meta y concejo Municipal de Guamal la decisión pretende, arbitrariamente desconocer la voluntad e intención de Voto de mi poderdante, y ANULAR así la elección de candidato a dichas corporaciones a las que vio representada los deseos mi poderdante con el ejercicio constitucional del voto que esta hiciera.

Al respecto la corte constitucional se ha pronunciado manifestando que:

Adicionalmente, atendiendo las atribuciones del Decreto 2591 de 1991, desde la **Sentencia SU-039 de 1997** la Corte dejó sentada la regla según la cual es válido hacer uso de la acción de tutela aun cuando exista la eventualidad de la suspensión provisional o esta se haya denegado al interior de un proceso contencioso administrativo. De acuerdo con dicho precedente, reiterado en numerosas oportunidades¹:

“La acción de tutela y la suspensión provisional no pueden mirarse como instrumentos de protección excluyentes, sino complementarios. En tal virtud, una es la perspectiva del juez contencioso administrativo sobre viabilidad de la suspensión provisional del acto, según los condicionamientos que le impone la ley, y otra la del juez constitucional, cuya misión es la de lograr la efectividad de los derechos constitucionales fundamentales. Por consiguiente, pueden darse eventualmente decisiones opuestas que luego se resuelven por el juez que debe fallar en definitiva el asunto; así bajo la óptica de la regulación legal estricta el juez

¹ Cfr., Corte Constitucional, Sentencias T596 de 2001, T-754 de 2001, T-873 de 2001, T-513 de 2003, T-435 de 2005, T-609 de 2005, T-948 de 2009, T-498 de 2011, entre otras.

E-mail: williamalexandersanchezrojas@gmail.com.

Cel. 321-2058537

WILLIAM ALEXANDER SANCHEZ ROJAS
Abogado Titulado

DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL y la REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL.

La reiterada jurisprudencia de la Corte Constitucional, permiten establecer que es procedente la acción de tutela como **MECANISMO TRANSITORIO** para evitar la ocurrencia de **UN INMINENTE, URGENTE Y GRAVE PERJUICIO IRREMEDIABLE** y se compruebe que ha existido una vía de hecho. Se encuentra ~~demostrada~~ la legitimación activa de mi Poderdante, toda vez que se le están violando **DERECHOS FUNDAMENTALES** por parte de los **MAGISTRADOS DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL y la REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL.**

DERECHOS FUNDAMENTALES VIOLADOS Y CONCEPTO DE SU VIOLACIÓN

1. VIOLACIÓN DEL DERECHO AL DEBIDO PROCESO
VIOLACIÓN AL DEBIDO PROCESO POR SUSTANTIVO Y PROCEDIMENTAL

Con tales propósitos, la Corte tiene identificados cuatro defectos que pueden conducir al juez a incurrir en una vía de hecho, por los cuales se admite la interposición de la acción de tutela contra decisiones judiciales. Ellos son:

- 1) **Defecto sustantivo** si la decisión impugnada se funda en una norma evidentemente inaplicable
- 2) **Defecto fáctico** si resulta incuestionable que el juez carece del apoyo probatorio que permita la aplicación del supuesto legal en el que se sustenta la decisión.

Es entonces respecto de esta violación al **DEBIDO PROCESO POR DEFECTO FACTICO** se configuro, en donde como ya se dijo el **CONSEJO NACIONAL ELECTORAL y REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**, tenían todo el apoyo probatorio para basarse en su decisión como lo era la propia Acta General de Escrutinio Municipal de Guamal

E-mail: williamalexandersanchezrojas@gmail.com.
Cel. 321-2058537

--	--	--	--	--

WILLIAM ALEXANDER SANCHEZ ROJAS
Abogado Titulado

administrativo puede considerar que no se da la manifiesta violación de un derecho fundamental y sin embargo el juez de tutela, que si puede apreciar el mérito de la violación o amenaza puede estimar que esta existe y, por ende, conceder el amparo solicitado.

En conclusión, es posible instaurar simultáneamente la acción de tutela como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable, sin que interese que se haya solicitado o no la suspensión provisional del acto administrativo, pues en parte alguna la norma del art. 8 impone como limitante que no se haya solicitado al instaurar la acción contenciosa administrativa dicha suspensión. Además, dentro del proceso de tutela es posible, independientemente de dicha suspensión, impetrar las medidas provisorias a que alude el art. 7 en referencia.

La acción de tutela que como se dijo antes prevalece sobre la acción contenciosa administrativa, no puede quedar anulada o limitada por la circunstancia de que la jurisdicción de lo contencioso administrativo se haya pronunciado adversamente sobre la petición de suspensión provisional, porque la una y la otra operan en planos normativos, fácticos, axiológicos y teleológicos diferentes.

Estima la Corte, que con fundamento en el principio de la efectividad de los derechos que consagra la Constitución, le corresponde al juez de tutela decidir sobre la protección de los derechos constitucionales fundamentales, en forma oportuna, aún antes de la conclusión del proceso contencioso administrativo que se hubiere instaurado, mediante la adopción de medidas provisorias que aseguren su goce y vigencia, en situaciones que comprometan su violación o amenaza y en extrema urgencia, para evitar perjuicios o situaciones irreparables". (Resaltado fuera de texto)

PROCEDENCIA DE LA ACCION DE TUTELA

Se encuentra demostrada la legitimación activa de la suscrita, toda vez que se me están violando **DERECHOS FUNDAMENTALES** por parte de los **MAGISTRADOS**

E-mail: williamalexandersanchezrojias@gmail.com.
 Cel. 321-2058537

WILLIAM ALEXANDER SANCHEZ ROJAS
Abogado Titulado

Meta, el Acta General de Escrutinio Departamental del Meta, las cuales si bien tuvieron en cuenta para decisión, de manera por demás absurda desconocieron la realidad que en ella estaba plasmada, y que en la narración de los hechos expuesta en la presente acción de Tutela se hizo, y haciendo la confrontación con las actas se evidencia que **no es cierto: La pérdida de cadena de custodia ,la falta de eficacia del voto,** y respecto a esta última además porque el **CONSEJO NACIONAL ELECTORAL** y la **REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL** , tienen herramientas con que contar para determinar eficacia del voto o para determinar con ellas un juicio de valor cercano la realidad, tales como lo son los códigos de barras que contienen los votos y las máquinas lectoras que sirven para leer los códigos, los códigos de barras sirven para determinar el origen del voto en la mesa respectiva, además está que el **CONSEJO NACIONAL ELECTORAL** no tubo cuenta el informe rendido por el personero de Guamal Meta.

- 3) **Defecto orgánico** si el funcionario judicial que profirió la decisión carece, en forma absoluta, de competencia para hacerlo
- 4) **Defecto procedimental** si el juez actuó completamente por fuera del procedimiento establecido². Así entonces, para que el juez de tutela pueda conferir el amparo constitucional contra una sentencia judicial, debe fundar su decisión en uno, al menos, de los cuatro defectos señalados.

Para el presente reclamo **LOS MAGISTRADOS DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL** violaron el amparo Constitucional, ya que se están **VULNERANDO**

² Cfr. Corte Constitucional. Sentencia T-231-94, T-008-98 y T-1017-99 MP: Eduardo Cifuentes Muñoz y SU-132-02 MP: Alvaro Tafur Gálvis; T-405-02 MP: Manuel José Cepeda Espinosa, entre otras decisiones.
E-mail: williamalexandersanchezrojas@gmail.com.
Cel. 321-2058537

WILLIAM ALEXANDER SANCHEZ ROJAS
Abogado Titulado

DERECHOS FUNDAMENTALES a mi poderdante, como lo son los consagrados en el artículo 40 de nuestra Carta Política.

VÍA DE HECHO – Por Defecto Administrativo Orgánico.

Es evidente la vía de hecho por defecto Administrativo Orgánico en la Realización de los Escrutinios que debía hacerse en el caso de Guamal Meta por parte de los **MAGISTRADOS DE CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**, cuando se niegan a escrutar y contabilizar los votos depositados para la elección de los diferentes candidatos a Asamblea y Concejo.

Surge entonces de lo hasta aquí dicho, la viabilidad que tiene el Juez constitucional para proteger los derechos que en juicio, hayan sido conculcados con decisiones que desborden el límite natural que tienen los poderes públicos, cuando quiera que los pronunciamientos que emita la jurisdicción desconozcan el principio de congruencia.

Como se puede observar, de acuerdo a la reiterada Jurisprudencia de la Honorable Corte Constitucional, el **DERECHO DE AMPARO** procede en este caso, y es por ello que Solicito a usted señor **JUEZ PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO**, se le **ORDENE** al **CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**, que **ANULE** las credenciales que se van a entregar a Diputados del Meta de acuerdo al **acuerdo del 22 de diciembre del 2015** mismo que firmaran los **MAGISTRADOS DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL** y en donde declaraban Diputados para el Departamento del Meta periodo 2016-2019, y en donde además se convocaba elecciones solo para el caso de concejales del municipio de Guamal, lo cual no se comparte toda vez que primero se debe **escrutar** la totalidad de los votos depositados para **ASAMBLEA** Departamental del Meta y Concejo Municipal de Guamal, que se encuentran en la urna triclave que tiene en su poder el **CONSEJO NACIONAL ELECTORAL** y que según la declaración hecha que reposa en la propias actas Generales de escrutinio Departamental como la del municipio de Guamal, y el mismo informe rendido por el comandante Departamento de policía Meta, que en el **Acuerdo 003 del 22 de diciembre del 2015** del **CONSEJO NACIONAL ELECTORAL** relata en página 23 y 24 ya en esta última en el párrafo número 3 en donde cita “ **es de anotar dicha**

E-mail: williamalexandersanchezrojas@gmail.com.

Cel. 321-2058537

17

WILLIAM ALEXANDER SANCHEZ ROJAS

Abogado Titulado

información fue informada de inmediato a mi coronel, en donde el personal de apoyo policía y ejército que se encontraba en el lugar realizaron aseguramiento de gran parte del material electoral, siendo estos guardados dentro de una de las tanquetas del ESMAD, posteriormente trasladados y dejados en el salón parroquial donde se llevó el escrutinio.” Y sigue el citado informe indicando como el material electoral gozo de cadena de custodia y se recolecto el mismo bajo las respetivas normas técnicas por parte de la fiscalía, como también del cuidado que debía tener todo el material Electoral , fue incluso hasta que el mismo material fue llevado en tanquetas por el Registrador de la Población de Guamal el Señor **WILLIAM ARMANDO MARTINEZ TORRES** acompañado de la fuerza pública hasta Villavicencio Meta, tal como consta en el mismo **Acuerdo 003 del 22 de Diciembre del 2015 del CONSEJO ACIONAL ELECTORAL** en página 10 en lo concerniente a lo que contenía el Acta de Guamal Meta es entonces donde se puede observar, que el material electoral gozo siempre de todos los cuidados que debía tener el mismo, por parte de las autoridades competentes hasta llegar a manos del **CONSEJO NACIONAL ELECTORAL** dicho material electoral del municipio de Guamal Meta, entonces no se observa congruencia en lo que estiman en el **Acuerdo 003 del 22 de Diciembre del 2015** los **MAGISTRADOS DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL** en donde en página 10 párrafo primero “ En el caso que nos ocupa ,consta de la no existencia de Actas aprobadas por los jurados de votación, la ausencia total de la unidad e identidad del material electoral de cada una de las mesas, y la ruptura de la cadena de custodia, hecho debidamente probado mediante actas e informes de las autoridades competentes del mencionado municipio “ es así que lo que se profesa por parte del **CONSEJO NACIONAL ELECTORAL** respecto de la eficacia del voto por violación a la cadena de custodia no sirve como un criterio, toda vez que como ya se mencionó y revisada el acta General de escrutinio Departamental y municipal de Guamal, cuando se hacen los informes de lo ocurrido después de los disturbios con el material electoral la autoridades de policía y fiscalía así como el mismo Registrador Municipal de Guamal, en donde explica como cuido el material electoral, en dicho informe se puede ver que actuaron respetando la cadena de custodia y es así no es cierto lo expuesto por parte del **CONSEJO NACIONAL ELECTORAL** que en las actas se diga que no hubo cadena de custodia, o se pueda inferir la violación de la cadena de custodia, por lo tanto se estaría violando

E-mail: williamalexandersanchezrojas@gmail.com.

Cel. 321-2058537

WILLIAM ALEXANDER SANCHEZ ROJAS*Abogado Titulado*

el derecho constitucional de elegir y ser elegido, dada la falta de congruencia del **CONSEJO NACIONAL ELECTORAL** al tomar la decisión.

Violación al debido proceso por la inobservancia del principio de congruencia de los Escrutinios.

Dentro de la Sentencia contenida en el expediente T – 1290968, y dictada el veintisiete (27) de julio de dos mil seis (2006), con Ponencia del Dr. **JAIME ARAUJO RENTERIA**, la Sala Primera de Revisión de la Corte Constitucional, integrada por los Magistrados **JAIME ARAÚJO RENTERÍA**, **LIGIA GALVIS ORTIZ**, en su calidad de Conjuez y **NILSON PINILLA PINILLA** ha manifestado lo siguiente

“Con respecto al principio de la congruencia es claro que dicho postulado debe ser advertido por Jueces y Magistrados al proferir sus providencias, so pena, en los eventos que la incongruencia por extralimitación **u omisión** sea manifiesta pueda conducir la decisión judicial a una ineluctable vía de hecho. Se requiere, debe insistirse, que la disparidad entre lo pedido, lo probado y lo debatido sea notoria.

La Corte ha abordado el punto materia de debate y en sentencia T-450 de Mayo 4 de 2.001 (M.P. Manuel José Cepeda), señaló:

“Vía de hecho y principio de congruencia

3.1. El principio de congruencia se encuentra consagrado en el artículo 305 del Código de Procedimiento Civil (modificado a su vez por el Decreto Ley 2282 de 1989, artículo 1), en los siguientes términos:

“La sentencia deberá estar en consonancia con los hechos y las pretensiones aducidas en la demanda y en las demás oportunidades que este Código contempla, y con las excepciones que aparezcan probadas y hubieren sido alegadas si así lo exige la ley. No podrá condenarse al demandado por cantidad superior o por objeto

E-mail: williamalexandersanchezrojas@gmail.com.

Cel. 321-2058537

WILLIAM ALEXANDER SANCHEZ ROJAS

Abogado Titulado

distinto al pretendido en la demanda, ni por causa diferente a la invocada en ésta. Si lo pedido por el demandante excede de lo probado, se le reconocerá solamente lo último.

En la sentencia se tendrá en cuenta cualquier hecho modificativo o extintivo del derecho sustancial sobre el cual verse el litigio, ocurrido después de haberse propuesto la demanda, siempre que aparezca probado y que haya sido alegado por la parte interesada a más tardar en su alegato de conclusión, y cuando éste no proceda, antes de que entre el expediente al Despacho para sentencia, o que la ley permita considerarlo de oficio".

Este es un concepto nuclear dentro del derecho procesal civil, en virtud del cual, el juez, en su sentencia, no puede reconocer lo que no se le ha pedido (extra petita) ni más de lo pedido (ultra petita); de no ser así, con su actuación estaría desbordando, positiva o negativamente, los límites de su potestad³. (...)

3.2. En la ya extensa jurisprudencia de la Corte Constitucional sobre la noción de vía de hecho, no existen muchos antecedentes que aludan a la violación del principio de congruencia como elemento desencadenante del juicio encomendado al juez de tutela⁴; no obstante, es posible establecer ciertos criterios a partir de los cuales se puede apreciar si una actuación judicial en la que se reconocen derechos más allá de lo demandado configura o no una violación del Ordenamiento Superior.

3.3. Así, la incongruencia que es capaz de tornar en de vía de hecho la acción del juez (reflejada en una providencia), es sólo aquella que "subvierte completamente los términos de referencia que sirvieron al desarrollo del proceso, generando una alteración sustancial, dentro de la respectiva jurisdicción, que quiebra

³ La importancia de que el fallo sea congruente con las pretensiones y las excepciones propuestas o las que hayan debido reconocerse de oficio, ha llevado al Legislador a contemplar el vicio de inconsonancia entre las causales de casación (D 2282 de 1989, art 183, num 1).

⁴ No se pretende afirmar que el estudio y análisis del principio de congruencia como elemento rector de los procesos jurídicos sea una materia novedosa dentro de la jurisprudencia de la Corte, pues sobre el particular existen varios pronunciamientos que se pueden consultar con provecho. Lo que ocurre, en todo caso, es que la mayoría de dichas sentencias (v.gr. la SU-327 de 1995 M.P. Carlos Gaviria Díaz y T-741 DE 2000 M.P. Alfredo Beltrán Sierra) se concentran en el análisis del principio de congruencia frente a procesos penales en los que también está en juego el principio de *no reformatio in pejus* (artículo 31 C.P.); en otras ocasiones (i.e. T-322 de 1994 M.P. Eduardo Cifuentes Muñoz), las consideraciones alrededor del principio de congruencia tienen que ver con la posibilidad que se le reconoce al juez de tutela de fallar más allá -por fuera- de las pretensiones consignadas en la demanda de amparo. Ciertamente, estos eventos son diferentes al que se debate aquí, pues de lo que se trata es de la violación del principio de congruencia que torna a una providencia judicial en una vía de hecho.

E-mail: williamalexandersanchezrojas@gmail.com.

Cel. 321-2058537

WILLIAM ALEXANDER SANCHEZ ROJAS

Abogado Titulado

irremediamente el principio de contradicción y del derecho de defensa⁵. De esta forma, cuando se realice un juicio sobre la actividad del juez, para establecer si la violación del principio de congruencia constituye o no una vía de hecho, se deberá tener en cuenta (1.) la naturaleza de las pretensiones hechas -lo pedido- y el campo de aplicación de los derechos en juego; (2.) si la sentencia o providencia judicial recae sobre materias no demandadas, debatidas o probadas en el proceso; y, (3.) si el proceso conservó, desde su apertura hasta su culminación, un espacio abierto y participativo para las partes en contienda, de modo que se asegure la existencia del debate y de la contradicción -que le son consustanciales y que son el presupuesto de una sentencia justa- sobre una base de lealtad y de pleno conocimiento de sus extremos fundamentales.

Estos criterios de análisis deben llevar a la conclusión de que la disparidad entre lo pedido, lo debatido y lo probado es protuberante, i.e., carente de justificación objetiva y relativa a materias medulares objeto del proceso. De lo contrario, el grado y el tipo de desajuste entre la sentencia y lo pedido, lo debatido y lo probado en el proceso, será insuficiente para que se configure una vía de hecho judicial, así pueda existir una irregularidad dentro del proceso.

3.4. Y ¿cuál es la razón que justifica, en sede de tutela, la aplicación de un examen sobre la congruencia de un fallo judicial, en los términos referidos? Sin duda, la justificación se encontrará en la función encomendada al juez de amparo de proteger los derechos fundamentales de los individuos: es evidente que la incongruencia, además de sorprender a las partes del proceso, las sitúa en una situación de indefensión que, de subsistir, pese a la interposición de los recursos, y con mayor razón cuando éstos no caben o se han propuesto infructuosamente, "se traduce inexorablemente en la violación definitiva de su derecho de defensa (artículo 29 C.P.)"⁶. Además, el principio de congruencia es una manifestación concreta de un valor constitucional supremo que limita el ejercicio de todo poder público. En una democracia constitucional, quien es investido de autoridad no detenta un poder nudo y propio, sino que adquiere la responsabilidad de servir a los asociados y contestar a sus demandas dando razones que demuestren que su

⁵ Corte Constitucional Sentencia T-231 de 1994 M.P. Eduardo Cifuentes Muñoz (Cfr. nota 12). Nótese como en esta oportunidad, el peticionario alegaba la existencia de una vía de hecho por parte del juez competente para fijar los perjuicios producidos por el incumplimiento de un contrato de seguro, pues tomó como referente de tal operación una fórmula diferente a la señalada por el demandante en el proceso ordinario. Lo que resultó determinante en este caso es que la aludida fórmula no sólo fue propuesta por la parte demandada, sino que resultaba congruente con las peticiones presentadas en la demanda.

⁶ Corte Constitucional Sentencia T-231 de 1994 M.P. Eduardo Cifuentes Muñoz.

E-mail: williamalexandersanchezrojas@gmail.com.

Cel. 321-2058537

WILLIAM ALEXANDER SANCHEZ ROJAS

Abogado Titulado

Los ordenamientos jurídicos contenidos en los artículos 228 y 230 de la Constitución Política en los que se dispone que los jueces y la administración de justicia en sus providencias, sólo están sometidos al imperio de la ley, deben ser armonizados con el artículo 1 íbidem que propugna por la promoción y protección de la dignidad humana, con el artículo 2 del mismo ordenamiento que le imponen a todos los órganos del Estado, incluidas las autoridades judiciales y administrativas, la obligación de garantizar los derechos, libertades y deberes de todos los colombianos.

PRETENSIÓN

Solicito señor Juez Penal del Circuito Especializado de Villavicencio Meta lo siguiente:

PRIMERO: Conceder el amparo transitorio de los derechos constitucionales al **debido proceso** y el derecho de **elegir y ser elegido** de mi poderdante que como ciudadana ejerció con el Derecho al voto en las pasadas elecciones del 25 de octubre de 2015, vulnerados por **CONSEJO NACIONAL ELECTORAL, REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL** al negarse a Escrutar y contar los votos depositados en el municipio de Guamal para Asamblea Departamental del Meta y Concejo de Guamal.

SEGUNDO: Ordenar a los magistrados del **CONSEJO NACIONAL ELECTORAL, REGISTRADURIA, ESCRUTAR Y CONTABILIZAR**, escrutar todos y cada uno de los votos depositados para los diferentes candidatos a la Asamblea y al Concejo del Municipio de Guamal depositados en las mesas 28 mesas de la cabecera municipal de Guamal Meta, no escrutadas.

TERCERO: Se conceda, como **MEDIDA PROVISIONAL**, el Amparo solicitado, de la violación al debido proceso y al de elegir y ser elegido, y se ordene la **SUSPENSION y ANULACIÓN INMEDIATA** de las credenciales de diputados a la Asamblea Departamental del Meta periodo 2016-2019, que según acuerdo 003 del 22 del 2015 emitiera el **CONSEJO NACIONAL ELECTORAL** hasta que se falle la presente Acción y sean contabilizados todos los votos depositados en el Municipio de Guamal para Asamblea y Concejo Municipal.

E-mail: williamalexandersanchezrojas@gmail.com.

Cel. 321-2058537

Señor

JUEZ PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE VILLAVICENCIO

E.

S.

D.

REFERENCIA: Poder

FERNEY PEÑA AGUIRRE, mayor de edad y vecino del Municipio de Guamal, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 1.123.084.258 expedida en Guamal, con domicilio en la ciudad de Guamal y en mi propio nombre, confiero poder especial al **Dr. WILLIAM ALEXANDER SANCHEZ ROJAS**, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 86.069.767 expedida en Villavicencio, abogado con T.P. No. 263.655 del Consejo Superior de la Judicatura, para que de acuerdo con la Constitución, Art. 86 y los Decretos 2591 de 1991 y 306 de 1992 en mi nombre y representación, ante el Señor Juez, intente acción de tutela contra el **CONSEJO NACIONAL ELECTORAL y REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**, y en procedimiento preferente y sumario, obtenga la protección de mis derechos constitucionales, con orden de que, en forma inmediata, proceda a **DECLARAR NULO** el Acuerdo 003 de 22 de diciembre de 2015 emitido por el **CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**, por tanto, se de **LA SUSPENSION Y ANULACION INMEDIATA DE LAS CREDENCIALES DE DIPUTADOS A LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL META PERIODO 2016 - 2019**, procediendo a **ESCRUTAR Y CONTABILIZAR** todos y cada uno de los votos depositados para **ASAMBLEA DEPARTAMENTAL Y CONCEJO MUNICIPAL DE GUAMAL** depositados en las 28 mesas de la cabecera municipal de Guamal las cuales no se han escrutado, que proceden del proceso electoral del 25 de octubre de 2015.

Mi apoderado el Dr. **WILLIAM ALEXANDER SANCHEZ ROJAS** está facultado para presentar recursos, hacer reclamaciones, presentar objeciones, recibir, transigir, conciliar, renunciar, sustituir, reasumir el poder y presentar incidentes, y en general, para adelantar cualquiera otra diligencia necesaria hasta la terminación de la acción de demanda constitucional de tutela, ante lo conforme a lo consagrado en el Art. 70 del C.P.C.

Sírvase Señor Juez, reconocerle personería jurídica para actuar en los términos y para los fines de este mandato.

Señor Juez,

Atentamente,



FERNEY PEÑA AGUIRRE
C.C. No. 1.123.084.258 de Guamal
Acepto



WILLIAM ALEXANDER SANCHEZ ROJAS
C.C. No. 86.069.767 de Villavicencio
T.P. No. 263.655 del Consejo Superior de la Judicatura



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL



Artículo 34 del Decreto Ley 2148 de 1983

En la ciudad de Acacías, Departamento de Meta, República de Colombia, el 29 de diciembre de 2015, ante AMPARO BERDUGO LÓPEZ, Notaria Única Encargada del Círculo de Acacías, compareció:

WILLIAM ALEXANDER SANCHEZ ROJAS, quien exhibió la cédula de ciudadanía #0086069767 y la T.P. 263655, presentó personalmente el documento dirigido a JUEZ PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE VILLAVICENCIO y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.



William Alexander

----- Firma autógrafa -----

7rq7nqvdn61d

Conforme al Artículo 18 del Decreto Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado a través de autenticación biométrica, mediante cotejo de su huella dactilar contra la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.



AMPARO BERDUGO LÓPEZ
Notaria Única del Círculo de Acacías - Encargada

Notaria Única
Amparo Berdugo López
Notaria Única
Amparo Berdugo López
Notaria Única



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL



Artículo 34 del Decreto Ley 2148 de 1983

En la ciudad de Acacías, Departamento de Meta, República de Colombia, el 29 de diciembre de 2015, ante AMPARO BERDUGO LÓPEZ, Notaria Única Encargada del Círculo de Acacías, compareció:

FERNEY PEÑA AGUIRRE, quien exhibió la cédula de ciudadanía #1123084258, presentó personalmente el documento dirigido a JUEZ DEL PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE VILLAVICENCIO y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.



----- Firma autógrafa -----

7n9dfpqe8jk8

Conforme al Artículo 18 del Decreto Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado a través de autenticación biométrica, mediante cotejo de su huella dactilar contra la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.



AMPARO BERDUGO LÓPEZ
Notaria Única del Círculo de Acacías - Encargada



REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 1.123.084.258

PEÑA AGUIRRE
APELLIDOS

FERNEY
NOMBRES



Ferney Peña A.
FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 16-SEP-1986

GUAMAL
(META)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.67
ESTATURA

O+
G.S. RH

M
SEXO

25-OCT-2004 GUAMAL

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Almaceatriz Rendifo Lopez
REGISTRADORA NACIONAL
ALMACEATRIZ RENDIFO LOPEZ



P-5204000-69132603-M-1123084258-20050322

0302305077R 02 151569563



REPUBLICA DE COLOMBIA

CERTIFICADO ELECTORAL ELECCIONES 25 DE OCTUBRE DE 2015

Cédula de Ciudadanía 1.123084.258 5210523822

Jenny Peña Aguirre
Nombre y Apellido

META
Departamento

GUAMAL
Municipio/Distrito

PUESTO CABECERA MUNICIPAL
Puesto de votación

Zona 00 Mesa 0023

Jenny Rojas
Firma





**ACUERDO No. 003 de 2015
(22 de diciembre)**

Por el cual se resuelve el desacuerdo planteado por los Delegados del Consejo Nacional Electoral, miembros de la Comisión Escrutadora General, sobre el escrutinio de los votos depositados para Concejo Municipal y Asamblea Departamental en el municipio de **EL GUAMAL**, se declara la elección de **ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE META**, periodo 2016-2019 y se adoptan otras decisiones.

EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales y en especial, de las conferidas por los artículos 265 numeral 3° de la Constitución Política, 12, numeral 8 y 187 literal c del Código Electoral y teniendo en cuenta los siguientes

1. HECHOS

- 1.1. El 25 de octubre de 2015 se celebraron elecciones de autoridades locales en todo el territorio nacional.
- 1.2. Mediante Acta de entrega No. 20 del 10 de noviembre de 2015 el Delegado del Registrador Nacional del Estado Civil en el Departamento del Meta hizo entrega de la documentación correspondiente a las elecciones locales realizadas el 25 de octubre de 2015 para el Departamento; acto por el cual se remitió a esta Corporación los pliegos electorales E-24 GOBERNADOR, E-24 ASAMBLEA, E-26 GOBERNADOR, E-26 ASAMBLEA Y E-26 CONCEJO.

Junto a los pliegos electorales señalados, se adjuntó Acta general de Escrutinios de fecha 6 de noviembre de 2015, suscrita por los miembros de la comisión escrutadora y los secretarios, acta que dice lo siguiente:

**"REPÚBLICA DE COLOMBIA ORGANIZACIÓN ELECTORAL ACTA GENERAL DE
ESCRUTINIO ELECCIONES AUTORIDADES LOCALES 25 DE OCTUBRE DE 2015
ESCRUTINIO GENERAL META**

Dando cumplimiento a lo establecido en el Artículo 43 de la Ley 1475 de 2011, en

Por el cual se resuelve el desacuerdo planteado por los Delegados del Consejo Nacional Electoral sobre el escrutinio de los votos a Asamblea Departamental y Concejo Municipal del municipio de EL GUAMAL, en el Departamento de META, de la Comisión Escrutadora General, se declara la elección de ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE META, período 2016-2019 y se dictan otras disposiciones:

el recinto GRAND HOTEL, SALÓN GUAYABERO, UBICADO EN EL CUARTO PISO previamente señalado por la Delegación Departamental de META mediante Resolución No. 00234 de 22 de Octubre de 2015, siendo las 11: 11 AM del día 27 de Octubre de 2015, se reunieron los integrantes de la Comisión Escrutadora General integrada por el(la) Doctor(a) JESUS JAVIER PARRA QUIÑONES identificado(a) con C.C. NO.13454026, Delegado del Consejo Nacional Electoral, el(la) Doctor(a) LEONARDO RAMIREZ PINZON identificado(a) con c.c. NO.79643425, Delegado del Consejo Nacional Electoral, designados por Resolución N 4483 del 19 de octubre de 2015 y Resolución N. 5454 del 24 de octubre de 2015 y como secretario(s) de la Comisión, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 181 del Código Electoral. actuará el(la) Doctor(a) EDUARDO RUJANA QUINTERO identificado(a) con C C. NO.12108903, Delegado del Registrador Nacional en el Meta, el(la) Doctor(a) ALVARO LEON ROJAS identificado(a) con C.C. No. 19408108, Delegado del Registrador Nacional en el Meta, con el fin de practicar el escrutinio de los votos emitidos en las mesas de votación instaladas en esta Circunscripción Electoral para las elecciones de autoridades locales realizadas el 25 de Octubre de 2015. En atención a lo dispuesto en el Artículo 148 del Código Electoral, actúan como claveros el(la) Doctor(a) ALVARO LEON ROJAS identificado(a) con C.C. NO.19408108, Delegado del Registrador Nacional en el Meta, el(la) Doctor(a) EDUARDO RUJANA QUINTERO identificado(a) con C.C NO.12108903, Delegado del Registrador Nacional en el Meta, el(la) Doctor(a) CARLOS ANDRÉS JARAMILLO SILVA identificado(a) con C.C. NO.1121841332, Asesor Asuntos Estratégicos, quienes deberán estar presentes durante toda la audiencia con el fin de recibir y custodiar los documentos electorales, de registrar hora, estado e ingreso y retiro del arca triclave de los pliegos electorales en el formulario E- 20 "recibo de documentos electorales". Cada clavero dispone de un medio de seguridad (llaves) del Arca Triclave, para abrir y cerrar la misma cuantas veces sea necesario..

(...)

en la fecha 28/10/2015 17:29:05. Después de la llegada del Registrador de Guamal, se reanuda la sesión para tomar decisiones, El delegado del Consejo Nacional Electoral pide seguridad para las cajas y lonas que de acuerdo de la manifestación del Registrador Municipal, contienen votos y actas de escrutinio del municipio de Guamal, sin que se hayan abierto; y sugiere terminar la sesión del día de hoy, que el público se salga, que los claveros le pongan sellos a las cajas y lonas, en compañía del Ministerio Público, pero antes de convertir el salón en un arca triclave, que se haga un acta con la relación de lo que va a quedar bajo custodia, El candidato Jorge David Pérez, pone en conocimiento de la Comisión Escrutadora que en el municipio de Guamal no hubo escrutinios de concejo ni asamblea debido a los actos vandálicos que se generaron el día de elecciones. El delegado del partido Liberal Emilio Antonio González Pardo solicita presencia de la Policía para que custodie la entrada al salón guayabero del Grand Hotel, donde se llevan a cabo los escrutinios departamentales. Ante esta solicitud se suma el magistrado del Consejo Nacional Electoral, quien pide ser exagerados en la seguridad para el lugar. Siendo las 6 31 de la tarde se hace constancia que los señores Oscar Bejarano, Claudia Ximena Calderón León, Jesús Libardo Díaz Viatela, Jorge David Pérez Barreto, Edilberto Baquero, Oswaldo Avellaneda, Jhon Fernando Benítez Díaz, Miguel Ángel Ávila, Erika Daniela Camilo Salazar, Emilio Gonzalez Pardo, José Milton Puerto Gaitán, Pedro José Julia Ospina, Eliana García, José Manuel Sandoval y el señor Elmer Ramiro Silva Rodríguez, apoderado del candidato Cristóbal Enrique Lozano Caicedo Henry Fernando Ladino, Helguer Ramirez Cardona, apoderado de Héctor Fabio Vélez, la candidata a la asamblea por el partido Liberal, Natalia Rodríguez, están presentes y aceptan las proposiciones de la sala plena frente a la situación de los documentos del municipio de Guamal. Por otra parte el representante del Ministerio Público pide que para el día de mañana se disponga de un arca triclave que cumpla con las condiciones necesarias para custodiar dichos documentos, Se deja constancia que el proceso con el municipio de La Macarena no se realizó debido a la presencia en el recinto de los documentos del municipio de Guamal. Se suspende el escrutinio por motivo fin de jornada (se declara receso para dejar el lugar como arca triclave para documentos de Guamal) en la fecha 28/10/2015 18:46:46. Se reanuda la diligencia en la fecha 29/10/2015

Por el cual se resuelve el desacuerdo planteado por los Delegados del Consejo Nacional Electoral sobre el escrutinio de los votos a Asamblea Departamental y Concejo Municipal del municipio de EL GUAMAL, en el Departamento de META, de la Comisión Escrutadora General, se declara la elección de ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE META, período 2016-2019 y se dictan otras disposiciones.

31

094144, dejando claro que los documentos electorales arrimados de los municipios se conservan tal cual y el arca triclave que se dispuso para el depósito de los documentos de Guamal, únicamente alberga los paquetes que el día anterior quedaron bajo custodia de los cuales quedó un acta que también es introducida en el arca triclave.

...Siendo las 11:30 de la mañana ingresan al recinto donde se están llevando a cabo los escrutinios generales, personas interesadas en el resultado del municipio de Guamal, a quienes los delegados del Consejo Nacional Electoral le explican la moción de procedimiento. El magistrado deja en acta que dado que los escrutinios municipales no se han culminado para el caso del municipio de Guamal, estos culminen, ya que ello no es de su competencia; se sugiere que el término de dichos escrutinios se hagan en la ciudad de Villavicencio, con la presencia máxima de la Policía y de las personas interesadas. El Registrador Municipal de Guamal advierte que si se realizaron los escrutinios en el municipio, luego los magistrados advirtieron que si se terminaron los escrutinios el paso a seguir es incluirlos en los Escrutinios Generales. El candidato al cargo/corporación ASAMBLEA del PARTIDO CENTRO DEMOCRÁTICO ANGELICA YOHANA RONDON OLAYA, radicó poder especial amplio y suficiente para el abogado titulado LINA MARCELA ALOMIAS GONZALEZ identificado con C.C. No. 1121870639 y tarjeta profesional No. 229546 del CSJ, quien actuará en representación de él en la Audiencia de Escrutinios en la fecha 29/10/2015 11:30:36. El candidato al cargo/corporación ASAMBLEA del PARTIDO DE LA U JAVIER EDUARDO ARANDA HERNANDEZ, radicó poder especial, amplio y suficiente para el abogado titulado ERIKA DANIELA CARRILLO SALAZAR, identificado con C.C. No. 1121894959 y tarjeta profesional No. 244376 del CSJ, quien actuará en representación de él en la Audiencia de Escrutinios en la fecha 29/10/2015 11:31:19. El candidato al cargo/corporación ASAMBLEA del PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO NATALIA RODRIGUEZ OROS, radicó poder especial, amplio y suficiente para el abogado titulado PEDRO JOSE JULIA OSPINA, identificado con C.C. No. 1121864796 y tarjeta profesional No. 228572 del CSJ, quien actuará en representación de él en la Audiencia de Escrutinios en la fecha 29/10/2015 11:32:52. El candidato al cargo/corporación ASAMBLEA del PARTIDO CONSERVADOR COLOMBIANO HECTOR FABIO VELEZ BERMUDEZ, radicó poder especial, amplio y suficiente para el abogado titulado HELGUER RAMIREZ CARDONA, identificado con c.c.No. 86067713 y tarjeta profesional No. 239285 del CSJ, quien actuará en representación de él en la Audiencia de Escrutinios en la fecha 29/10/2015 11:33:34. El candidato al cargo/corporación ASAMBLEA del PARTIDO CENTRO DEMOCRÁTICO OSCAR ORLANDO BEJARANO HERRERA, radicó poder especial amplio y suficiente para el abogado titulado JOSE LEANDRO ARIAS SOSA, identificado con C.C. No. 79797778 y tarjeta profesional No. 243051 del CSJ, quien actuará en representación de él en la Audiencia de Escrutinios en la fecha 29/10/2015 11:36:02. Se suspende el escrutinio por motivo receso en la fecha 29/10/2015 12:24:34. Se reanuda la diligencia en la fecha 29/10/2015 16:20:19, para el inicio de escrutinios departamentales del municipio de Guamal. A las 4:26 de la tarde del día 29 de octubre se reanuda la sesión de escrutinios. Se verifica el estado del sobre en el que se depositan los documentos y la existencia de los mismos. La delegada de la Registraduría encuentra un paquete de reclamaciones, actas de escrutinios de clavero de alcalde, unas actas de escrutinio de gobernador, unas actas de escrutinio de concejo, actas de escrutinio de asamblea, el CD para el software de escrutinio, otro paquete de reclamaciones, es decir dos paquetes, E26 de alcaldes gobernador, E26 de asamblea y concejo, E24 de las cuatro corporaciones, E11, E 1 O Y el acta general. En el desarrollo de la sesión, los Honrables Magistrados revisan cada uno de los folios de reclamaciones y las selecciona, de acuerdo con su competencia una vez finalizado se procede con el municipio de Guamal. DEPARTAMENTO: META MUNICIPIO: GUAMAL
ALCALDIA: Se Realizó la lectura del E26 en la fecha 29/10/2015 20:0450.
GOBERNADOR: Se Realizó la lectura del E26 en la fecha 29/10/2015 20:06:21.
CONCEJO: Se Realizó la lectura del E26 en la fecha 29/10/2015 20:12:44.
ASAMBLEA: Se Realizó la lectura del E26 en la fecha 29/10/2015 20:18:38.
DEPARTAMENTO: META MUNICIPIO: GUAMAL ZONA: 000 PUESTO: 00
PUESTO CABECERA MUNICIPAL MESA No. 16 CONCEJO: Del Escrutinio

Por el cual se resuelve el desacuerdo planteado por los Delegados del Consejo Nacional Electoral sobre el escrutinio de los votos a Asamblea Departamental y Concejo Municipal del municipio de EL GUAMAL, en el Departamento de META, de la Comisión Escrutadora General, se declara la elección de ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE META, período 2016-2019 y se dictan otras disposiciones.

Municipal se recibe como pendiente por resolver la SOLICITUD DE RECUENTO DE VOTOS, radicada en el sistema con el número 002, presentada por el candidato TOBIAS OSORIO GARCIA, del PARTIDO CONSERVADOR COLOMBIANO argumentando -, SOLICITAN EL RECONTEO FISICO PARA LOS VOTOS DEL CONCEJO MUNICIPAL EN RAZON A QUE NO EXISTE INFORMACION EN EL FORMULARIO E14, ACTA DE ESCRUTINIO EN EL QUE SE RECONOZCA LA EXPRESION CIUDADANA, NO APARECE ACTAS NI FIRMAS DE JURADOS." e indicando la(s) siguiente(s) causal(es): _ Cuando se hayan destruido o perdido los votos emitidos en las urnas y no existiere acta de escrutinio en la que conste el resultado de las votaciones. Artículo 192 causal cuarta C.E. ASAMBLEA: Del Escrutinio Municipal se recibe como pendiente por resolver la SOLICITUD DE RECUENTO DE VOTOS, radicada en el sistema con el número 003, presentada por el apoderado JOSE ALBERTO LEGUIZAMO VELASQUEZ, del PARTIDO CONSERVADOR COLOMBIANO, del candidato PARTIDO CONSERVADOR COLOMBIANO argumentando " _ RECONTEO DE VOTOS PARA ASAMBLEA Y CONCEJO " e indicando la (s) siguientes) causal(es): _ Cuando se hayan destruido o perdido los votos emitidos en las urnas y no existiere acta de escrutinio en la que conste el resultado de las votaciones. Artículo 192 causal cuarta C.E. DEPARTAMENTO: META MUNICIPIO: GUAMAL ZONA: 000 PUESTO: 00 PUESTO CABECERA MUNICIPAL MESA No. 4 CONCEJO: Del Escrutinio Municipal se recibe como pendiente por resolver la SOLICITUD DE RECUENTO DE VOTOS, radicada en el sistema con el número 005, presentada por el candidato NUBIA STELLA ZAPATA GOMEZ, del PARTIDO CONSERVADOR COLOMBIANO argumentando " _ " e indicando la(s) siguiente(s) causal(es): _ Cuando se hayan destruido o perdido los votos emitidos en las urnas y no existiere acta de escrutinio en la que conste el resultado de las votaciones. Artículo 192 causal cuarta C. E. Del Escrutinio Municipal se recibe como pendiente por resolver la SOLICITUD DE RECUENTO DE VOTOS, radicada en el sistema con el número 006, presentada por el candidato ISABEL RUEDA HOYOS, del PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO argumentando " _ " e indicando la(s) siguiente(s) causales): _ Cuando se hayan destruido o perdido los votos emitidos en las urnas y no existiere acta de escrutinio en la que conste el resultado de las votaciones. Artículo 192 causal cuarta C.E. DEPARTAMENTO: META MUNICIPIO: GUAMAL ZONA: 000 PUESTO: 00 PUESTO CABECERA MUNICIPAL MESA No. 3 Del Escrutinio Municipal se recibe como pendiente por resolver la SOLICITUD DE RECUENTO DE VOTOS, radicada en el sistema con el número 009, presentada por el candidato NUBIA STELLA ZAPATA GOMEZ, del PARTIDO CONSERVADOR COLOMBIANO argumentando " _ " e indicando la(s) siguiente(s) causal(es): _ Cuando se hayan destruido o perdido los votos emitidos en las urnas y no existiere acta de escrutinio en la que conste el resultado de las votaciones. Artículo 192 causal cuarta C.E. DEPARTAMENTO: META MUNICIPIO: GUAMAL ZONA: 000 PUESTO: 00 PUESTO CABECERA MUNICIPAL MESA No. 18 Del Escrutinio Municipal se recibe como pendiente por resolver la SOLICITUD DE RECUENTO DE VOTOS, radicada en el sistema con el número 011, presentada por el candidato TOBIAS OSORIO GARCIA, del PARTIDO CONSERVADOR COLOMBIANO argumentando v. " e indicando la(s) siguiente(s) causal(es): _ Cuando se hayan destruido o perdido los votos emitidos en las urnas y no existiere acta de escrutinio en la que conste el resultado de las votaciones. Artículo 192 causal cuarta C. E. DEPARTAMENTO: META MUNICIPIO: GUAMAL ZONA: 000 PUESTO: 00 PUESTO CABECERA MUNICIPAL MESA No. 11 ASAMBLEA: Del Escrutinio Municipal se recibe como pendiente por resolver la SOLICITUD DE RECUENTO DE VOTOS, radicada en el sistema con el número 014, presentada por el testigo JOSE IGNACIO ZUNIGA GARZON, representante del PARTIDO ALIANZA VERDE argumentando " _ " e indicando la(s) siguiente(s) causal(es) _ Cuando se hayan destruido o perdido los votos emitidos en las urnas y no existiere acta de escrutinio en la que conste el resultado de las votaciones. Artículo 192 causal cuarta C.E. CONCEJO: Del Escrutinio Municipal se recibe como pendiente por resolver la SOLICITUD DE RECUENTO DE VOTOS, radicada en el sistema con el número 015, presentada por el candidato PEDRO NEL SANTAMARIA QUIROGA, del PARTIDO ALIANZA VERDE argumentando " _ " e indicando la(s) siguiente(s) causal(es): _ Cuando se hayan destruido o perdido los votos emitidos

Por el cual se resuelve el desacuerdo planteado por los Delegados del Consejo Nacional Electoral sobre el escrutinio de los votos a Asamblea Departamental y Concejo Municipal del municipio de EL GUAMAL, en el Departamento de META, de la Comisión Escrutadora General, se declara la elección de ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE META, periodo 2016-2019 y se dictan otras disposiciones.

33

en las urnas y no existiere acta de escrutinio en la que conste el resultado de las votaciones. Artículo 192 causal cuarta C.E. DEPARTAMENTO: META MUNICIPIO: GUAMAL ZONA: 000 PUESTO: 00 PUESTO CABECERA MUNICIPAL MESA No. 17 CONCEJO: Del Escrutinio Municipal se recibe como pendiente por resolver la SOLICITUD DE RECUENTO DE VOTOS, radicada en el sistema con el número 018, presentada por el candidato OMAR POVEDA GONZALEZ, del MOVIMIENTO AUTORIDADES INDIGENAS DE COLOMBIA argumentando -, " e indicando la(s) siguiente(s) causal(es): _ Cuando se hayan destruido o perdido los votos emitidos en las urnas y no existiere acta de escrutinio en la que conste el resultado de las votaciones. Artículo 192 causal cuarta C.E. DEPARTAMENTO: META MUNICIPIO: GUAMAL ZONA: 000 PUESTO: 00 PUESTO CABECERA MUNICIPAL MESA No. 23 Del Escrutinio Municipal se recibe como pendiente por resolver la SOLICITUD DE RECUENTO DE VOTOS, radicada en el sistema con el número 019, presentada por el candidato GUILLERMO ANTONIO BIZCAINO CONDE, del PARTIDO ALIANZA VERDE argumentando -, " e indicando la(s) siguiente(s) causal(es): _ Cuando se hayan destruido o perdido los votos emitidos en las urnas y no existiere acta de escrutinio en la que conste el resultado de las votaciones. Artículo 192 causal cuarta C.E. DEPARTAMENTO: META MUNICIPIO: GUAMAL ZONA: 000 PUESTO: 00 PUESTO CABECERA MUNICIPAL MESA No. 2 ASAMBLEA: Del Escrutinio Municipal se recibe como pendiente por resolver la SOLICITUD DE RECUENTO DE VOTOS, radicada en el sistema con el número 020, presentada por el testigo, representante del PARTIDO DE LA U argumentando «. " e indicando la(s) siguiente(s) causal(es) _ Cuando se hayan destruido o perdido los votos emitidos en las urnas y no existiere acta de escrutinio en la que conste el resultado de las votaciones. Artículo 192 causal cuarta CE DEPARTAMENTO: META MUNICIPIO: GUAMAL ZONA: 000 PUESTO: 00 PUESTO CABECERA MUNICIPAL MESA No. 2 ALCALDIA: Del Escrutinio Municipal se recibe como pendiente por resolver la SOLICITUD DE RECUENTO DE VOTOS, radicada en el sistema con el número 021, presentada por el testigo JOSE IGNACIO ZUNIGA GARZON, representante del PARTIDO ALIANZA VERDE argumentando v, ** e indicando la(s) siguiente(s) causal(es): _ Cuando se hayan destruido o perdido los votos emitidos en las urnas y no existiere acta de escrutinio en la que conste el resultado de las votaciones. Artículo 192 causal cuarta C.E. DEPARTAMENTO: META MUNICIPIO: GUAMAL ZONA: 000 PUESTO: 00 PUESTO CABECERA MUNICIPAL MESA No. 2 ASAMBLEA: Del Escrutinio Municipal se recibe como pendiente por resolver la SOLICITUD DE RECUENTO DE VOTOS, radicada en el sistema con el número 022, presentada por el apoderado ERIKA MARCELA MELENDEZ GOMEZ, del PARTIDO DE LA U del candidato PARTIDO DE LA U, argumentando -, " e indicando la(s) siguiente(s) causal(es): _ Cuando se hayan destruido o perdido los votos emitidos en las urnas y no existiere acta de escrutinio en la que conste el resultado de las votaciones. Artículo 192 causal cuarta CE DEPARTAMENTO: META MUNICIPIO: GUAMAL ZONA: 000 PUESTO: 00 PUESTO CABECERA MUNICIPAL MESA No. 2 ALCALDIA: Del Escrutinio Municipal se recibe como pendiente por resolver la SOLICITUD DE RECUENTO DE VOTOS, radicada en el sistema con el número 023, presentada por el testigo JOSE IGNACIO ZUNIGA GARZON, representante del PARTIDO ALIANZA VERDE argumentando " _ " e indicando la(s) siguiente(s) causal(es): _ Cuando se hayan destruido o perdido los votos emitidos en las urnas y no existiere acta de escrutinio en la que conste el resultado de las votaciones. Artículo 192 causal cuarta CE El candidato al cargo/corporación ASAMBLEA del PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO CLAUDIA XIMENA CALDERON LEON, radicó poder especial, amplio y suficiente para el abogado titulado ESTELA ALEMAN, identificado con C.C. No. 40438407 y tarjeta profesional No. 110406 del CSJ, quien actuará en representación de él en la Audiencia de Escrutinios en la fecha 29/10/2015 20:49:50. Se suspende el escrutinio por motivo fin de jornada (Fin De Jornada) en la fecha 29/10/2015 21:00:07. Se rea@da la diligencia en la fecha 30/10/2015 09:39:24. Se reemplazó el apoderado del candidato JAVIER EDUARDO ARANDA HERNANDEZ del PARTIDO DE LA U, corporación ASAMBLEA por el (la) doctor(a) JUAN SEBASTIAN OSPINO RODRIGUEZ, identificado con C.C. No. 1121842366 y tarjeta profesional No. 248486 en la fecha 30/10/2015 09:47:01. Como Secretario de la Comisión, el Delegado Eduardo

Por el cual se resuelve el desacuerdo planteado por los Delegados del Consejo Nacional Electoral sobre el escrutinio de los votos a Asamblea Departamental y Concejo Municipal del municipio de EL GUAMAL, en el Departamento de META, de la Comisión Escrutadora General, se declara la elección de ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE META, periodo 2018-2019 y se dictan otras disposiciones.

34

Rujana pone de presente que el día hoy se han interpuesto nueve reclamaciones en sede, las cuales se relacionan a continuación 1. IMPUGNACIÓN 12 FOLIOS ANEXO 13 FOLIOS FIRMA: MARGOTH VILLANUEVA, C.C 40315650. 2. IMPUGNACIÓN 14 FOLIOS ANEXO 12 FOLIOS FIRMA: VIRGILIO RODRIGUEZ QUIROGA, C.C 17445814. 3. IMPUGNACIÓN 12 FOLIOS ANEXO 10 FOLIOS FIRMA MIGUEL IVAN DUSSAN FLORES, C C 17305765 4. IMPUGNACIÓN 13 FOLIOS ANEXO 17 FOLIOS FIRMA: LEONIDAS TELLEZ TELLEZ, C.C 19088272 5. IMPUGNACIÓN 13 FOLIOS ANEXO 10 FOLIOS FIRMA: MYRIAM LUZ CARREÑO GONZALES, C C 21207619 6. IMPUGNACION 13 FOLIOS ANEXO 16 FOLIOS FIRMA: ANDRES RIVAS, C.C 17416748 7 IMPUGNACION 13 FOLIOS ANEXO 12 FOLIOS FIRMA: OMAR ENRIQUE HOROSTEGUI, C C 3109160 8. IMPUGNACION 11 FOLIOS ANEXOS 7 FOLIOS FIRMA: MARIA EUGENIA ARISTIZABAL PEREZ, C C 40316321 9 RECLAMACION 2 FOLIOS FIRMA JOSE FERNANDO PEÑA RABELO, C.C 86081881. Por su parte, siendo las 6 09 de la tarde los Honorables Magistrados han encontrado una apelación. Siendo las 6:20 de la tarde del día 29 de octubre, se procede a leer el Acta General de Escrutinios del municipio de Guamal. A las 8 19 de la noche del 29 de octubre se culmina la lectura del acta general de escrutinios y de los formularios E26 de las cuatro corporaciones. A las 8:28 de la noche del día de hoy 29 de octubre, se presentan cuatro reclamaciones más así: 1. RECLAMACION 1 FOLIO FIRMA: JHON FERNANDO BENITEZ DIAZ, C.C 86081034 2. RECLAMACION 2 FOLIOS FIRMA: HELGUER RAMIREZ CARDONA, CC 86067713 3. RECLAMACION 2 FOLIOS FIRMAN: VIRGILIO RODRIGUEZ QUIROGA, 17445814 MARGOTH VILLANUEVA ANGARITA, C C 40315650 ANDRES RIVAS, CC 17416748 MIRIAM LUZ CARREÑO, CC 21207619 4. RECLAMACION 2 FOLIOS FIRMA: VILMA YUSLEY GARCIA, C C 37345334 5. RECLAMACION 1 FOLIO FIRMA: EDWARD ROZO FAEZ, CC 17446696 6. RECLAMACION 2 FOLIOS FIRMA: JOSE IGNACIO ZUÑIGA GARZON, C.C 17445221

Seguidamente la Comisión Escrutadora General estudia lo referente al municipio de Guamal y por lo tanto se inicia relacionando las apelaciones registradas en el sistema y provenientes del escrutinio municipal, para posteriormente resolverlas: DEPARTAMENTO: META MUNICIPIO: GUAMAL ZONA: 000 PUESTO: 00 - PUESTO CABECERA MUNICIPAL - ZONA 000 MESA No. 2 ASAMBLEA: En la fecha 06/11/2015 17:49:57, la Comisión Escrutadora por resolución número 1 de fecha 06/11/2015 RECHAZÓ la SOLICITUD DE RECUENTO DE VOTOS radicada en el sistema con el número 020 En la fecha 06/11/2015 17:49:57, la Comisión Escrutadora por resolución número 1 de fecha 06/11/2015 RECHAZÓ la SOLICITUD DE RECUENTO DE VOTOS radicada en el sistema con el número 022 ALCALDIA:

En la fecha 06/11/2015 17:49:57, la Comisión Escrutadora por resolución número 1 de fecha 06/11/2015 RECHAZÓ la SOLICITUD DE RECUENTO DE VOTOS radicada en el sistema con el número 021 En la fecha 06/11/2015 17:49:57, la Comisión Escrutadora por resolución número 1 de fecha 06/11/2015 RECHAZÓ la SOLICITUD DE RECUENTO DE VOTOS radicada en el sistema con el número 023 DEPARTAMENTO: META MUNICIPIO: GUAMAL ZONA: 000 PUESTO: 00 - PUESTO CABECERA MUNICIPAL - ZONA 000 MESA No. 3 CONCEJO: En la fecha 06/11/2015 17:49:57, la Comisión Escrutadora por resolución número 1 de fecha 06/11/2015 RECHAZÓ la SOLICITUD DE RECUENTO DE VOTOS radicada en el sistema con el número 009 DEPARTAMENTO: META MUNICIPIO: GUAMAL ZONA: 000 PUESTO: 00 - PUESTO CABECERA MUNICIPAL - ZONA 000 MESA No. 4 En la fecha 06/11/2015 17:49:57, la Comisión Escrutadora por resolución número 1 de fecha 06/11/2015 RECHAZÓ la SOLICITUD DE RECUENTO DE VOTOS radicada en el sistema con el número 005 En la fecha 06/11/2015 17:49:57, la Comisión Escrutadora por resolución número 1 de fecha 06/11/2015 RECHAZÓ la SOLICITUD DE RECUENTO DE VOTOS radicada en el sistema con el número 006 DEPARTAMENTO: META MUNICIPIO: GUAMAL ZONA: 000 PUESTO: 00 - PUESTO CABECERA MUNICIPAL - ZONA 000 MESA No. 11 ASAMBLEA: En la fecha 06/11/2015 17:49:57, la Comisión Escrutadora por resolución número 1 de

Por el cual se resuelve el desacuerdo planteado por los Delegados del Consejo Nacional Electoral sobre el escrutinio de los votos a Asamblea Departamental y Concejo Municipal del municipio de EL GUAMAL, en el Departamento de META, de la Comisión Escrutadora General, se declara la elección de ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE META, periodo 2016-2019 y se dictan otras disposiciones.

fecha 06/11/2015 RECHAZÓ la SOLICITUD DE RECUENTO DE VOTOS radicada en el sistema con el número 014 CONCEJO: En la fecha 06/11/2015 17:49:57, la Comisión Escrutadora por resolución número 1 de fecha 06/11/2015 RECHAZÓ la SOLICITUD DE RECUENTO DE VOTOS radicada en el sistema con el número 015 DEPARTAMENTO: META MUNICIPIO: GUAMAL ZONA: 000 PUESTO: 00 - PUESTO CABECERA MUNICIPAL - ZONA 000 MESA No. 16 ASAMBLEA: En la fecha 06/11/2015 17:49:57, la Comisión Escrutadora por resolución número 1 de fecha 06/11/2015 RECHAZÓ la SOLICITUD DE RECUENTO DE VOTOS radicada en el sistema con el número 003 CONCEJO: En la fecha 06/11/2015 17:49 57, la Comisión Escrutadora por resolución número 1 de fecha 06/11/2015 RECHAZÓ la SOLICITUD DE RECUENTO DE VOTOS radicada en el sistema con el número 002 DEPARTAMENTO: META MUNICIPIO: GUAMAL ZONA: 000 PUESTO: 00 - PUESTO CABECERA MUNICIPAL - ZONA 000 MESA No. 17 En la fecha 06/11/2015 17:4957, la Comisión Escrutadora por resolución número 1 de fecha 06/11/2015 RECHAZÓ la SOLICITUD DE RECUENTO DE VOTOS radicada en el sistema con el número 018 DEPARTAMENTO: META MUNICIPIO: GUAMAL ZONA: 000 PUESTO: 00 - PUESTO CABECERA MUNICIPAL - ZONA 000 MESA No. 18 En la fecha 06/11/2015 17:4957, la Comisión Escrutadora por resolución número 1 de fecha 06/11/2015 RECHAZÓ la SOLICITUD DE RECUENTO DE VOTOS radicada en el sistema con el número 011 DEPARTAMENTO: META MUNICIPIO: GUAMAL ZONA: 000 PUESTO: 00 - PUESTO CABECERA MUNICIPAL - ZONA 000 MESA No. 23 En la fecha 06/11/2015 17:4957, la Comisión Escrutadora por resolución número 1 de fecha 06/11/2015 RECHAZÓ la SOLICITUD DE RECUENTO DE VOTOS radicada en el sistema con el número 019 ASAMBLEA: La resolución número 1 fue apelada en la fecha 06/11/2015 17:54:13. EN ATENCIÓN A QUE SE PRESENTÓ UN DESACUERDO ENTRE LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA DEPARTAMENTAL, EN PUNTO DE LA DECLARACIÓN DE LOS DIPUTADOS A LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL META NO SE PUDO PROCEDER A DECLARAR ESTA CORPORACIÓN; DE ACUERDO A LAS NORMAS ELECTORALES. ES EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL LE INSTANCIA ENCARGADA DE DIRIMIR EL DESACUERDO; NO OBSTANTE EL SISTEMA NO CONTEMPLA LA OPCIÓN PARA REGISTRAR LA SITUACIÓN DE CONTROVERSIA Y QUE LLEGUE ESTA SITUACIÓN AL CNE y POR LO TANTO EL INGENIERO DE SOPORTE TÉCNICO Y LA REGISTRADURÍA INDICA QUE LA MANERA EN QUE EL SISTEMA LO PERMITIRIA SERIA POR MEDIO DE UNA APELACIÓN. ES DECIR QUE NO SE PROPUSIERON APELACIONES. LO QUE EXISTIÓ FUE EL DESACUERDO DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA DEPARTAMENTAL. en la fecha 06/11/2015 18:11 33. CONCEJO: La resolución número 1 fue apelada en la fecha 06/11/2015 18:11 57. EN ATENCIÓN A QUE SE PRESENTÓ UN DESACUERDO ENTRE LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA DEPARTAMENTAL, EN PUNTO DE LA DECLARACIÓN DEL CONSEJO MUNICIPAL DE GUAMAL - META, NO SE PUDO PROCEDER A DECLARAR ESTA CORPORACIÓN; DE ACUERDO A LAS NORMAS ELECTORALES. ES EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL LE INSTANCIA ENCARGADA DE DIRIMIR EL DESACUERDO; NO OBSTANTE EL SISTEMA NO CONTEMPLA LA OPCIÓN PARA REGISTRAR LA SITUACIÓN DE CONTROVERSIA Y QUE LLEGUE ESTA SITUACIÓN AL CNE y POR LO TANTO EL INGENIERO DE SOPORTE TÉCNICO Y LA REGISTRADURÍA INDICA QUE LA MANERA EN QUE EL SISTEMA LO PERMITIRIA SERIA POR MEDIO DE UNA APELACIÓN. ES DECIR QUE NO SE PROPUSIERON APELACIONES. LO QUE EXISTIÓ FUE EL DESACUERDO DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA DEPARTAMENTAL. Una vez relacionadas

Se procede a leer la resolución mediante la cual se resuelve las reclamaciones interpuestas por candidatos, apoderados y testigos a las elecciones realizadas en el municipio de Guamal. el Honorable Delegado del Consejo Nacional Electoral, narra los hechos, una vez relatados los hechos se dan a conocer las consideraciones y los puntos a resolver, en este punto de la audiencia se procede a la impugnación que venía de la comisión municipal de Guamal, como quiera que los votos no son garantía porque se violó la cadena de custodia, se niega la petición ya que no es claro de que mesa provienen. Ahora se procede a leer las reclamaciones que en

Por el cual se resuelve el desacuerdo planteado por los Delegados del Consejo Nacional Electoral sobre el escrutinio de los votos a Asamblea Departamental y Concejo Municipal del municipio de EL GUAMAL, en el Departamento de META, de la Comisión Escrutadora General, se declara la elección de ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE META, periodo 2016-2019 y se dictan otras disposiciones.

sede de los escrutinios departamentales elevaron los candidatos, apoderados y testigos relacionados con el Municipio de Guamal y así mismo se hacen las consideraciones previas basadas en algunas jurisprudencias:

A continuación se adiciona lo manifestado por la comisión escrutadora departamental y se procedió a resolver las reclamaciones presentadas en la comisión escrutadora departamental -meta correspondientes al municipio de Guamal departamento del meta con motivo de las elecciones de autoridades locales celebrada el 25 de octubre de 2015, presentadas por los candidatos (a la asamblea departamental, consejo y alcaldía), apoderados y testigos"

1HECHOS

1. El día 25 de octubre del año 2015 se celebraron elecciones de autoridades para Alcaldía del Municipio de Guamal, Consejo de Guamal Meta, Asamblea en el Departamento del Meta y Gobernador en el departamento del Meta.
2. De acuerdo al Acta general de Escrutinio del Municipio de Guamal, se estableció como recinto para realizar los escrutinios el SALON PARROQUIAL DE GUAMAL META que previamente fue señalado, para tal fin, por la Registraduría del Estado Civil de GUAMAL mediante Resolución No. 05 de 29 de Julio de 2015.
3. A las 08:00 PM del día 25 de Octubre de 2015, se reunieron los integrantes de la Comisión Escrutadora Municipal integrada por el Doctor PEDRO ALBERTO MENDEZ VELASQUEZ identificado con C.C. No. 17.308.290 (Secretario de Juzgado), el Doctor NELSON JAVIER RODRIGUEZ HERRERA Identificado con C.C. No. 79.586935 (Secretario de Juzgado); designados por el Tribunal Superior del Distrito Judicial De Villavicencio; y como secretario de la Comisión, de acuerdo a lo dispuesto en el párrafo 4 del Artículo 157 del Código Electoral, actuó el Doctor WILLIAM ARMANDO MARTINEZ TORRES identificado con C.C. No. 17.335.731 (Registrador). Con el fin de practicar el escrutinio de los votos emitidos en las mesas de votación instaladas en esta Circunscripción Electoral para las elecciones de autoridades realizadas el 25 de Octubre de 2015 en el municipio de Guamal departamento del Meta.
4. Actuaron como claveros el Doctor WILLIAM ARMANDO MARTINEZ TORRES identificado con C.C. No. 17.335.731 (Registrador), la Doctora ANA MARIA GUEVARA GUERRERO Identificada con CC No. 40.340.577 (Alcaldesa(E), la Doctora NORLY LEY RUBIO HERRERA identificada con C.C. No. 40.378.531 (Juez)
5. Actuaron dentro de la audiencia de escrutinio municipal los testigos electorales en representación de los partidos y movimientos políticos, así como los apoderados de los candidatos y de igual manera, se hizo presente ante la Comisión Escrutadora el Doctor YEISON GUIZA PATIÑO, identificado con C.C. No. 17446.367 (Personero)
6. De acuerdo al Acta general de Escrutinio del Municipio de Guamal, el escrutinio se suspendió por motivo soporte técnico en la fecha 25/10/2015 20:44 56. Se reanudó la diligencia en la fecha 25/10/2015 21:5721. Se suspendió el escrutinio por motivo (la comisión escrutadora deja constancia que se recibió de los claveros los sobres que contienen los votos depositados por los sufragantes. Pero teniendo en cuenta que el municipio de Guamal fue decretado el toque de queda a partir de las 8 de pm a raíz de problemas del orden público y en aras de garantizar la presencia de testigos de los partidos ante la comisión escrutadora dispuso la suspensión del escrutinio para su continuación el 26 de Octubre a partir de la 9 am del año en curso dejando constancia que únicamente se escrutaron las mesas de las inspecciones de policía de Humadea y Orotoy mesas estas que llegaron en buen estado.
7. De acuerdo al Acta general de Escrutinio del Municipio de Guamal, el día 25/10/2015 a las 22: 1442 se dejó constancia que la comisión recibió de parte de la fuerza pública 3 cajas que contienen sobres dirigidos a claveros abiertas y 6 cajas adicionales con tarjetas electorales marcadas de las diferentes corporaciones revueltas Sin saber a qué mesas correspondían.
8. De acuerdo al Acta general de Escrutinio del Municipio de Guamal, el día 28/10/2015 a las 12:4949, se finalizó el escrutinio y además se dispuso la remisión del material escrutado y el material entregado por la fuerza pública que no fue escrutado por encontrarse en cajas abiertas y revuelto con tarjetas electorales

Por el cual se resuelve el desacuerdo planteado por los Delegados del Consejo Nacional Electoral sobre el escrutinio de los votos a Asamblea Departamental y Concejo Municipal del municipio de EL GUAMAL, en el Departamento de META, de la Comisión Escrutadora General, se declara la elección de ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE META, período 2016-2019 y se dictan otras disposiciones.

utilizadas por los sufragantes y no utilizadas, además no se determinó a que mesa correspondía. Para tal efecto se relacionaron 9 cajas del material que no se escruo y 4 lonas que contienen el material escrutado. Lo anterior para lo pertinente ante la Comisión escrutadora departamental.

9. La división política electoral del municipio de GUAMAL, META se encuentra conformada como a continuación se detalla:

DESCRIPCIÓN	POTENCIAL	NUMERO DE PUESTOS	NUMERO DE MESAS
ZONAO	9900	1	28
ZONA 99	447	2	2
TOTALES	10347	3	30

10. De acuerdo al Acta general de Escrutinio del Municipio de Guamal; se escrutaron para Gobernación, Asamblea, Consejo y Alcaldía las mesas de los puestos de Humadea y Orótoy, registrándose en el acta que los formularios E14 estaban firmados por los jurados.
11. De acuerdo al Acta general de Escrutinio del Municipio de Guamal, en el puesto para cabecera municipal el número de mesas era de 28.
12. De acuerdo al Acta general de Escrutinio del Municipio de Guamal, en la cabecera municipal para la Alcaldía, de las 28 mesas de votación, se escrutaron veintiséis (26), así mismo se registró en el acta, que los formularios E14 estaban firmados por los Jurados.
13. De acuerdo al Acta general de Escrutinio del Municipio de Guamal, en la cabecera municipal para la Alcaldía, de las 28 mesas de votación, no se escrutaron dos (2), las mesa seis (6) y la dieciséis (16) en razón a que no existían los formularios E14.
14. De acuerdo al Acta general de Escrutinio del Municipio de Guamal, en la cabecera municipal para la Gobernación, de las 28 mesas de votación, se escrutaron diecinueve (19), así mismo se registró en el acta, que los formularios E14 estaban firmados por los jurados.
15. De acuerdo al Acta general de Escrutinio del Municipio de Guamal, en la cabecera municipal para la Gobernación, de las 28 mesas de votación, no se escrutaron nueve mesas: las mesas seis (6), siete (7), nueve (9), diez (10), dieciséis (16), diecisiete (17), diecinueve (19), veintitrés (23) y veinticuatro (24); así mismo se registró en el acta, que los formularios E14 no estaban firmados por los jurados.
16. De acuerdo al Acta general de Escrutinio del Municipio de Guamal, en la cabecera municipal para la Gobernación, la mesa diecinueve (19) el formularios E14 estaba firmados por un (1) jurado.
17. De acuerdo al Acta general de Escrutinio del Municipio de Guamal, en la cabecera municipal para la Gobernación, en las mesas siete (7), diez (10) y veintitrés (23) los formularios E14 no se encontraron firmados por los jurados.
18. De acuerdo al Acta general de Escrutinio del Municipio de Guamal, en la cabecera municipal para la Gobernación, en las mesas seis (6), nueve (9), dieciséis (16), diecisiete (17) y veinticuatro (24) no existían los formularios E14.
19. De acuerdo al Acta general de Escrutinio del Municipio de Guamal, en la cabecera municipal para el Consejo Municipal, no se escrutaron ninguna de las 28 mesas de votación; así mismo se registró en el acta que en las mesas no existían los formularios E14.
20. De acuerdo al Acta general de Escrutinio del Municipio de Guamal, en la cabecera municipal para el Asamblea Departamental, no se escrutaron ninguna de las 28 mesas de votación; así mismo se registró en el acta que en las mesas no existían los formularios E14.
21. El día 27 de octubre del año 2015 la Comisión Escrutadora Departamental instaló

Por el cual se resuelve el desacuerdo planteado por los Delegados del Consejo Nacional Electoral sobre el escrutinio de los votos a Asamblea Departamental y Concejo Municipal del municipio de EL GUAMAL, en el Departamento de META, de la Comisión Escrutadora General, se declara la elección de ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE META, período 2016-2019 y se dictan otras disposiciones.

- la audiencia de escrutinio en la ciudad de Villavicencio.
22. El día 28 de octubre aproximadamente a las 5:30 p.m. aproximadamente el Sr. Registrador Municipal del Municipio de Guamal William Armando Martínez Torres, se presenta en el lugar donde se adelanta el escrutinio departamental. allí realiza la entrega a los claveros de los documentos electorales del municipio del Guamal.
23. El registrador adujo que por razones de orden público debió trasladarse con la documentación electoral a la ciudad de Villavicencio.
24. Se suministró de parte de la Registraduría Municipal de Villavicencio una urna triclave en la que una vez se relacionaron y se registraron los documentos aportados fueron dejados en custodia.
25. La comisión escrutadora departamental solicitó se extremaran las medidas de seguridad en el lugar donde se estaban adelantando los escrutinios; solicitud que fue acogida por la secretaria. y como consecuencia la Policía Nacional asignó más policías de día y de noche.
26. A las 4:26 de la tarde del día 29 de octubre se inicia el escrutinio del municipio de Guamal. Se verificó el estado del sobre en el que se depositan los documentos electorales y la existencia de los mismos.
- La delegada de la Registraduría encuentra un paquete de reclamaciones. actas de escrutinios de clavero de alcalde, unas actas de escrutinio de gobernador, unas actas de escrutinio de concejo, actas de escrutinio de asamblea el CD para el software de escrutinio. otro paquete de reclamaciones, es decir dos paquetes. E26 de alcalde y gobernador. E26 de asamblea y concejo, E24 de las cuatro corporaciones. E11. E 10 Yel acta general.
27. En el desarrollo de la sesión se revisaron cada uno de los folios de reclamaciones y peticiones relacionadas con el municipio de Guamal.
28. Las peticiones elevadas a la Registraduría de Guamal fueron entregadas a la secretaria de la Comisión Escrutadora Departamental para que fueran entregadas a la Registraduría de Guamal
29. A las 6:20 de la tarde del día 29 de octubre. se leyó el acta general de escrutinios del municipio de Guamal que se encontraba dentro del sobre entregado por el registrador del Guamal
30. A las 8:19 de la tarde del 29 de octubre se culminó la lectura del acta general de escrutinios y de los tornulanos E26 de las cuatro corporaciones del municipio de Guamal.
31. El resultado del escrutinio municipal, para la Alcaldía, realizado por la comisión escrutadora departamental en el municipio de Guamal fue registrado en el formato E- 26.
32. El resultado del escrutinio municipal, para Alcaldía, del municipio de Guamal, registrado en el formato E-26 en lo que respecta a la declaratoria de elección de alcalde dispuso: "DECLARATORIA DE ELECCIÓN - Se abstiene de declarar la elección hasta tanto se defina el recut so de alzada en la instancia superior. "
33. El resultado del escrutinio municipal, para la Gobernación del Departamento del Meta, realizado por la comisión escrutadora departamental en el municipio de Guamal fue registrado en el formato E-26.
34. En el formato E-26 correspondiente al resultado del escrutinio municipal, para el Concejo, del municipio de Guamal, se registró: "(J. se obtuvo el siguiente resultado con desacuerdo de los miembros ele la Comisión (....)")"
35. El resultado del escrutinio municipal, para el Consejo, realizado por la comisión escrutadora departamental en el municipio de Guamal fue registrado en el formato E- 26.
36. El resultado del escrutinio municipal, para el Consejo, realizado en el municipio de Guamal y registrado en el formato E-26 en lo que respecta a la declaratoria de elección de consejales dispuso: 'DECLARATORIA DE ELECCIÓN - Se abstiene de declarar la elección tieste tanto se defina el recurso de alzada en la instancia superioro "
37. En el formato E-26 correspondiente al resultado del escrutinio municipal, para la Asamblea del Departamento del Meta y realizado en el municipio de Guamal, se registró: "(.) se obtuvo el siguiente resultado con oesecuetio de los miembros de la Comisión. (....)")"
38. El resultado del escrutinio municipal, para la Asamblea del Departamento del

Por el cual se resuelve el desacuerdo planteado por los Delegados del Consejo Nacional Electoral sobre el escrutinio de los votos a Asamblea Departamental y Concejo Municipal del municipio de EL GUAMAL, en el Departamento de META, de la Comisión Escrutadora General, se declara la elección de ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE META, periodo 2016-2019 y se dictan otras disposiciones.

Meta y realizado en el municipio de Guamal realizado por la comisión escrutadora departamental en el municipio de Guamal fue registrado en el formato E-26.

39. El resultado del escrutinio municipal, la Asamblea del Departamento del Meta y realizado en el municipio de Guamal y registrado en el formato E-26 en lo que respecta a la declaratoria de elección de consejales dispuso: "DECLARATORIA DE ELECCIÓN - Se abstiene de declarar la elección hasta tanto se defina el recuento de alzada en la instancia superior ..

40. La Resolución 11910 del 13 de octubre 2015 por la cual se fija el número de ciudadanos que pueden sufragar en cada mesa de votación, para las elecciones de Gobernadores, Alcaldes, Diputados, Concejales, Ediles o Miembros de las Juntas Administradoras Locales que se realizarán el 25 de octubre de 2015: Resuelve en el inciso primero del artículo primero 'En las cabeceras de los Distritos, Municipios Zonificados y no Zonificados, Corregimientos e inspecciones de Policía del País, podrán sufragar hasta trescientos sesenta (360) ciudadanos por mesa de votación. ..

41. En el acta de escrutinio del municipio de Guamal, se dejó constancia: que las mesas escrutadas en cero obedeció a la instrucción de la oficina de informática por cuanto había que reportarse el 100% del escrutinio de las mesas para que así el sistema permitiera el cierre

42. Consta en el acta de escrutinio que una vez finalizado, se dispuso la remisión del material escrutado por encontrarse en cajas abiertas y revuelto con tarjetas electorales utilizadas por los sufragantes y no utilizadas, además no se podía determinar a que mesa correspondía.

(...)

De lo anterior la Comisión Escrutadora General decide que frente a la Alcaldía de Guamal existe consenso de los dos delegados de la Comisión en atención a que del total de las 30 mesas, 28 mesas están debidamente escrutadas por lo tanto se declara como Alcalde el señor Cristobal Enrique Lozano Caicedo Partido Conservador - Centro Democrático, quien obtuvo 2538 votos y la entrega de su respectiva credencial. En cuanto a Gobernación existe consenso de los dos delegados de la Comisión ya que hicieron falta 9 mesas por escutar, es decir un potencial electoral 3240 votantes, los cuales no pueden llegar a modificar el resultado para la Gobernación, ya que la diferencia para la Gobernación del Meta, sin tener en cuenta los resultados de las nueve mesas sin escutar, entre la primera votación y la segunda, superan los diez mil votos (10,000) de lo que se puede colegir que no alterarían el resultado, es decir representan la diferencia de más de diez mil votos entre la candidata Marcela Amaya y el candidato Hernán Gómez, en consecuencia se declara la elección de la Gobernación para la Dra. Marcela Amaya Partido Liberal - Alianza Verde, quien obtuvo 125.233 votos y por lo tanto es procedente el día de mañana la entrega de su respectiva credencial. En cuanto al Concejo del municipio de Guamal y a la Asamblea del Departamento del Meta: existe disparidad de criterios entre los dos magistrados de la comisión escrutadora. El señor Delegado Jesús Parra del CNE, dice que su posición sería declarar la corporación con las dos mesas escrutadas en Orotoy y Humadea ubicadas en dicho municipio ya que corresponden a los escrutinios municipales realizados y por lo tanto sería desconocer la validez de estos por cuanto efectivamente en ellos se refleja la voluntad del elector en las mesas de votación que efectivamente pudieron ser escrutadas de acuerdo a los requerimientos legales en la materia y por lo tanto no existiría razón válida para no declarar al Consejo del Municipio de Guamal y los diputados a la Asamblea Departamental ya que las otras 28 mesas para Consejo y Asamblea, correspondientes a la cabecera municipal, no se contó con cadena de custodia y mucho menos con escrutinios, basta con observar el acta de escrutinio municipal para advertir que en las mesas de la cabecera municipal los formularios E14 para Consejo y Asamblea no contaban con firma alguna de los jurados de votación; mientras que la posición del Delegado Leonardo Ramirez en relación con el Consejo Municipal, es que no se puede declarar la elección en virtud de la existencia de una votación realizada en la cabecera municipal con un potencial electoral de 9.900 (nueve mil novecientos), mientras que en las dos mesas escrutadas el potencial electoral era

Por el cual se resuelve el desacuerdo planteado por los Delegados del Consejo Nacional Electoral sobre el escrutinio de los votos a Asamblea Departamental y Concejo Municipal del municipio de EL GUAMAL, en el Departamento de META, de la Comisión Escrutadora General, se declara la elección de ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE META, periodo 2016-2019 y se dictan otras disposiciones.

de 447 (cuatrocientos cuarenta y siete) votantes, es decir que el delegado no comparte declarar la elección siendo que los electores de la cabecera municipal ejercieron su derecho al sufragio, basta con observar los resultados a la alcaldía y allí se puede apreciar que votaron cómo mínimo 7.421 electores, anotando que hicieron falta las mesas seis y dieciséis en ese conteo lo que eventualmente podría aumentar los electores hasta en 720 sufragantes, por lo tanto no se puede desconocer la voluntad popular depositada en las urnas, que por situaciones de orden público no se pudieron escrutarse. Tratándose de la Asamblea y de acuerdo a las jurisprudencias citadas dentro de esta acta, el tratamiento tendría la misma suerte y el análisis sería análogo, se reitera que es un hecho indiscutible que la voluntad de más de 7.421 personas no se escrutaron y que por lo tanto esta por su magnitud influiría en los resultados que determinan los miembros de la Asamblea Departamental del Meta. De lo anterior y de acuerdo con las normas electorales Colombianas, el desacuerdo que se presentó entre los miembros de la Comisión Escrutadora General, en punto del Consejo Municipal de Guamal y de la Asamblea Departamental, será dirimido por el honorable Consejo Nacional Electoral. Siendo las 3:47 pm, se termina los escrutinios departamentales del Meta. En la fecha 06/11/2015 18.1254_ Se finaliza la lectura y se procede a consolidar la votación, generando los informes E23 (Estado de los sobres y actas), E24 (Cuadro totalizador) y se realiza la declaratoria de la elección el cual se consigna en Acta Parcial de Escrutinio (E26)_ La audiencia de escrutinio finalizó en la fecha 06/11/2015 (...)"

- 1.3. La comisión Escrutadora Departamental del Meta declaró la elección del Gobernador y las Alcaldías del Departamento, para el período 2016-2019; en cuanto a la Asamblea Departamental y el Concejo Municipal de Guamal se planteó un desacuerdo por los Delegados del Consejo Nacional Electoral sustentado en los hechos que afectaron el orden público el día de la celebración del certamen electoral en el municipio de Guamal.
- 1.4. El 19 de noviembre de 2015 en reparto especial de negocios le correspondió el conocimiento del asunto a la Magistrada Ángela Hernández Sandoval.
- 1.5. Mediante Auto del 23 de noviembre de 2015, la Magistrada Ponente, en primer lugar avocó conocimiento en los desacuerdos escrutinios de los votos depositados para la Asamblea Departamental de Meta, en las elecciones del 25 de octubre de 2015, por el desacuerdo surgido entre los Delegados de esta Corporación, por lo cual se dispuso la realización de una diligencia de verificación e inventario del material electoral que presumiblemente contenía la caja en mención, diligencia que se efectuó el día 7 de diciembre del año en curso, y en segundo lugar solicitó el Informe de Policía del Municipio de Guamal, en lo que respecta la ocurrencia de los hechos con ocasión a las elecciones celebradas el pasado 25 de octubre de 2015 en el citado municipio, así como el potencial electoral vigente para el certamen electoral, tanto del Municipio de Guamal como del Departamento del Meta.
- 1.6. El día 10 de diciembre de 2015, se obtuvo informe del Comandante Distrito uno de Policía Castilla la Nueva, y del Comandante de Estación de Policía Guamal (E).

Por el cual se resuelve el desacuerdo planteado por los Delegados del Consejo Nacional Electoral sobre el escrutinio de los votos a Asamblea Departamental y Concejo Municipal del municipio de EL GUAMAL, en el Departamento de META, de la Comisión Escrutadora General, se declara la elección de ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE META, periodo 2016-2019 y se dictan otras disposiciones.

2. COMPETENCIA

La Constitución Política y el Código Electoral confieren a esta Corporación competencia para resolver los desacuerdos que se presenten entre sus Delegados:

CONSTITUCION POLITICA. Art. 265, Modificado por el A.L. 01 de 2009:

3. Conocer y decidir definitivamente los recursos que se interpongan contra las decisiones de sus delegados sobre escrutinios generales y en tales casos hacer la declaratoria de elección y expedir las credenciales correspondientes."

CÓDIGO ELECTORAL. Decreto 2241 de 1986.

ARTICULO 12. El Consejo Nacional Electoral ejercerá las siguientes funciones (...)

8. Conocer y decidir de los recursos que se interpongan contra las decisiones de sus Delegados para los escrutinios generales, resolver sus desacuerdos y llenar sus vacíos u omisiones en la decisión de las peticiones que se les hubieren presentado legalmente. (...)"

ARTICULO 187. Corresponde al Consejo Nacional Electoral (...)

c) Desatar los desacuerdos que se presenten entre sus Delgados. En tales casos, hará la declaratoria de elección y expedirá las correspondientes credenciales.

En el mismo sentido se pronunció el Consejo de Estado, al afirmar:

"Corresponde también al Consejo Nacional Electoral resolver los recursos que se interpongan contra las decisiones de sus delegados y resolver los desacuerdos de sus miembros, y en tal caso hacer la declaración de elección y de expedir las credenciales. También corresponde al Consejo llenar los vacíos y omisiones de sus delegados". (Subrayado fuera de texto)¹

En consecuencia y habiéndose cumplido el requisito señalado, esta Corporación deberá entrar el análisis de los argumentos que se plantearon en cada caso y que trajeron como consecuencia la abstención de las declaratorias de elección de Concejo Municipal de Guamal, en el Departamento de Meta

En consecuencia, se decidirá lo pertinente con relación a los escrutinios de las votaciones para Concejo Municipal en el municipio de El Guamal (M.). A renglón seguido, se procederá a referirse al desacuerdo de la Comisión escrutadora Departamental con

¹Consejo de Estado, Sección Quinta, Sentencia del 1 de julio de 1999, expediente 2234, Magistrado Ponente: Mario Alario Méndez.

Por el cual se resuelve el desacuerdo planteado por los Delegados del Consejo Nacional Electoral sobre el escrutinio de los votos a Asamblea Departamental y Concejo Municipal del municipio de EL GUAMAL, en el Departamento de META, de la Comisión Escrutadora General, se declara la elección de ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE META, período 2016-2019 y se dictan otras disposiciones.

respecto a los escrutinios para Asamblea departamental de Meta, a la consolidación de las votaciones según lo resuelto, declarará los electos y dispondrá la entrega de credenciales

3. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

3.1. CONSTITUCIÓN POLÍTICA

ARTICULO 265. *Modificado por el art. 12, Acto Legislativo 01 de 2009. El nuevo texto es el siguiente:* El Consejo Nacional Electoral regulará, inspeccionará, vigilará y controlará toda la actividad electoral de los partidos y movimientos políticos, de los grupos significativos de ciudadanos, de sus representantes legales, directivos y candidatos, garantizando el cumplimiento de los principios y deberes que a ellos corresponden, y gozará de autonomía presupuestal y administrativa. Tendrá las siguientes atribuciones especiales:

3. Conocer y decidir definitivamente los recursos que se interpongan contra las decisiones de sus delegados sobre escrutinios generales y en tales casos hacer la declaratoria de elección y expedir las credenciales correspondientes.

3.2. Código Electoral

ARTICULO 12. El Consejo Nacional Electoral ejercerá las siguientes funciones:

...
Conocer y decidir de los recursos que se interpongan contra las decisiones de sus Delegados para los escrutinios generales, resolver sus desacuerdos y llenar sus vacíos u omisiones en la decisión de las peticiones que se les hubieren presentado legalmente.

ARTICULO 14. De la Ley 96 de 1985, Artículo 9º. Los actos que dicte el Consejo Nacional Electoral en ejercicio de la atribución 8ª del artículo 12 se denominarán "Acuerdos", irán numerados y fechados, serán debidamente motivados y después de votada legalmente la decisión no podrá modificarse o revocarse. El Consejo Nacional Electoral antes de resolver en ejercicio de dicha atribución, podrá solicitar de urgencia al funcionario correspondiente la prueba documental pública que eche de menos para que sus decisiones sean justas y acertadas como las sentencias judiciales. El Consejo antes de resolver oír a las partes en audiencia pública para la sustentación de sus recursos y éstas podrán dejar un resumen escrito de sus intervenciones. Oídas las partes, el Consejo convocará a audiencia pública para notificar en estrados su Acuerdo una vez que haya sido discutido y aprobado en audiencias privadas por sus miembros.

4. CONSIDERACIONES

4.1 LAS VOTACIONES EN EL MUNICIPIO DE GUAMAL, META

4.1.1 Antecedentes

La Comisión Escrutadora Departamental al resolver las reclamaciones interpuestas por candidatos, apoderados y testigos relata los hechos de la siguiente manera:

Por el cual se resuelve el desacuerdo planteado por los Delegados del Consejo Nacional Electoral sobre el escrutinio de los votos a Asamblea Departamental y Concejo Municipal del municipio de EL GUAMAL, en el Departamento de META, de la Comisión Escrutadora General, se declara la elección de ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE META, periodo 2016-2019 y se dictan otras disposiciones.

3. A las 08:00 PM del día 25 de Octubre de 2015, se reunieron los Integrantes de la Comisión Escrutadora Municipal integrada por el Doctor PEDRO ALBERTO MENDEZ VELASQUEZ identificado con C C. No. 17.308.290 (Secretario de Juzgado), el Doctor NELSON JAVIER RODRIGUEZ HERRERA Identificado con C.C. No. 79.586935 (Secretario de Juzgado); designados por el Tribunal Superior del Distrito Judicial De Villavicencio; y como secretario de la Comisión, de acuerdo a lo dispuesto en el párrafo 4 del Artículo 157 del Código Electoral, actuó el Doctor WILLIAM ARMANDO MARTINEZ TORRES identificado con C.C. No. 17.335.731 (Registrador). Con el fin de practicar el escrutinio de los votos emitidos en las mesas de votación instaladas en esta Circunscripción Electoral para las elecciones de autoridades realizadas el 25 de Octubre de 2015 en el municipio de Guamal departamento del Meta.
4. Actuaron como claveros el Doctor WILLIAM ARMANDO MARTINEZ TORRES identificado con C.C. No. 17.335.731 (Registrador), la Doctora ANA MARIA GUEVARA GUERRERO identificada con CC No. 40.340.577 (Alcaldesa(E), la Doctora NORLY LEY RUBIO HERRERA identificada con C C. No. 40.378.531 (Juez)
5. Actuaron dentro de la audiencia de escrutinio municipal los testigos electorales en representación de los partidos y movimientos políticos así como los apoderados de los candidatos y de igual manera, se hizo presente ante la Comisión Escrutadora el Doctor YEISON GUIZA PATIÑO, identificado con C C No. 17446.367 (Personero)
6. De acuerdo al Acta general de Escrutinio del Municipio de Guamal, el escrutinio se suspendió por motivo soporte técnico en la fecha 25/10/2015 20:44 56. Se reanudó la diligencia en la fecha 25/10/2015 21:5721. Se suspendió el escrutinio por motivo (la comisión escrutadora deja constancia que se recibió de los claveros los sobres que contienen los votos depositados por los sufragantes. Pero teniendo en cuenta que el municipio de Guamal fue decretado el toque de queda a partir de las 8 de pm a raíz de problemas del orden público en aras de garantizar la presencia de testigos de los partidos ante la comisión escrutadora, dispuso la suspensión del escrutinio para su continuación el 26 de Octubre a partir de la 9 am del año en curso, dejando constancia que únicamente se escrutaron las mesas de las inspecciones de policía de Humadea y Orotoy mesas estas que llegaron en buen estado.
7. De acuerdo al Acta general de Escrutinio del Municipio de Guamal, el día 25/10/2015 a las 22:14:42 se dejó constancia que la comisión recibió de parte de la fuerza pública 3 cajas que contienen sobres dirigidos a claveros abiertas y 6 cajas adicionales con tarjetas electorales marcadas de las diferentes corporaciones revueltas Sin saber a qué mesas correspondían.
8. De acuerdo al Acta general de Escrutinio del Municipio de Guamal, el día 28/10/2015 a las 12:4949, se finalizó el escrutinio y además se dispuso la remisión del material escrutado y el material entregado por la fuerza pública que no fue escrutado por encontrarse en cajas abiertas y revuelto con tarjetas electorales utilizadas por los sufragantes y no utilizadas, además no se determinó a que mesa correspondía. Para tal efecto se relacionaron 9 cajas del material que no se escruo y 4 lonas que contienen el material escrutado. Lo anterior para lo pertinente ante la Comisión escrutadora departamental.
- (...)
19. De acuerdo al Acta general de Escrutinio del Municipio de Guamal, en la cabecera municipal para el Consejo Municipal (Sic), no se escrutaron ninguna de las 28 mesas de votación; así mismo se registró en el acta que en las mesas no existían los formularios E 14.
20. De acuerdo al Acta general de Escrutinio del Municipio de Guamal, en la cabecera municipal para el Asamblea Departamental, no se escrutaron ninguna de las 28 mesas de votación; así mismo se registró en el acta que en las mesas no existían los formularios E14.
21. El día 27 de octubre del año 2015 la Comisión Escrutadora Departamental instaló la audiencia de escrutinio en la ciudad de Villavicencio.
22. El día 28 de octubre aproximadamente a las 5:30 p.m. aproximadamente el Sr. Registrador Municipal del Municipio de Guamal William Armando Martínez Torres, se presenta en el lugar donde se adelanta el escrutinio departamental, allí realiza la

Por el cual se resuelve el desacuerdo planteado por los Delegados del Consejo Nacional Electoral sobre el escrutinio de los votos a Asamblea Departamental y Concejo Municipal del municipio de EL GUAMAL, en el Departamento de META, de la Comisión Escrutadora General, se declara la elección de ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE META, período 2016-2019 y se dictan otras disposiciones.

entrega a los claveros de los documentos electorales del municipio del Guamal.

23. El registrador adujo que por razones de orden público debió trasladarse con la documentación electoral a la ciudad de Villavicencio.

24. Se suministró de parte de la Registraduría Municipal de Villavicencio una urna triclave en la que una vez se relacionaron y se registraron los documentos aportados fueron dejados en custodia.

25. La comisión escrutadora departamental solicitó se extremaran las medidas de seguridad en el lugar donde se estaban adelantando los escrutinios; solicitud que fue acogida por la secretaria, y como consecuencia la Policía Nacional asignó más policías de día y de noche..."

Como se evidencia de los hechos narrados en el respectivo acápite, por circunstancias de orden público no fue posible la realización de los escrutinios de las votaciones depositadas para Concejo y Asamblea en el mencionado municipio, en la fecha y hora estipulada en el artículo 42 de la Ley 1475 de 2011.

Por esta razón, se presentó desacuerdo entre los miembros de la Comisión Escrutadora Departamental en cuanto a la elección del Concejo Municipal de Guamal y la Asamblea Departamental del Meta.

El Delegado del Registrador Nacional del Estado Civil, doctor ALVARO LEON ROJAS mediante Acta de entrega No. 20 de fecha 10 de noviembre de 2015, dio traslado del asunto a esta Corporación en virtud al desacuerdo planteado entre los integrantes de la Comisión Escrutadora Departamental.

4.1.2 Motivos del Desacuerdo

Los Delegados del Consejo Nacional Electoral para los escrutinios generales del Departamento de Meta, dejaron constancia de los argumentos jurídicos que sustentaban su posición, de la siguiente manera:

"En cuanto al Concejo del municipio de Guamal y a la Asamblea del Departamento del Meta: existe disparidad de criterios entre los dos magistrados de la comisión escrutadora. El señor Delegado Jesús Parra del CNE, dice que su posición sería declarar la corporación con las dos mesas escrutadas en Orotoy y Humadea ubicadas en dicho municipio ya que corresponden a los escrutinios municipales realizados y por lo tanto sería desconocer la validez de estos por cuanto efectivamente en ellos se refleja la voluntad del elector en las mesas de votación que efectivamente pudieron ser escrutadas de acuerdo a los requerimientos legales en la materia y por lo tanto no existiría razón válida para no declarar al Consejo (Sic) del Municipio de Guamal y los diputados a la Asamblea Departamental ya que las otras 28 mesas para Consejo (Sic) y Asamblea, correspondientes a la cabecera municipal, no se contó con cadena de custodia y mucho menos con escrutinios, basta con observar el acta de escrutinio municipal para advertir que en las mesas de la cabecera municipal los formularios E14 para Consejo (Sic) y Asamblea no contaban con firma alguna de los jurados de votación; mientras que la posición del Delegado Leonardo Ramírez en relación con el Consejo (Sic) Municipal, es que no se puede declarar la elección en virtud de la existencia de una votación realizada en la cabecera municipal con un

Por el cual se resuelve el desacuerdo planteado por los Delegados del Consejo Nacional Electoral sobre el escrutinio de los votos a Asamblea Departamental y Concejo Municipal del municipio de EL GUAMAL, en el Departamento de META, de la Comisión Escrutadora General, se declara la elección de ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE META, periodo 2016-2019 y se dictan otras disposiciones.

potencial electoral de 9.900 (nueve mil novecientos), mientras que en las dos mesas escrutadas el potencial electoral era de 447 (cuatrocientos cuarenta y siete) votantes, es decir que el delegado no comparte declarar la elección siendo que los electores de la cabecera municipal ejercieron su derecho al sufragio, basta con observar los resultados a la alcaldía y allí se puede apreciar que votaron como mínimo 7.421 electores, anotando que hicieron falta las mesas seis y dieciséis en ese conteo lo que eventualmente podría aumentar los electores hasta en 720 sufragantes, por lo tanto no se puede desconocer la voluntad popular depositada en las urnas, que por situaciones de orden público no se pudieron escutar. Tratándose de la Asamblea y de acuerdo a las jurisprudencias citadas dentro de esta acta, el tratamiento tendría la misma suerte y el análisis sería análogo, se reitera que es un hecho indiscutible que la voluntad de más de 7.421 personas no se escutaron y que por lo tanto esta por su magnitud influiría en los resultados que determinan los miembros de la Asamblea Departamental del Meta. De lo anterior y de acuerdo con las normas electorales Colombianas, el desacuerdo que se presentó entre los miembros de la Comisión Escrutadora General, en punto del Consejo (Sic) Municipal de Guamal y de la Asamblea Departamental, será dirimido por el honorable Consejo Nacional Electoral."

Para desatar el desacuerdo planteado, esta Corporación se remitirá a lo dispuesto en el artículo 171 del Código Electoral que establece:

"ARTICULO 171. Cuando no se hubiere hecho el escrutinio por la comisión escrutadora, el Registrador procederá a llevar personalmente a la Delegación Departamental y a entregar a los Delegados del Registrador Nacional, bajo recibo, los documentos provenientes de las mesas de votación, tal como fueron recibidos de ellas."

De la norma antes citada, se observa claramente que:

- a) De manera alguna se refiere a la causa o circunstancia que impida la realización de un escrutinio por lo que, sin importar la razón que imposibilitó su realización, el Registrador en su condición de secretario de la respectiva comisión escrutadora, evidenciada la imposibilidad de realizarlo dentro de los términos de ley, deberá dar cumplimiento a lo consignado en esta norma.

Frente al caso concreto, era evidente que por circunstancias de orden público, fue imposible escutar la votación para Concejo y Asamblea en el municipio de Guamal, Meta, dentro de los parámetros establecidos en la Ley.

Como consta en la documentación allegada, el 28 de octubre de 2015 (Página 6 del Acta general de Escrutinio de La comisión Departamental), el Registrador Municipal dio traslado del material electoral a la Comisión Escrutadora Departamental, como lo dispone el artículo 171 ya citado.

- b) No cabe duda para esta Corporación, que el objeto del procedimiento establecido no es otro que, ante graves circunstancias, sea posible en condiciones garantistas escutar la voluntad del electorado y ya no por quien en circunstancias normales

Por el cual se resuelve el desacuerdo planteado por los Delegados del Consejo Nacional Electoral sobre el escrutinio de los votos a Asamblea Departamental y Concejo Municipal del municipio de EL GUAMAL, en el Departamento de META, de la Comisión Escrutadora General, se declara la elección de ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE META, periodo 2016-2019 y se dictan otras disposiciones.

debía hacerlo, sino por la instancia superior, en este caso, por las Comisiones Escrutadoras Generales integradas por los Delegados del Consejo Nacional Electoral.

4.1.3 CONSIDERACIONES PREVIAS.

La Constitución de 1991 insertó definitivamente como un principio fundamental de la democracia, la "participación²" ciudadana, modificando la concepción que limitaba al ciudadano a la simple designación de sus representantes (en materia electoral³), y que le excluía otras posibilidades para involucrarse en las determinaciones que adoptaran sus elegidos.

La Corte Constitucional, al referirse al principio de la participación democrática del ciudadano, señaló:

"El principio de participación democrática expresa no sólo un sistema de toma de decisiones, sino un modelo de comportamiento social y político, fundamentado en los principios del pluralismo, la tolerancia, la protección de los derechos y libertades así como en una gran responsabilidad de los ciudadanos en la definición del destino colectivo. El concepto de democracia participativa lleva insita la aplicación de los principios democráticos que informan la práctica política a esferas diferentes de la electoral. Comporta una revaloración y un dimensionamiento vigoroso del concepto de ciudadano y un replanteamiento de su papel en la vida nacional. No comprende simplemente la consagración de mecanismos para que los ciudadanos tomen decisiones en referendos o en consultas populares, o para que revoquen el mandato de quienes han sido elegidos, sino que implica adicionalmente que el ciudadano puede participar permanentemente en los procesos decisorios no electorales que incidirán significativamente en el rumbo de su vida. Se busca así fortalecer los canales de representación, democratizarios y promover un pluralismo más equilibrado y menos desigual. La participación concebida dentro del sistema democrático a que se ha hecho referencia, inspira el nuevo marco sobre el cual se estructura el sistema constitucional del Estado colombiano. Esta implica la ampliación cuantitativa de oportunidades reales de participación ciudadana, así como su recomposición cualitativa en forma que, además del aspecto político electoral, su espectro se proyecte a los planos de lo individual, familiar, económico y social."

En otro pronunciamiento, dijo la Corte:

"14.3. El carácter universal y expansivo del principio democrático está precedido de un cambio cualitativo sustancial entre la actual Constitución y las anteriores. Como se ha indicado, la Carta Política vigente no solo incorpora en sus aspectos esenciales el principio democrático, en su concepción liberal, sino que le otorga naturaleza participativa, la cual va más allá del modelo representativo, puesto que involucra la concurrencia directa de los asociados en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación (Art. 2º C.P.), participación que es articulada a través de (i) el ejercicio de los derechos políticos consagrados en el artículo 40 C.P.; (ii) la práctica de los mecanismos de participación ciudadana a que hace referencia el artículo 103 C.P. y (iii) de

² Artículo 1º C.P.

³ No siendo éste el único ámbito para su ejecución

⁴ Sentencia C-180 de 1994 MAGISTRADO PONENTE: HERNANDO HERRERA VERGARASantafé de Bogotá, D.C., abril catorce (14) de mil novecientos noventa y cuatro (1994).

Por el cual se resuelve el desacuerdo planteado por los Delegados del Consejo Nacional Electoral sobre el escrutinio de los votos a Asamblea Departamental y Concejo Municipal del municipio de EL GUAMAL, en el Departamento de META, de la Comisión Escrutadora General, se declara la elección de ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE META, período 2016-2019 y se dictan otras disposiciones.

una forma más amplia, en los distintos escenarios de la vida social en que el Constituyente ha considerado a la práctica democrática como una de las garantías del individuo.

Este modelo, por ende, incorpora mayores competencias y garantías que la democracia representativa imperante en el modelo constitucional anterior, puesto que no reduce la actuación del ciudadano a la concurrencia a las elecciones y al ejercicio del derecho al sufragio, sino que prevé como parámetro mismo de legitimidad de la actuación estatal, y en ciertos eventos de los particulares, a la participación activa de los afectados. Desde este punto de vista, la Constitución de 1991 conlleva un cambio conceptual cualitativo en el modo en que se concibe en la relación entre el ciudadano y el Estado, reformulación que ha sido identificada por la jurisprudencia de la Corte al indicar que "[e]l concepto de democracia participativa lleva ínsita la aplicación de los principios democráticos que informan la práctica política a esferas diferentes de la electoral. Comporta una revaloración y un dimensionamiento vigoroso del concepto de ciudadano y un replanteamiento de su papel en la vida nacional. || No comprende simplemente la consagración de mecanismos para que los ciudadanos tomen decisiones en referendos o en consultas populares, o para que revoquen el mandato de quienes han sido elegidos, sino que implica adicionalmente que el ciudadano puede participar permanentemente en los procesos decisivos no electorales que incidirán significativamente en el rumbo de su vida. Se busca así fortalecer los canales de representación, democratizarlos y promover un pluralismo más equilibrado y menos desigual. || La participación ciudadana en escenarios distintos del electoral alimenta la preocupación y el interés de la ciudadanía por los problemas colectivos; contribuye a la formación de unos ciudadanos capaces de interesarse de manera sostenida en los procesos gubernamentales y, adicionalmente, hace más viable la realización del ideal de que cada ciudadano tenga iguales oportunidades para lograr el desarrollo personal al cual aspira y tiene derecho."⁵

14.4. Finalmente, no puede perderse de vista que el cambio conceptual ínsito al concepto de democracia participativa y el contenido del principio de soberanía popular, según el cual la justificación del poder político reside exclusivamente en el Pueblo, quien ejerce su voluntad por sí mismo o por medio de sus representantes (Art. 3º C.P.), tiene implicaciones directas en la representación democrática.

Ya se ha señalado que el actual Estado Constitucional supera la democracia electoral representativa e instaura un modelo participativo y pluralista, definido según los atributos que acaban de exponerse. Esta modificación, sin embargo, en modo alguno constituye una negación de las formas de representación basadas en el sufragio universal y libre, sino que, antes bien, las redefine. El primer aspecto que debe subrayarse es que la elección de cargos uninominales o corporaciones públicas pasa de ser el vehículo democrático por excelencia, a una de las formas en que, adoptando el estatus jurídico de derecho político (Art. 40 C.P.), se manifiesta la democracia participativa, con similar valor y grado de protección constitucional que los demás mecanismos de participación.⁶

Dispone el artículo 40 Superior:

"ARTÍCULO 40. Todo ciudadano tiene derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político. Para hacer efectivo este derecho puede:

1. Elegir y ser elegido.
2. Tomar parte en elecciones, plebiscitos, referendos, consultas populares y otras formas de participación democrática.

(...)" (Resaltado fuera del texto).

⁵Cf. Corte Constitucional, sentencia C-180/94 (M.P. Hernando Herrera Vergara), reiterada en la decisión C-179/02 (M.P. Marco Gerardo Molloy Cabra).

⁶Sentencia C-303 de 2010. Magistrado Ponente: Dr. LUIS ERNESTO VARGAS SILVA

Por el cual se resuelve el desacuerdo planteado por los Delegados del Consejo Nacional Electoral sobre el escrutinio de los votos a Asamblea Departamental y Concejo Municipal del municipio de EL GUAMAL, en el Departamento de META, de la Comisión Escrutadora General, se declara la elección de ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE META, período 2016-2019 y se dictan otras disposiciones.

En materia electoral a la cual nos suscribiremos, cobra en virtud de este principio democrático a la participación ciudadana, especial relevancia el mecanismo del voto⁷ ya no solo como instrumento de simple designación sino como verdadero mecanismo para la manifestación de la voluntad ciudadana en todos los aspectos sociales y políticos y por ello, goza de especial protección del Estado, tanto para su promoción como para su ejercicio.

Al respecto dijo la Corte Constitucional:

"5. A la idea de sufragio como simple manifestación de la libertad individual, es necesario adicionar dos elementos. Uno de ellos de naturaleza institucional y otro de orden individual.

5.1. El concepto de prestación estatal debe ser tenido en cuenta, de tal manera que el núcleo esencial del derecho al sufragio comprenda la posibilidad de acceder a los medios logísticos e informativos necesarios para participar efectivamente en la elección de los gobernantes.

5.2. De otra parte, el voto ciudadano no sólo debe ser entendido como un derecho individual, sino también como una función en cuanto contribuye a la formación de la voluntad política y al buen funcionamiento del sistema democrático. En su doble vertiente - derecho y función - las posibilidades de ejercicio y cumplimiento están supeditadas a la existencia de una adecuada, consciente y eficiente organización electoral que facilite su realización.

5.3 De acuerdo con lo dicho, el núcleo esencial del derecho al sufragio comprende tres elementos. El primero de ellos hace alusión a la libertad política de escoger un candidato. El segundo se refiere al derecho que tienen los ciudadanos a obtener del Estado los medios logísticos e informativos para que la elección pueda llevarse a término de manera adecuada y libre. Finalmente, el tercer elemento hace relación al aspecto deontológico del derecho, esto es, al deber ciudadano de contribuir con su voto a la configuración democrática y pluralista de las instituciones estatales.

5.4. Es importante dejar en claro que el derecho al sufragio es un derecho fundamental de aplicación inmediata; en consecuencia, su componente prestacional no lo convierte en un derecho de carácter programático cuya efectividad se encuentre librada a contingencias económicas o a decisiones políticas futuras."⁸

Ahora bien, considera esta Corporación que no es posible circunscribir la aplicación del principio democrático de la participación ciudadana al simple ejercicio material del derecho al voto. Este principio va más allá; es necesario que se cumpla el fin para el cual ha sido concebido; debe insistirse en que el voto es un mecanismo, es un vehículo de formación de la voluntad ciudadana.

Por lo tanto para que cumpla su finalidad, es necesaria que la voluntad en él plasmada sea escuchada es decir, que sea eficaz.

El diccionario de la Real Academia Española⁹ define la "eficacia" como: "1. f. Capacidad de lograr el efecto que se desea o se espera".

⁷ Artículo 258 C.P. "El voto es un derecho y un deber ciudadano (...)

⁸ Sentencia T-324 de 1994

⁹ Vigésima segunda edición

Por el cual se resuelve el desacuerdo planteado por los Delegados del Consejo Nacional Electoral sobre el escrutinio de los votos a Asamblea Departamental y Concejo Municipal del municipio de EL GUAMAL, en el Departamento de META, de la Comisión Escrutadora General, se declara la elección de ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE META, periodo 2016-2019 y se dictan otras disposiciones.

Puede advertirse entonces en líneas generales, que el ejercicio del derecho al voto se torna inútil, frustra el principio democrático de la participación ciudadana si no es tenido en cuenta.

Ha dicho la Corte Constitucional:

"La democracia participativa procura otorgar al ciudadano la certidumbre de que no será excluido del debate, del análisis ni de la resolución de los factores que inciden en su vida diaria, ni tampoco de los procesos políticos que comprometen el futuro colectivo. Asume la Constitución que cada ciudadano es parte activa en las determinaciones de carácter público y que tiene algo que decir en relación con ellas, lo cual genera verdaderos derechos amparados por la Carta Política, cuya normatividad plasma los mecanismos idóneos para su ejercicio."¹⁰

Ahora bien, debe reconocerse que para el ejercicio del voto ya individualmente considerado, existen limitaciones o mejor, condiciones que "pre califican" la posibilidad de ser tenidos en cuenta, unas que denominamos previas a su ejercicio y otras posteriores al mismo, circunstancias que no pueden tener un origen distinto al constitucional o legalmente previsto.

De carácter previo, incapacitan al ciudadano circunstancias como:

- a) La pérdida de la ciudadanía¹¹,
- b) la inhabilitación de los derechos políticos originada en sentencia judicial o resolución administrativa en firme,
- c) O limitaciones de orden territorial¹²

Posteriores serán aquellas que inciden en la calificación que, de la voluntad consignada en el voto, hagan las autoridades electorales al dilucidar la intención ciudadana y al calificarla como válida¹³ procedan a su registro, dentro del proceso de escrutinio. Es en este momento en el que las autoridades electorales deberán dar aplicación al principio de la eficacia del voto mediante el cual *"Cuando una disposición electoral admita varias interpretaciones, se preferirá aquella que dé validez al voto que represente expresión libre de la voluntad del elector."*¹⁴

Sobre este aspecto, en otro pronunciamiento señaló la Corte Constitucional:

¹⁰ Sentencia No. C-021/96 Magistrado Ponente: Dr. José Gregorio Hernández Galindo 23 de enero de 1996

¹¹ Artículo 99 de la C.P.: "La calidad de ciudadano en ejercicio es condición previa e indispensable para ejercer el derecho de sufragio, para ser elegido y para desempeñar cargos públicos que lleven anexa autoridad o jurisdicción."

¹² Artículo 316 C.P.

¹³ Permite identificar con claridad la voluntad del elector.

¹⁴ Artículo 1º num. 3 C.E.

Por el cual se resuelve el desacuerdo planteado por los Delegados del Consejo Nacional Electoral sobre el escrutinio de los votos a Asamblea Departamental y Concejo Municipal del municipio de EL GUAMAL, en el Departamento de META, de la Comisión Escrutadora General, se declara la elección de ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE META, período 2016-2019 y se dictan otras disposiciones.

*"El núcleo esencial del derecho al voto implica, que la decisión contenida en el voto sea respetada y que, de manera efectiva, incida en la selección de los gobernantes. Es decir, el voto ha de ser contabilizado.
(...)*

En el Estado de Derecho⁸, el ejercicio individual y colectivo del derecho al voto, está sujeto a condiciones normativas que establecen las condiciones de validez, tanto del voto individual, como de la actividad electoral en sí considerada. La democracia precisa de tales condiciones, a fin de garantizar que la decisión contenida en el voto sea una genuina expresión de la voluntad individual y no el producto del ejercicio de poderes sobre la persona. Se busca rodear de garantías, pues, el ejercicio libre del voto, apunta a alcanzar condiciones de transparencia máxima en el proceso electoral...¹⁵"

Por otra parte, es necesario afirmar que el principio a la igualdad no solo debe predicarse sobre aquellos ciudadanos que participan en ejercicio de su derecho a ser elegidos, se considera también frente al votante.

Es así como todo voto válidamente ejercido, gozará de las mismas garantías de protección y consideración por los escrutadores.

"La democracia se fundamenta no sólo en la idea de que las normas deben ser producidas por sus propios destinatarios, por medio de mecanismos de participación ciudadana en las decisiones colectivas, sino también en el principio de que las distintas personas gozan de una igual dignidad, por lo cual, sus intereses y preferencias merecen una igual consideración y respeto por parte de las autoridades. La articulación de estos principios de igualdad y participación, que son consustanciales a una democracia fundada en la soberanía popular, comporta una consecuencia elemental, que tiene una importancia decisiva: todos los ciudadanos son iguales y su participación en el debate público debe entonces tener el mismo peso, que es el fundamento de la regla "una persona un voto", que constituye la base de una deliberación democrática imparcial. En efecto, si los votos de cada individuo tienen el mismo valor, entonces el procedimiento democrático debe conferir idéntico peso a los intereses, valores y preferencias de cada individuo, lo cual potencia la posibilidad de que por medio de una deliberación democrática vigorosa pueda alcanzarse verdaderamente una solución justa e imparcial."¹⁶

Puede entonces afirmarse que el voto es el mecanismo por excelencia a través del cual se da aplicación al principio democrático de la participación ciudadana, que depositados por aquellos no limitados en su ejercicio deberá ser examinado y contabilizado con aplicación del principio de la eficacia del voto, en condiciones de igualdad frente a los demás depositados en las mismas circunstancias.

4.14 EL PROCESO ELECTORAL EN EL MUNICIPIO DE GUAMAL, META.

Consta en el acervo allegado a esta Corporación con ocasión del desacuerdo planteado por los Delegados de esta Corporación para los escrutinios generales del Departamento de Meta, que el día 25 de octubre de 2015, se realizó el proceso de votación para la

¹⁵ Sentencia C-142 de 2001. Dr. Eduardo Montealegre Lynett, febrero 7 de 2001.

¹⁶ Sentencia C-1110 de 2000 Magistrado Ponente: Dr. Alejandro Martínez Caballero

Por el cual se resuelve el desacuerdo planteado por los Delegados del Consejo Nacional Electoral sobre el escrutinio de los votos a Asamblea Departamental y Concejo Municipal del municipio de EL GUAMAL, en el Departamento de META, de la Comisión Escrutadora General, se declara la elección de ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE META, período 2016-2019 y se dictan otras disposiciones.

elección de autoridades locales del municipio de Guamal, de conformidad con lo dispuesto en el calendario electoral y que en dicho municipio fueron instaladas un total de 30 mesas de votación distribuidas así:

28 mesas correspondientes a la cabecera municipal, con un potencial electoral de 9.900 ciudadanos aptos para votar y 2 mesas en las inspecciones de policía, Zona 099 de los Puestos 04- Humadea y 45 - Orotoy, con un potencial electoral de 447 ciudadanos aptos para votar, para un censo electoral total de municipio de 10.347 votantes habilitados

Según el Acta General de Escrutinio de la Comisión Escrutadora Municipal se dice que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley 1475 de 2011, a las 8:00 PM, se hicieron presentes en el recinto SALON PARROQUIAL DE GUAMAL META, los integrantes de la Comisión Escrutadora Municipal y dos claveros previamente designadas para tal efecto.

Consta que la Comisión Escrutadora Municipal recibió de los claveros los sobres que contienen los votos depositados por los sufragantes, pero que teniendo en cuenta que en el municipio de Guamal fue decretado el toque de queda a partir de las 8 pm con ocasión a los hechos de alteración de orden público, se dispone la suspensión del escrutinio dejando constancia que únicamente se escrutaron las mesas de las inspecciones de policía de Humadea y Orotoy, ya que el material electoral llegó en buen estado; en lo que respecta al material electoral correspondiente al puesto de votación de la cabecera municipal la comisión recibió de parte de la fuerza pública 3 cajas que contienen sobres dirigidos a claveros abiertas y 6 cajas adicionales con tarjetas electorales marcadas de las diferentes corporaciones revueltas sin saber a qué mesas correspondían.

En el informe rendido por el Comandante Departamento de Policía Meta, relata los hechos de la siguiente manera:

A lo anterior, me permito dar a conocer los hechos que ocurrieron el día 25/10/2015, durante el desarrollo del certamen electoral en el Colegio José María Córdoba ubicado en la Calle 12 con Carrera 10 Barrio Fundadores, a eso de las 17:30 horas aproximadamente, cuando se culminaba el trabajo técnico del equipo biométrico de la Registraduría (personal de Villavicencio), quienes se disponían a salir de las instalaciones, par desplazarse en vehículo buseta placa SOC913 de la empresa escoltur, conducida por el señor Walter Yesid CC 17328061 cel.3115794899, momento en que irrumpió un grupo de personas.

El grupo antes mencionado portaban prendas de color amarillo pertenecientes a la campaña electoral del señor Ever Mosquera candidato a la alcaldía de este municipio, con el fin de verificar en contenido de una de las cajas que transportaban en el vehículo tipo buseta antes mencionada, a lo cual uno de los ocupantes del vehículo les mostro el contenido de la caja, en donde transportaba el equipo biométrico.

Por el cual se resuelve el desacuerdo planteado por los Delegados del Consejo Nacional Electoral sobre el escrutinio de los votos a Asamblea Departamental y Concejo Municipal del municipio de EL GUAMAL, en el Departamento de META, de la Comisión Escrutadora General, se declara la elección de ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE META, período 2016-2019 y se dictan otras disposiciones.

En donde el grupo de personas de 70 a 100 personas aproximadamente no quedaron satisfechos con esto; quienes emprendieron contra el vehículo propinando golpes, daños con elementos contundentes (piedras, palos varillas), ocasionando las roturas de vidrios y daños de latas del vehículo.

Así mismo el grupo de aprovecharon el desorden generado en el momento e ingresaron al colegio por la entrada principal saltando un cerco de alambre, quienes ocasionaron disturbios en la parte interna del colegio, donde incitaron a las personas que se encontraban en el interior a generar desorden, empujando pupitres, tumbando cajas del certamen electoral, situación que duro aproximadamente de 15 a 20 minutos, quienes posterior a esto escaparon por diferentes partes del colegio (saltaron muros, salida frontal, lateral izquierdo y trasera del plantel).

Es de anotar dicha información fue informada de inmediato a mi coronel, en donde el personal de apoyo policía y ejército que se encontraba en el lugar realizaron aseguramiento de gran parte del material electoral, siendo estos guardados dentro de una de las tanquetas del ESMAD, posteriormente trasladados y dejados en el salón parroquial donde se llevó acabo el escrutinio.

En torno a esto llego el personal del ESMAD, quienes repelieron y controlaron la situación, dispersando la murga que se encontraba frente y a los alrededores del colegio. Motivos que conllevaron a la alcaldía municipal a declarar toque de queda en el municipio a partir de las 20:00 horas a las 06:00 horas del día 26/10/15, durante el transcurso el transcurso (sic) de la noche se mantuvo el municipio en aparente calma y ánimos de la ciudadanía controlados, donde personal policial de la unidad, apoyo, ESMAD Y EJERCOL, se prestó seguridad en diferentes partes del municipio en especial a la Alcaldía municipal, Registraduría municipal, Bancos y Salón parroquial lugar donde se encuentra ubicada la documentación electoral.

26/10/15

Durante el transcurso de la mañana a eso de las 06:00, la junta de profesores al realizarse revisión al colegio José María Córdoba, en uno de los salones se encontró 02 bolsas con material electoral, lo cual fue informado a personal policial, que su vez informó al señor Registrador quien ordena dejar ese material en el lugar e informar a la autoridad Judicial, por tanto se llama y se coordina con el CTI de Acacias, a fin de realizar inspección al lugar mencionado.

En torno a esto personal civil, seguidores de la candidatura del señor Ever Mosquera fueron enterados de la situación que se estaba presentando en cuanto al material electoral encontrado en el plantel educativo, lo cual conlleva a que se efectuara aglomeración de personas a las afueras del plantel, quienes a eso de las 12:30 trataron de ingresar a la fuerza, por lo cual personal del ESMAD al mando del señor Comandante de Departamento, controlaron la multitud.

Es de anotar que a eso de las 14:00 aproximadamente llega personal del CTI de Acacias Meta, quienes realizaron la inspección al Colegio José María Córdoba llevándose consigo para la fiscalía el material recolectado (material electoral), bajo las respectivas normas técnicas de embalaje, siendo esto observado por parte de la comunidad quienes quienes (sic) al notar la legalidad del procedimiento efectuado, calmaron sus ánimos disipándose de lugar.

27/10/15

El día de hoy se continua llevando acabo el escrutinio en el salón parroquial, ubicado en la calle 13 con carrera 7 esquina, por lo cual se mantiene el dispositivo de seguridad por parte de la fuerza pública, Salón parroquial, Casa del señor Alcalde, con el fin de evitar posibles disturbios y alteraciones del orden público, siendo así que el día de hoy el municipio se encuentra en aparente calma

Esta información se extracto del informe original realizado por el señor Intendente CHALA

Por el cual se resuelve el desacuerdo planteado por los Delegados del Consejo Nacional Electoral sobre el escrutinio de los votos a Asamblea Departamental y Concejo Municipal del municipio de EL GUAMAL, en el Departamento de META, de la Comisión Escrutadora General, se declara la elección de ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE META, período 2016-2019 y se dictan otras disposiciones.

PINZON IVAN Comandante (E) Estación de Policía Guamal...

El día 26 de octubre de 2015 se reanuda la diligencia iniciando con la apertura de las mesas correspondientes a la Zona 000 puesto 00 Cabecera Municipal, y que en cuanto al escrutinio de Asamblea y Concejo en el Acta General de escrutinio registra que en todas las mesas de ese lugar no se escrutaron los votos para esas Corporaciones por ausencia total de formularios E-14 o en el caso de la mesa 14 porque dichos formularios no fueron diligenciados.

Que durante la noche del 30 de octubre y los subsiguientes días, el material electoral tuvo el siguiente destino:

De acuerdo con la documentación allegada, en la correspondiente acta se indica que una vez *"finalizado el escrutinio se dispone la remisión del material escrutado y el material entregado por la fuerza pública que no fue escrutado por encontrarse en cajas abiertas y revuelto con tarjetas electorales utilizadas por los sufragantes y no utilizadas, además no se podía determinar a qué mesa correspondía."*

Finalmente el día 28 de octubre de 2015, es recibido en el recinto previamente señalado para la instalación de la Comisión Escrutadora Departamental, se resumen así los hechos con ocasión al certamen electoral en comento.

Estando ante la evidencia de los hechos a que dio lugar al desacuerdo planteado por los Delegados del Consejo Nacional Electoral frente al escrutinio de las votaciones depositadas el 25 de octubre de 2015 en el municipio de Guamal, Meta, sólo resta a esta Corporación decidir sobre el mismo.

Las razones expuestas por la Comisión Escrutadora Municipal de Guamal, Meta hace constar en el Acta General de Escrutinio que no se escrutan los votos toda vez que no aparecen los formularios E-14, la codificación electoral prevé la existencia de dos (2) ejemplares y con destinos bien definidos:

"ARTICULO 142.- Modificado por el artículo 12 de la Ley 6 de 1990.-Los resultados del cómputo de votos que realicen los jurados de votación se harán constar en el acta, expresando los votos obtenidos por cada lista o candidato. Del acta se extenderán dos (2) ejemplares iguales que se firmarán por los miembros del jurado de votación; todos estos ejemplares serán válidos y se destinarán así: uno para el arca triclave y otro para los Delegados del Registrador Nacional del Estado Civil." (Resaltados fuera del texto)

Por lo tanto el Escrutinio en ninguna de sus dos instancias pudo materializarse toda vez que no hubo acta donde se registre el total de votos, ni la intención de los mismos,

Por el cual se resuelve el desacuerdo planteado por los Delegados del Consejo Nacional Electoral sobre el escrutinio de los votos a Asamblea Departamental y Concejo Municipal del municipio de EL GUAMAL, en el Departamento de META, de la Comisión Escrutadora General, se declara la elección de ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE META, periodo 2016-2019 y se dictan otras disposiciones.

correspondiente al puesto de votación de la cabecera municipal con 28 mesas y con un potencial electoral de 9.900 ciudadanos aptos para votar

De acuerdo con la información de la Dirección de Censo Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil, en el municipio de Guamal Meta, en el certamen electoral en mención se instalaron tres puestos de votación, pero que de solo dos existe material electoral sellado correspondiente a Asamblea y Concejo municipal, es decir, en la Inspección de Policía de Humadea con una mesa con potencial electoral de 226 sufragantes y Orotoy con un potencial de 221 ciudadanos aptos para votar, por lo que sumados los potenciales electorales de las 2 mesas señaladas, tendríamos un total aproximado de 447 posibles electores.

Si el potencial electoral del municipio de Guamal para las elecciones celebradas el 25 de octubre del año en curso, fue de 10.347 ciudadanos aptos para votar, lo correspondiente a las 2 mesas (bajo el supuesto de que todos hubiesen ejercido su derecho al voto lo cual en la práctica no se cumple) equivaldría únicamente al 4.32% del total electoral en el mencionado municipio.

Ahora bien, considerar siquiera la presunta votación contenida en las bolsas de las mesas señaladas, y de ellas consolidar un resultado que conlleve a una posible declaratoria de elección de Concejo Municipal de Guamal, Meta, no sería menos que un despropósito que vulneraría el principio democrático de la participación electoral, en tanto dadas las condiciones en que se recibieron no es posible determinar con certeza el sentido de la votación depositada por los ciudadanos.

En efecto, si bien la democracia exige el respeto a las decisiones mayoritarias, ellos solo puede aceptarse cuando para declarar tal resultado se ha partido de la base de una igualdad no solo en el derecho al ejercicio del voto, sino del trato igualitario que debe existir en la consideración de la voluntad depositada en las urnas, de cada ciudadano habilitado.

En el presente caso, tal posibilidad fue truncada por hechos ajenos a la Organización Electoral, sin poderse determinar ciertamente la decisión de los ciudadanos que votaron en el municipio mencionado para Concejo Municipal y Asamblea Departamental.

Por otra parte, es también claro para esta Corporación que existió escrutinio parcial de las votaciones depositadas en el municipio de Guamal, Meta por las circunstancias ya conocidas, razón que apoya la determinación de no declarar la elección en virtud a que los

Por el cual se resuelve el desacuerdo planteado por los Delegados del Consejo Nacional Electoral sobre el escrutinio de los votos a Asamblea Departamental y Concejo Municipal del municipio de EL GUAMAL, en el Departamento de META, de la Comisión Escrutadora General, se declara la elección de ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE META, período 2016-2019 y se dictan otras disposiciones.

votos escrutados, no constituyen un porcentaje significativo para poder establecer la voluntad popular depositada de la totalidad de los de los electores habilitados en el mencionado municipio, se reitera, en igualdad de condiciones; a lo cual debe agregar esta Corporación, que aparte de ausencia de actas y/o la no aprobación de las mismas, aunado a esto si bien fuerza pública dio custodia al material electoral en sus traslados, aun así no existe certeza sobre su cadena de custodia, por explicable razones que de todas maneras no la subsanarían.

Es pertinente en este punto, hacer referencia a precedentes jurisprudenciales en virtud a la extensión jurisprudencia como deber legal de la Administración, tal como lo dispone la Corte Constitucional en sentencia C-816 de 2011.

"5.5.1.2. En efecto, tanto la extensión administrativa de sentencias del Consejo de Estado -por mandato legal- como la aplicación preferente de la jurisprudencia de las altas corporaciones de justicia -por el valor vinculante de las mismas-, responden al propósito de dispensación uniforme del derecho en desarrollo de la igualdad constitucional de trato debido por las autoridades a las personas. Pero los destinatarios de las reglas de unificación jurídica son en el primer caso servidores de la administración, no los propios jueces, lo que mueve al Legislador a impartir la orden legal para que autoridades de otra rama del poder público, la ejecutiva, se consideren vinculados con los efectos de sentencias judiciales de unificación. Además, y es otra diferencia, el mandato de extensión jurisprudencial previsto en el artículo 142 de la Ley 1437 de 2011 se aplica con criterio de favorabilidad, por cuanto solo cabe de sentencias que hayan reconocido un derecho, el que otra persona, en igualdad de condiciones sustanciales, reclamará para sí.

5.5.1.3. Lo que la demanda plantea es si el mecanismo legal de extensión jurisprudencial por vía administrativa, desconoce el principio de legalidad y con ello el deber de ejercer sus funciones "en la forma prevista por la Constitución, la ley y el reglamento". En suma, si vulnera disposiciones de la Constitución que (i) consagran el principio de legalidad que somete a la administración al imperio del orden jurídico y sitúan a la ley en el lugar preeminente del sistema de fuentes del derecho -CP, arts 121 y 123-, y (ii) definen el carácter de criterio auxiliar de interpretación que tiene la jurisprudencia, tanto para los jueces -CP 230.2- como para la administración, que en la lógica del demandante, no puede ser desconocida por el Legislador a través de un mandato de extensión jurisprudencial por vía administrativa (CP 230).¹⁷

Las circunstancias de hecho narradas y la determinación adoptada, encuentran también sustento en dos precedentes jurisprudenciales del Consejo de Estado, que llevaron a la nulidad de las respectivas elecciones.

En el año 2000 mediante sentencia del 14 de julio, el Tribunal Administrativo del Chocó declaró la nulidad de la elección del Alcalde Municipal de Medio Baudó para el período

¹⁷ Sentencia C-816-2011. Corte Constitucional. Demanda de inconstitucionalidad: del artículo 102 (parcial) de la Ley 1437 de 2011, por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Referencia: Expediente D-8473. Actor: Francisco Javier Lara Sabogal. Magistrado Ponente: MAURICIO GONZÁLEZ CUERVO

Por el cual se resuelve el desacuerdo planteado por los Delegados del Consejo Nacional Electoral sobre el escrutinio de los votos a la Asamblea Departamental y Concejo Municipal del municipio de EL GUAMAL, en el Departamento de META, de la Comisión Escrutadora General, se declara la elección de ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE META, período 2016-2019 y se dictan otras disposiciones.

1999-2000, por la destrucción de la votación depositada en la mesa del corregimiento de Bellavista.

"Como consecuencia de esa declaración ordenó a la Registraduría Nacional del Estado Civil que, a más tardar dentro del segundo domingo siguiente a la fecha de ejecutoria del fallo, reconstruyera el acto electoral de 28 de noviembre de 1999 en la mesa de votación de Bellavista, aclarando que dicha reconstrucción consiste en la repetición de las votaciones en esa mesa, dado el carácter secreto del voto. Así mismo, señaló fecha y hora para la práctica de las votaciones."¹⁸

El Consejo de Estado confirmó el fallo mencionado y señaló:

"Como causa para pedir la nulidad se aduce, entonces, la pérdida, mediante violencia, de las tarjetas de votación y demás documentos electorales correspondientes a la mesa de votación instalada en el Corregimiento Bellavista del Municipio de Medio Baudó, pues los demandantes consideran que se configura la causal de nulidad consagrada en el artículo 223, numeral 1, del C.C.A.. Para la Sala no se presenta la primera situación del numeral 1º del artículo 223 del C.C.A. descrita, pues, de un lado, la violencia ejercida se efectuó con posterioridad a la realización de los escrutinios de los jurados de votación de la mesa del corregimiento Bellavista, y, por tanto, no se hizo para que éstos modificaran o alteraran los resultados electorales mediante el constreñimiento o la intimidación, sino para despojar al delegado del Registrador de los documentos electorales e impedir que los votos se registraran, y, de otro, la violencia no se ejerció contra los escrutadores, sino contra el Delegado de la Registraduría Nacional del Estado Civil que transportaba dichos documentos. Tampoco se presenta la simple destrucción o mezcla de las tarjetas electorales, sin violencia, constitutiva de la segunda situación. En cambio, sí se configura la tercera, pues las tarjetas electorales, así como todos los documentos electorales de la mesa de votación del corregimiento Bellavista desaparecieron por causa de la violencia desplegada por un grupo de asaltantes contra el Delegado de la Registraduría que los trasladaba para entregarlos a la Registraduría Nacional del Estado Civil del Medio Baudó.

De consiguiente, como en los escrutinios municipales y en los generales de los Delegados del Consejo Nacional Electoral, por razones válidas, no se computaron los votos depositados en el Corregimiento Bellavista y la diferencia de votos entre el candidato a Alcalde de Medio Baudó elegido -el Señor Alfredo Potes Gamboa- y el no elegido -el Señor Jhon Jairo Mosquera Ibarquen- es estrecha -de ocho (8) votos-, el caudal electoral de la única mesa de votación instalada en ese corregimiento pudo tener incidencia en los resultados electorales, pues, de esa manera, los escrutinios no son el reflejo exacto de los resultados de la voluntad de los electores de dicho municipio. De modo que, sin desconocer el principio de la eficacia del voto consagrado en el artículo 1º del Código Electoral, se debe declarar la nulidad del acto que declaró la elección del Señor Potes Gamboa como Alcalde Municipal de Medio Baudó, pues, por causa de la violencia, en los escrutinios que le otorgaron la mayoría no se contabilizó la totalidad de los votos depositados por los electores de ese municipio y, por tanto, aquellos no reflejan completamente la votación para esa elección.(...)

"Claro que la declaración de nulidad del acto que declaró la elección no tiene como consecuencia la realización de un nuevo escrutinio, pues no se trata de que las Comisiones Electorales hubieran dejado de incluir en los registros electorales los votos determinados o determinables de la mesa de votación de Bellavista, como para ordenar que mediante el escrutinio se incluyan. Esos votos no se incluyeron en los registros electorales en razón a que, por la pérdida o destrucción de las tarjetas electorales y demás documentos electorales, no se pudieran determinar. Los escrutinios proceden como consecuencia de la declaración de nulidad del acto que declaró la elección en el evento de que en la sentencia respectiva se decreta la nulidad de un acto o un registro

¹⁸ Citado en sentencia del CONSEJO DE ESTADO, SECCION QUINTA Consejero ponente: DARIO QUIÑONES PINILLA Bogotá, D.C., 9 de noviembre de 2000. Radicación número: 2424

Por el cual se resuelve el desacuerdo planteado por los Delegados del Consejo Nacional Electoral sobre el escrutinio de los votos a Asamblea Departamental y Concejo Municipal del municipio de EL GUAMAL, en el Departamento de META, de la Comisión Escrutadora General, se declara la elección de ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE META, periodo 2016-2019 y se dictan otras disposiciones.

*electoral para ordenar, en consecuencia, su inclusión o la exclusión del cómputo general de los votos. Por tanto, no hay lugar a escrutinio si en la sentencia no se puede ordenar la inclusión o exclusión del cómputo general de los votos de unas determinadas actas o registros electorales. De manera que cuando en la sentencia no es posible ordenar la práctica de nuevos escrutinios, la consecuencia de esa nulidad no puede ser otra que la de realizar una nueva elección, dado que la efectuada carece de validez y no existe ningún mecanismo alternativo que permita, con correcciones, tener en cuenta las elecciones que se anulan.*¹⁹

El segundo caso que se hace relevante como precedente, fue la declaratoria de la nulidad de la elección del alcalde Municipal de Medio Atrato, Chocó, para el periodo 2001-2003.

Entonces dijo el Consejo de Estado:

"Esta Sala encuentra confirmada la pérdida del material electoral correspondiente al certamen del 29 de octubre de 2000, celebrado en el Municipio del Medio Atrato Chocó, para escoger alcalde, pérdida provocada por graves desórdenes de una multitud que no dejó ni rastros de la votación efectuada en la primera mesa del corregimiento de Tanguí, y cuya historia está reseñada con la seriedad suficiente por los testigos antes referidos y registrada en los documentos públicos que obran en el proceso, como son el mismo acto acusado, incisos segundo y último de la parte motiva (folio 9), la Resolución No. 007 del 31 de octubre de la Registraduría Municipal del Estado Civil del Medio Atrato (folio 52), la denuncia penal No. 361 presentada por el señor Registrador Municipal del Medio Atrato en la misma fecha en que sucedieron los hechos (folios 61 a 64) y el Acta de entrega de documentos electorales que éste último hace a la Secretaria de la Delegación Departamental de la Registraduría Nacional del Estado Civil en el Chocó, de la misma fecha, en la cual consta que no se incluyen las actas E-14 de la Mesa No. 1 del corregimiento de Tanguí porque fueron sustraídas violentamente de la sede de la Registraduría (folio 72); que, de otra parte, son hechos que jamás han negado las personas que intervienen en el proceso, pero que el demandado aclara que no fueron sus seguidores los responsables.

*El irrefutable antecedente tiene una consecuencia legal que es la configuración de la causal de nulidad que consagra el artículo 223-1 del C.C.A., la única de la demanda, que como una sombra cubre la totalidad del certamen, pues el resultado general que es fruto de la suma de cada una de las actas de los jurados de mesa, queda afectado por la duda sobre el nombre del triunfador. Si se conociera el número de votos destruidos, correspondientes a la mesa 1, sería fácil establecer la real incidencia de ellos en el resultado electoral, pero no ha sido así y más bien se sabe que dos mesas fueron autorizadas en Tanguí (ver Resolución 1095 del 9 de octubre de 2000 del Consejo Nacional Electoral fl. 111), habilitadas para recibir el voto de 575 ciudadanos, menos 59 cédulas con la inscripción cancelada, arroja un resultado de 258 votos por cada una de las dos mesas. A esas cifras se agrega que los dos candidatos a la alcaldía obtuvieron 931 y 911 votos, una diferencia apretada de 20 votos (ver Acta de Escrutinios fl 12), y como fueron destruidos 258 votos, se sigue con seguridad que el grave defecto que acusa la elección influye poderosamente en sus resultados, desconoce el principio de la eficacia del voto y lesiona la democracia, de tal manera que deben celebrarse nuevas elecciones para alcalde, en la circunscripción municipal aquí determinada. Este es el criterio de la Sala fundado en las realidades que depara la prueba a lite."*²⁰

¹⁹ CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCION QUINTA Consejero ponente: DARIO QUIÑONES PINILLA Bogotá, D.C., nueve (9) de noviembre de dos mil (2000). Radicación número: 2424

²⁰ CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCIÓN QUINTA Consejero ponente: ROBERTO MEDINA LÓPEZ Bogotá, D.C., veinticinco (25) de enero de dos mil dos (2002). Radicación número: 27001-23-31-000-2000-0846-01(2766)

Por el cual se resuelve el desacuerdo planteado por los Delegados del Consejo Nacional Electoral sobre el escrutinio de los votos a Asamblea Departamental y Concejo Municipal del municipio de EL GUAMAL, en el Departamento de META, de la Comisión Escrutadora General, se declara la elección de ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE META, periodo 2016-2019 y se dictan otras disposiciones.

En el caso que nos ocupa, consta de la no existencia de Actas aprobadas por los jurados de votación, la ausencia total de unidad e identidad del material electoral de cada una de las mesas, y la ruptura de la cadena de custodia, hecho debidamente probado mediante las actas e informes de las autoridades competentes del mencionado municipio.

Así mismo, conforme al numeral 1 del Artículo 288 de la Ley 1437 de 2011 por el cual se estipulan las *consecuencias de la sentencia de anulación del acto de elección*, se contempla que en caso de que los actos de violencia hayan afectaron el derecho de voto a más del veinticinco (25) por ciento de los ciudadanos inscritos en el censo de una circunscripción electoral, se ordenará repetir la elección en toda la circunscripción.

Por lo tanto, considera esta Corporación que no existen elementos suficientes que permitan la realización de un escrutinio y con él declarar el resultado de la voluntad del electorado en Guamal, Meta, para la elección de Concejo Municipal, para el período 2016-2019, con fundamento en las votaciones o material electoral puesto a disposición de esta Corporación por la comisión escrutadora departamental integrada por los delegados del Consejo Nacional Electoral, como resultado de su desacuerdo y en consecuencia lo procedente será la repetición del proceso de las votaciones originalmente realizado el 25 de octubre de 2015 en ese municipio, para la corporación mencionada.

4.1.5 RESULTADOS DEL ESCRUTINIO DE LAS VOTACIONES PARA LA ASAMBLEA DE META

Finalmente se hace necesario considerar la situación de las mismas votaciones frente a su incidencia en las elecciones para proveer la Asamblea Departamental de Meta periodo 2016-2019.

Para la declaratoria de elección serán tenidas en cuenta los artículos 263 y 263 A²¹ constitucionales, ya citados;

Mediante el Decreto 2552 del 12 de diciembre de 2014, el Gobierno Nacional, fijó en 11 el número de Diputados para Departamento de Meta.

El siguiente es el resultado de las votaciones realizadas el 25 de octubre de 2015, de conformidad con el escrutinio realizado por la Comisión Escrutadora Departamental, en audiencia pública finalizada el 6 de noviembre de 2015, en el cual se incluyeron los formularios E-14 de los puestos de votación de Humadea y Orotoy; y que se encuentran

²¹ Modificados por el Acto legislativo 02 el 1 de julio de 2015

Por el cual se resuelve el desacuerdo planteado por los Delegados del Consejo Nacional Electoral sobre el escrutinio de los votos a Asamblea Departamental y Concejo Municipal del municipio de EL GUAMAL, en el Departamento de META, de la Comisión Escrutadora General, se declara la elección de ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE META, periodo 2016-2019 y se dictan otras disposiciones.

incorporados al cómputo del escrutinio General de Asamblea, razón por la cual se declaran con los siguientes resultados.

PARTIDO/MOVIMIENTO POLÍTICO	TOTAL VOTOS	VOTOS EN LETRAS
PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO	67748	SESENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO
PARTIDO CONSERVADOR COLOMBIANO	42315	CUARENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS QUINCE
PARTIDO OPCIÓN CIUDADANA	6263	SEIS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y TRES
PARTIDO CAMBIO RADICAL	54423	CINCUENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS VEINTITRES
PARTIDO ALIANZA VERDE	22550	VEINTIDOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA
PARTIDO ALIANZA SOCIAL INDEPENDIENTE	27336	VEINTISIETE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS
PARTIDO DE LA U	49041	CUARENTA Y NUEVE MIL CUARENTA Y UN
PARTIDO POLO DEMOCRÁTICO ALTERNATIVO	8061	OCHO MIL SESENTA Y UN
PARTIDO UNIÓN PATRIÓTICA	3181	TRES MIL CIENTO OCHENTA Y UN
PARTIDO CENTRO DEMOCRÁTICO	64722	SESENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS VEINTIDOS

TOTAL VOTOS POR PARTIDOS Y/O CANDIDATOS	345640	TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL SEBOENTOS CUARENTA
TOTAL VOTOS EN BLANCO	40917	CUARENTA MIL NOVECIENTOS DIECISIETE
TOTAL VOTOS VALIDOS	306557	TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SEITE
TOTAL VOTOS NULOS	20327	VEINTE MIL TRESCIENTOS VEINTISIETE
TOTAL VOTOS NO MARCADOS	31478	TREINTA Y UN MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO
TOTAL VOTOS	438362	CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y DOS

Por lo anterior se le da la razón al señor Delegado Jesús Parra del CNE, en cuanto a su posición de declarar la corporación con las dos mesas escrutadas en Orotoy y Humadea ubicadas en dicho municipio ya que corresponden a los escrutinios municipales realizados y por lo tanto sería desconocer la validez de estos por cuanto efectivamente en ellos se refleja la voluntad del elector en las mesas de votación que efectivamente pudieron ser escrutadas de acuerdo a los requerimientos legales en la materia.

4.1.5.1 DETERMINACIÓN DEL UMBRAL

Como lo establece el artículo 263²² de la Constitución, el umbral para esta corporación equivale al cincuenta por ciento (50%) del cociente electoral.

²² Modificado por el Acto legislativo 02 el 1 de julio de 2015

Por el cual se resuelve el desacuerdo planteado por los Delegados del Consejo Nacional Electoral sobre el escrutinio de los votos a Asamblea Departamental y Concejo Municipal del municipio de EL GUAMAL, en el Departamento de META, de la Comisión Escrutadora General, se declara la elección de ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE META, periodo 2016-2019 y se dictan otras disposiciones.

Según el resultado de las votaciones ya señalado, el total de votos válidos es de **386557** en consecuencia tenemos:

$$\text{Cuociente electoral} = \frac{\text{Total de votos válidos}}{\text{Curules a proveer}} = \frac{386.557}{11} = 35.141$$

Curules a proveer 11

Umbral = 50% del Cuociente electoral

$$\text{Umbral} = 35141,54 / 2 = 17.570$$

De acuerdo con los resultados anotados, una totalidad de 7 partidos políticos que inscribieron listas para la Asamblea Departamental de Meta, superaron el umbral:

PARTIDO O MOVIMIENTO POLÍTICO	TOTAL VOTOS
PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO	67748
PARTIDO CENTRO DEMOCRÁTICO	64722
PARTIDO CAMBIO RADICAL	54423
PARTIDO DE LA U	49041
PARTIDO CONSERVADOR COLOMBIANO	42315
PARTIDO ALIANZA SOCIAL INDEPENDIENTE	27336
PARTIDO ALIANZA VERDE	22550

4.1.5.2 DETERMINACIÓN DE LA CIFRA REPARTIDORA.

De acuerdo con lo prescrito en la norma constitucional ya señalada, la adjudicación de las 11 curules para la Asamblea Departamental se hará por el sistema de cifra repartidora, definida ésta en el artículo 263 A²³ de la Constitución Política.

²³ Modificado por el Acto legislativo 02 el 1 de julio de 2015

Por el cual se resuelve el desacuerdo planteado por los Delegados del Consejo Nacional Electoral sobre el escrutinio de los votos a Asamblea Departamental y Concejo Municipal del municipio de EL GUAMAL, en el Departamento de META, de la Comisión Escrutadora General, se declara la elección de ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE META, periodo 2016-2019 y se dictan otras disposiciones.
De acuerdo con la norma transcrita el resultado es el siguiente:

Código	PARTIDO	TOTAL VOTOS	DIVIDIDO POR										
			1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11
001	PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO	67.748	67.748,00	33.874,00	22.592,67	16.987,00	13.549,69	11.291,33	9.678,29	8.468,50	7.527,56	6.774,80	6.196,91
002	PARTIDO CONSERVADOR COLOMBIANO	42.315	42.315,00	21.157,50	14.105,00	10.578,75	8.463,00	7.052,50	6.045,00	5.289,38	4.701,67	4.231,50	3.846,82
004	PARTIDO CAMBIO RADICAL	54.423	54.423,00	27.211,50	18.141,00	13.605,75	10.884,80	9.070,50	7.774,71	6.902,88	6.047,00	5.442,90	4.947,55
005	PARTIDO ALIANZA VERDE	22.550	22.550,00	11.275,00	7.519,67	5.637,50	4.510,00	3.798,33	3.221,43	2.818,75	2.506,56	2.255,00	2.050,00
007	PARTIDO ALIANZA SOCIAL INDEPENDIENTE	27.336	27.336,00	13.668,00	8.112,00	6.834,00	5.487,20	4.566,00	3.903,14	3.417,00	3.037,33	2.733,60	2.485,09
008	PARTIDO SOCIAL NACIONAL DE UNIDAD	49.041	49.041,00	24.520,50	16.347,00	12.260,25	9.898,20	8.173,50	7.005,86	6.130,13	5.449,00	4.904,10	4.458,27
012	PARTIDO CENTRO DEMOCRATICO	64.722	64.722,00	32.361,00	21.574,00	16.180,50	12.944,40	10.787,00	9.246,00	8.090,25	7.191,33	6.472,20	5.883,82

Ubicación de la cifra repartidora:

CURULES	RESULTADO DE LAS DIVISIONES
1	67.748
2	64.722
3	64.423
4	49.041
5	42.315
6	33.874
7	32.361
8	27.336
9	27.211,5
10	24.520,5
11	22.592,67

Por el cual se resuelve el desacuerdo planteado por los Delegados del Consejo Nacional Electoral sobre el escrutinio de los votos a Asamblea Departamental y Concejo Municipal del municipio de EL GUAMAL, en el Departamento de META, de la Comisión Escrutadora General, se declara la elección de ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE META, período 2016-2019 y se dictan otras disposiciones.

En consecuencia la cifra repartidora corresponde a: **22.582,67**. Se ajusta al entero más próximo por lo que la cifra repartidora será de 22.583.

4.1.5.3 ADJUDICACIÓN DE CURULES.

De acuerdo con el resultado anterior, las 11 curules de la Asamblea del Departamento de Meta, se adjudican entre los partidos y movimientos políticos que superaron el umbral, teniendo en cuenta el número de veces que se repita la cifra repartidora dentro del número de votos de cada lista:

CÓDIGO	PARTIDO O MOVIMIENTO POLÍTICO	VOTOS	ENTERO	DECIMAL	CURULES
1	PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO	67748	3	0.0	3
12	PARTIDO CENTRO DEMOCRÁTICO	64722	2	0.8660034244553345	2
4	PARTIDO CAMBIO RADICAL	54423	2	0.4098456810533161	2
9	PARTIDO DE LA U	49041	2	0.17162130247387353	2
2	PARTIDO CONSERVADOR COLOMBIANO	42315	1	0.8737822518745939	1
7	PARTIDO ALIANZA SOCIAL INDEPENDIENTE	27336	1	0.2104859184034853	1
5	PARTIDO ALIANZA VERDE	22550	0	0.9985534828328511	0

4.1.5.4 REORDENACIÓN DE LISTAS

Teniendo en cuenta que los siguientes partidos políticos optaron por el mecanismo de inscripción de listas con voto preferente, para la adjudicación de las curules a cada uno de ellos, deberá reordenarse las listas, teniendo en cuenta la votación obtenida por cada uno de los inscritos, de mayor a menor votación:

	PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO	67.748
001-051	CLAUDIA XIMENA CALDERON LEON	13.585
001-061	MAURICIO ALCIBIADES NIÑO GUAYACAN	9.056
001-059	NATALIA RODRIGUEZ OROS	7.257
001-060	ANDREA DEL PILAR VERDUGO PARRA	6.532
001-057	MOISES SUAREZ VARGAS	6.228
001-055	MILTON VIRGILIO CARREÑO SANCHEZ	5.633
001-052	OTONIEL CONDE TIQUE	3.834
001-053	IVAN RICARDO SUAREZ SANCHEZ	3.675
001-054	AUGUSTO ALEJANDRO APONTE PINZON	3.032
001-058	JOSE LINO PEREZ UNDA	2.759
001-056	MAIRA ALEJANDRA CARDOZO GUALTEROS	1.242

	PARTIDO CENTRO DEMOCRÁTICO	64.722
012-061	CLAUDIA PATRICIA GARZON TORRES	10.728
012-051	EDDY BAQUERO GARCIA	10.435

Por el cual se resuelve el desacuerdo planteado por los Delegados del Consejo Nacional Electoral sobre el escrutinio de los votos a Asamblea Departamental y Concejo Municipal del municipio de EL GUAMAL, en el Departamento de META, de la Comisión Escrutadora General, se declara la elección de ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE META, periodo 2016-2019 y se dictan otras disposiciones.

012-057	OSCAR ORLANDO BEJARANO HERRERA	6.714
012-058	ALEJANDRO JIMENEZ NEIRA	5.121
012-059	ANGELICA YOHANA RONDON OLAYA	4.788
012-052	OSCAR FERNANDO PARRA CRUZ	3.504
012-055	ALEXANDER LOPEZ CASTAÑO	2.571
012-054	GUILLERMO EDUARDO FLETCHER VELASCO	2.468
012-053	INGRY JANEHT GORDO RODRIGUEZ	2.374
012-056	NIDIA MAYERBI SABANA YEPES	1.791
012-060	MARJO DUMAR ROJAS ACOSTA	1.643

	PARTIDO CAMBIO RADICAL	54.423
004-061	HENRY FERNANDO LADINO GONZALEZ	12.934
004-052	LUCY FERNANDA TAMAYO FIERRO	12.006
004-051	YENNY MORENO HENAO	9.680
004-054	CARLOS ARTURO VALLEJO BELTRAN	5.091
004-056	GABRIEL ALFONSO SABOGAL MOJICA	3.202
004-055	PEDRO ENRIQUE FLOREZ MANTILLA	2.838
004-060	JOSE MEDARDO SANABRIA BOLIVAR	1.708
004-053	ASDRUBAL MARTINEZ GIL	1.112
004-059	YESICA MARIA HERRERA DIAZ	1.042

	PARTIDO DE LA U	49.041
009-054	OSCAR EDUARDO APOLINAR MARTINEZ	12.059
009-052	JAVIER EDUARDO ARANDA HERNANDEZ	7.699
009-051	JORGE DAVID PEREZ BARRETO	7.338
009-061	LAUREANO ENRIQUE MEZA DAZA	5.022
009-060	JOSE FERNANDO PEÑA RABELO	4.532
009-055	BIBIANA CAMACHO ARDILA	2.087
009-053	SANDRA MILENA SOLIS LUNA	1.818
009-057	INGRID VANESSA PENAGOS SANCHEZ	1.440
009-056	JOSE REINEL PELAEZ PAZ	1.129
009-058	DIEGO ANTONIO TORO QUEVEDO	663
009-059	DANIELLA LONDOÑO SUAREZ	545

	PARTIDO ALIANZA SOCIAL INDEPENDIENTE	27.336
007-051	JOSE MANUEL SANDOVAL GARZON	9.999
007-057	IVAN DANILO ALFEREZ FIGUEREDO	3.784
007-060	ORLANDO GRANADOS ACEVEDO	3.123
007-052	NINI JOHANNA ROJAS LEON	3.028
007-061	MONICA TATTIANA DUARTE BABATIVA	1.368
007-055	HUGO ERNESTO PERDOMO COLINA	944

Por el cual se resuelve el desacuerdo planteado por los Delegados del Consejo Nacional Electoral sobre el escrutinio de los votos a Asamblea Departamental y Concejo Municipal del municipio de EL GUAMAL, en el Departamento de META, de la Comisión Escrutadora General, se declara la elección de ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE META, periodo 2016-2019 y se dictan otras disposiciones.

007-054	DAMARIS LICETH REY SANCHEZ	843
007-056	DELIO FRANCO JOJOA	762
007-053	MABEL GARCIA TIVIDOR	569
007-058	SADIL ALBERTO RODRIGUEZ	564
007-059	OMAR SOTO DIAZ	396

	PARTIDO ALIANZA VERDE	22.550
005-054	MIGUEL OSWALDO AVELLANEDA LIZCANO	5.260
005-055	FULGENCIO GONZALO VELASCO	4.233
005-051	NELSON VIVAS MORA	3.583
005-060	JAIRO ALBERTO ROCHA RODRIGUEZ	1.816
005-052	ERLEY MONROY FIERRO	1.234
005-057	ANGI SILENA CAMPO PARADA	769
005-061	DORIS ANDREA FELIX RODRIGUEZ	743
005-053	JORGE WASHINGTON NIEVES MARTINEZ	736
005-056	ALEJANDRO ACOSTA PEÑUELA	439
005-058	DANNA MILENA CENDALES RIOS	310
005-059	HERLINDA DIAZ BENAVIDES	279

	PARTIDO CONSERVADOR COLOMBIANO	42.315
002-061	HECTOR FABIO VELEZ BERMUDEZ	12.366
002-051	EDILBERTO BAQUERO SANABRIA	11.947
002-052	ALDEMAR ARMANDO BAQUERO BONILLA	6.634
002-055	CARLOS ENRIQUE VACA RODRIGUEZ	4.893
002-056	HUMBERTO GOMEZ BERMUDEZ	1.348
002-057	VIVIANA NATALY RUIZ CRUZ	816
002-054	YENNY MARLEN AGUILAR MENDOZA	557
002-053	SILVIO ALZATE LOPEZ	711
002-060	ANA SMITH MONTEALEGRE	358
002-058	JHON FREDY RIOS MENA	410
002-059	LUZ YENIFER VILLALOBOS QUIROGA	251

En este punto es pertinente precisar que la diferencia en la votación de los candidatos avalados por el Partido Conservador Colombiano, los señores Héctor Fabio Vélez Bermúdez con 12.366 votos y Edilberto Baquero Sanabria con 11.947, correspondiente a 419 votos, por lo tanto, no incide en la asignación de curules para esa Organización Política, por ende se continua con el procedimiento.

Por el cual se resuelve el desacuerdo planteado por los Delegados del Consejo Nacional Electoral sobre el escrutinio de los votos a Asamblea Departamental y Concejo Municipal del municipio de EL GUAMAL, en el Departamento de META, de la Comisión Escrutadora General, se declara la elección de ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE META, periodo 2018-2019 y se dictan otras disposiciones.

Una vez determinadas las curules a proveer y reordenadas las listas con voto preferente de los partidos políticos que superaron el umbral, esta Corporación procederá en consecuencia a declarar la elección.

4.2 SOLICITUDES DE SANEAMIENTO DE NULIDADES Y OTRAS PETICIONES

El señor Edilberto Baquero Sanabria, identificado con cedula de ciudadanía No. 17328972, inscrito como candidato por el Partido Conservador Colombiano para la Asamblea Departamental del Meta, bajo los radicados 23859-15, 23855-15, 23854-15, 23857-15, 23856-15, 23858-15, 23850-15, 23853-15, 23852-15 presentó solicitud de saneamiento de nulidades de los escrutinios municipales y generales o departamentales correspondientes la votación en los municipios de Villavicencio, Puerto Gaitán, Puerto Lleras, Barranca de Upla, Cumaral Vista Hermosa, Acacias, Restrepo, Fuente de Oro, (M.), respectivamente.

El señor Carlos Javier Zuluaga Vargas, identificado con cedula de ciudadanía No. 86050541 con T.P. 186.311 del C.S.J. en calidad de apoderado de la señora Karin Paola Rojas Vidales, bajo el radicado 23957-15 presenta solicitud de saneamiento de nulidades en los escrutinios de Villavicencio (M.).

El señor Jorge David Pérez Barreto, identificado con cedula de ciudadanía No. 17342096 en su calidad de candidato, bajo el radicado 23535-15 presento solicitud de saneamiento de nulidades de los escrutinios de San Martin (M.).

El señor Helguer Ramírez Cardona, identificado con cedula de ciudadanía No. 86067713, bajo el radicado 23749-15 presentó solicitud de saneamiento de nulidades del escrutinio Departamental correspondiente a la votación en los municipios de San Juan de Arama, La Macarena, Lejanías, Puerto Concordia, Fuente de Oro y Villavicencio.

Respecto de estas solicitudes la Corporación considera que debe ser rechazadas, toda vez que ante el desacuerdo surgido entre los Delegados del CNE, la competencia del Consejo Nacional Electoral se activó exclusivamente en cuanto a este asunto, de tal forma que las peticiones son improcedentes dado que los resultados de los escrutinios, exceptuando Guamal (Meta) fueron debidamente consolidados por la Comisión Escrutadora General.

En cuanto a la solicitud de los candidatos al Concejo Municipal de Guamal, Meta, bajo los radicados 23826-15, 24198-15, 25046-15, 25049-15, que presentaron petición especial

Por el cual se resuelve el desacuerdo planteado por los Delegados del Consejo Nacional Electoral sobre el escrutinio de los votos a Asamblea Departamental y Concejo Municipal del municipio de EL GUAMAL, en el Departamento de META, de la Comisión Escrutadora General, se declara la elección de ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE META, periodo 2016-2019 y se dictan otras disposiciones.

para la realización de nuevas elecciones para el Concejo de dicho municipio, se encuentra satisfecha con la decisión que en tal sentido se adoptará.

En lo atinente a la solicitud del señor Edgar Humberto Cruz, bajo el radicado 23638-15 presentó queja por la presunta ocurrencia de múltiples irregularidades y delitos, se dará traslado a la Procuraduría General de la Nación y la Fiscalía General de la Nación, para lo de su cargo.

Al respecto se tiene que el trámite de escrutinios debe ajustarse al principio de preclusión en materia electoral y eventualidad, porque así está diseñado el procedimiento y las competencias de las autoridades que desempeñan dichas labores tienen como propósito garantizar que los resultados electorales reflejen la voluntad legítima popular.

La jurisprudencia del Consejo de Estado ha delineado el alcance de las competencias que tienen las Comisiones Escrutadoras encargadas de declarar elecciones, frente al conocimiento de presuntas irregularidades en los escrutinios.

"Pues bien, en lo que respecta a la autoridad ante quien se deben denunciar las irregularidades en la votación y los escrutinios, valga decir las inconsistencias constitutivas de falsedad tales como las diferencias injustificadas entre los formularios E-14 y E-24, en el numeral 3º del acápite "3.- Cuestiones previas" de esta providencia ya señaló la Sala que conforme a la jurisprudencia²⁴ de la Sección Quinta del Consejo de Estado, ello se debe cumplir a más tardar ante la "autoridad administrativa correspondiente" (C.P. Art. 237 mod. A.L. 01/09)), esto es ante la autoridad electoral con competencia para declarar la elección.

Por lo anterior, y en virtud a que la denuncia de los casos de falsedad en sede administrativa se hizo ante la Comisión Escrutadora Distrital, concluye la Sala que el razonamiento empleado en primera instancia por esta comisión y acogido en segunda instancia por la Comisión Escrutadora General de Bogotá D.C., no se ajustó a la realidad normativa y jurisprudencial, según la cual la oportunidad para poner en conocimiento ese tipo de inconsistencias vence en el escrutinio que le corresponde hacer a la autoridad electoral competente para declarar la elección, en este caso la Comisión Escrutadora General de Bogotá D.C.²⁵

Bajo estas perspectivas, la Comisión Escrutadora Departamental podría entrar legítimamente a verificar las inconsistencias que se alegaran respecto de los escrutinios, es decir, si tenía competencia para realizar el recuento de votos que reprochan los solicitantes, siempre y cuando se encontrara en presencia de situaciones que considere irregulares, situación que

²⁴ Consejo de Estado – Sala de lo Contencioso Administrativo – Sección Quinta. Sentencia de 12 de septiembre de 2013. Expediente: 110010328000201000064-00. Demandante: Orsinia Patricia Polanco Jusayú. Demandados: Representantes a la Cámara por la circunscripción indígena. M.P. Alberto Yepes Barreiro.

²⁵ Consejo de Estado – Sala de lo Contencioso Administrativo – Sección Quinta. Sentencia de 22 de octubre de 2015. Expediente: 110010328000201400048-00. Demandante: Henry Hernández Beltrán y otros. Demandados: Representantes a la Cámara por Bogotá. M.P. Alberto Yepes Barreiro.

Por el cual se resuelve el desacuerdo planteado por los Delegados del Consejo Nacional Electoral sobre el escrutinio de los votos a Asamblea Departamental y Concejo Municipal del municipio de EL GUAMAL, en el Departamento de META, de la Comisión Escrutadora General, se declara la elección de ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE META, período 2016-2019 y se dictan otras disposiciones.

no se puede desconocer por esta instancia, cuando lo que pretendió la Comisión con las actuaciones adelantadas durante el escrutinio fue la veracidad de los resultados electorales.

Adicional a esto, el Consejo de Estado se ha pronunciado en cuanto a la falta de competencia del Consejo Nacional Electoral para modificar las decisiones de las Comisiones Escrutadoras Municipales en primera instancia y de las Comisiones Escrutadoras Departamentales en segunda, de la siguiente manera:

*"Las decisiones adoptadas por la Comisión Escrutadora Municipal de Aguachica, en relación con la falta de registro de la hora en que fueron entregados los documentos electorales, por los presidentes de los jurados al registrador o su delegado, no son susceptibles de ser modificadas por el Consejo Nacional Electoral, porque es esa comisión, o, en su defecto, los Delegados del Consejo Nacional Electoral, quienes tienen competencia para resolver en primera o en segunda instancia, según el caso, las causales de reclamación formuladas por los candidatos, sus apoderados o los testigos electorales, en los escrutinios zonales o municipales. En esa medida el Consejo Nacional Electoral no podía desconocer esa competencia y proceder, como hizo en este caso, a ignorar las decisiones adoptadas por una autoridad electoral competente. Y si bien es cierto, sin razón alguna que lo justifique, los Delegados del Consejo Nacional Electoral se abstuvieron de declarar la elección del Alcalde de Aguachica, el Consejo debió devolver las diligencias respectivas a esa Comisión Escrutadora para que ésta declarara la elección. Habiendo resuelto los recursos de apelación interpuestos contra la Resolución 002 de 13 de octubre de 2003, expedida por la Comisión Escrutadora Municipal de Aguachica, los Delegados del Consejo Nacional Electoral debieron como consecuencia declarar la elección del alcalde de esa localidad. Sin embargo omitieron ese deber. Pero esa omisión no le permitía al Consejo Nacional Electoral tomar la decisión de elegir al Alcalde y, mucho menos, la de ordenar la exclusión de unas determinadas mesas del escrutinio de votos, como lo hizo esa Corporación, pues ninguna norma constitucional o legal le atribuye competencia para tomar esa clase de decisiones respecto de las elecciones para alcaldes municipales."*²⁶

Se debe reafirmar por vía doctrinal de esta Corporación, apoyada en la jurisprudencia electoral, que las comisiones escrutadoras departamentales y cualquier otra comisión podrán, a petición de alguna de las partes o de oficio, corregir las actas de escrutinio en donde se haya incurrido en errores o falsedades, evidenciadas por haberse incrementado o reducido los votos de un candidato o partido, reiterando que las comisiones escrutadoras podrán recontar las mesas para amparar las correcciones y procedimientos y expedir los actos administrativos debidamente motivados (resoluciones), contra los que procederán los recursos de ley.

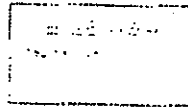
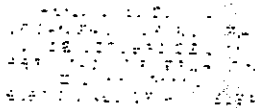
En mérito de lo expuesto, el Consejo Nacional Electoral

ACUERDA

²⁶ CONSEJO DE ESTADO. SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. SECCION QUINTA. Consejero ponente: DARIO QUIÑONES PINILLA. Bogotá, D. C., veintitrés (23) de septiembre de dos mil cinco (2005). Radicación número: 20001-23-31-000-2004-00563-01(3551). Actor: LUZ IRINA PEREZ SANCHEZ Y OTRA. Demandado: ALCALDE OEL MUNICIPIO DE AGUACHICA

Por el cual se resuelve el desacuerdo planteado por los Delegados del Consejo Nacional Electoral sobre el escrutinio de los votos a Asamblea Departamental y Concejo Municipal del municipio de EL GUAMAL, en el Departamento de META, de la Comisión Escrutadora General, se declara la elección de ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE META, periodo 2016-2019 y se dictan otras disposiciones.

ARTICULO PRIMERO. Declarar elegidos DIPUTADOS A LA ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO DE META, período constitucional Primero de Enero de 2016 – 31 de Diciembre de 2019, a los siguientes ciudadanos inscritos en las listas de los partidos y movimientos políticos que a continuación se relacionan:



DECLARATORIA ELECCIÓN

En consecuencia, se declaran electos como DIPUTADOS del departamento de META para el período 2016-2019 a:

PARTIDO O MOVIMIENTO POLITICO	CANDIDATO	CEDULA
PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO	CLAUDIA XIMENA CALDERON LEDN	35263802
PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO	NATALIA RODRIGUEZ DRDS	1121883841
PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO	MAURICIO ALCIBIADES NIÑO GUAYACAN	86006411
PARTIDO CONSERVADOR COLOMBIANO	HÉCTOR FABIO VELEZ BERMUDEZ	86006679
PARTIDO CAMBIO RADICAL	LUCY FERNANDA TAMAYO FIERRO	40386910
PARTIDO CAMBIO RADICAL	HENRY FERNANDO LADINO GONZALEZ	17327591
PARTIDO ALIANZA SOCIAL INDEPENDIENTE	JOSE MANUEL SANDOVAL GARZON	7819447
PARTIDO DE LA U	JAVIER EDUARDO ARANDA HERNANDEZ	17358483
PARTIDO DE LA U	DSCAR EDUARDO APOLINAR MARTINEZ	86079792
PARTIDO CENTRO DEMOCRÁTICO	EDDY BAQUERO GARCIA	51812879
PARTIDO CENTRO DEMOCRÁTICO	CLAUDIA PATRICIA GARZON TORRES	40401413

Expidanse las correspondientes credenciales

ARTÍCULO SEGUNDO. Remítase copia del presente acto al Presidente del Consejo de Estado, al Ministro del Interior, al Registrador Nacional del Estado Civil, al Gobernador de Meta, a los Delegados de la Registraduría Nacional del Estado Civil de Meta.

ARTICULO TERCERO: NO DECLARAR la elección de Concejo Municipal de Guamal, Meta, por las razones expuestas en las consideraciones del presente Acuerdo y en consecuencia, de conformidad con la Ley 163 de 1994, **SOLICITAR** al Registrador Nacional del Estado Civil, que en coordinación con el Gobernador del Departamento de Meta, fije fecha para la realización de elecciones tendientes a proveer la corporación señalada, para el período constitucional 2016-2019.

Por el cual se resuelve el desacuerdo planteado por los Delegados del Consejo Nacional Electoral sobre el escrutinio de los votos a Asamblea Departamental y Concejo Municipal del municipio de EL GUAMAL, en el Departamento de META, de la Comisión Escrutadora General, se declara la elección de ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE META, período 2016-2019 y se dictan otras disposiciones.

ARTICULO CUARTO. Por la Subsecretaría de la Corporación, remítase copia del presente Acuerdo a la Procuraduría General de la Nación y a la Fiscalía General de la Nación para lo de sus competencias.

ARTICULO QUINTO. RECHAZAR por improcedentes las solicitudes presentadas por los ciudadanos Edilberto Baquero Sanabria, Carlos Javier Zuluaga Vargas, Jorge David Pérez Barreto y Helguer Ramírez Cardona, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva.

ARTICULO SEXTO: Trasladar a la Procuraduría General de la Nación y a la Fiscalía General de la Nación, la queja del señor Edgar Humberto Cruz.

ARTICULO SEPTIMO: El presente Acuerdo se notifica en estrados, en audiencia que tendrá lugar el día 23 de diciembre de 2015, a las 11:00 am, a la que citará el Secretario de la Corporación doctor Benjamín Ortiz Torres, por el medio más expedito, allegando copia al despacho de la Magistrada Ponente y contra el mismo no procede recurso alguno, quedando agotada la vía gubernativa electoral.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.


IDAYRIS YOLIMA CARRILLO PÉREZ
Magistrada


ANGELA HERNÁNDEZ SANDOVAL
Magistrada


ALEXANDER VEGA ROCHA
Magistrado


ARMANDO NOVOA GARCIA
Magistrado


LUIS BERNARDO FRANCO
Magistrado

HÉCTOR HELÍ ROJAS JIMÉNEZ
Magistrado


EMILIANO RIVERA BRAVO
Magistrado

Salva voto la Honorable Magistrada: Dayris Yolima Carrillo Pérez
Aclara voto la Honorable Magistrada: Angela Hernández Sandoval
Ausentes los Honorables Magistrados: Carlos Camargo Assis y Felipe García Echeverri.



República de Colombia
ORGANIZACIÓN ELECTORAL
25 DE OCTUBRE DE 2015
RESULTADO DEL ESCRUTINIO
Escrutinio General
ELECCIONES DE ASAMBLEA

E-26 ASA
Página 1 de 9

DEPARTAMENTO: META

En BOGOTÁ, a las 11:00 am del día 23 de Diciembre de 2015, terminado el escrutinio General y hecho el cómputo de los votos para cada uno de los candidatos, se obtuvo el siguiente resultado:

PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO

CÓDIGO	NOMBRE	VOTOS	VOTOS EN LETRAS
001-000	PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO	4915	CUATRO MIL NOVECIENTOS QUINCE
001-051	CLAUDIA XIMENA CALDERON LEON	13585	TRECE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO
001-052	OTDMEL CONDE TIQUE	3834	TRES MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO
001-053	IVAN RICARDO SUAREZ SANCHEZ	3675	TRES MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO
001-054	AUGUSTO ALEJANDRO APONTE PINZON	3032	TRES MIL TREINTA Y DOS
001-055	MILTON VIRGILIO CARREÑO SANCHEZ	5633	CINCO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y TRES
001-056	MAIRA ALEJANDRA CARDOZO GUALTERDS	1242	MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS
001-057	MOISES SUAREZ VARGAS	8228	SEIS MIL DOSCIENTOS VEINTIOCHO
001-058	JOSE LINO PEREZ UNDA	2759	DOS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE
001-059	NATALIA RODRIGUEZ OROS	7257	SIETE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE
001-060	ANDREA DEL PILAR VERDUGO PARRA	6532	SEIS MIL QUINIENTOS TREINTA Y DOS
001-061	MAURICID ALCIBIADES NIÑO GUAYACAN	9066	NUEVE MIL CINCUENTA Y SEIS

PARTIDO CONSERVADOR COLOMBIANO

CÓDIGO	NOMBRE	VOTOS	VOTOS EN LETRAS
002-000	PARTIDO CONSERVADOR COLOMBIANO	2024	DOS MIL VEINTICUATRO
002-051	EDILBERTO BAQUERO SANABRIA	11947	ONCE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE
002-052	ALDENAR ARMANDO BAQUERO BONILLA	6634	SEIS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO
002-053	SILVIO ALZATE LOPEZ	711	SETECIENTOS ONCE
002-054	YENNY MARLEN AGUILAR MENDOZA	557	QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE
002-055	CARLOS ENRIQUE VACA RODRIGUEZ	4693	CUATRO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES
002-056	HUMBERTO GOMEZ BERMUDEZ	1348	MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO
002-057	VIVIANA NATALY RUIZ CRUZ	816	OCHOCIENTOS DIECISEIS

a las 11:00 am a las 11:00

Magistrados del Consejo Nacional Electoral

CARLOS
CAMARGO ASSIS

ANGELA
HERNÁNDEZ SANDOVAL

FELIPE
GARCÍA ECHEVERRÍ

LUIS BERNARDO
FRANCO RAMÍREZ

ALEXANDER
VEGA ROCHA

HECTOR HELI
ROJAS JIMÉNEZ

EMILIANO
RIVERA BRAVO

IDAYRIS YOLIMA
CARRILLO PÉREZ

ARMANDO
NOVOA GARCÍA

Secretario en representación del Registrador Nacional del estado civil

ORLANDO BELTRAN CAMACHO

FECHA DE GENERACIÓN: miércoles 23 de diciembre de 2015
E26_ASA_1_52_XXX_XXX_XX_XX_XXX_X_XXX_154_001_009

11:27 AM
[R53]





República de Colombia
 ORGANIZACIÓN ELECTORAL
 25 DE OCTUBRE DE 2015
 RESULTADO DEL ESCRUTINIO
 Escrutinio General
 ELECCIONES DE ASAMBLEA

E-26 ASA
 Página 3 de 9

DEPARTAMENTO: META

CÓDIGO	NOMBRE	VOTOS	VOTOS EN LETRAS
004-055	PEDRO ENRIQUE FLOREZ MANTILLA	2838	DOS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO
004-056	GABRIEL ALFONSO SABOGAL MOJICA	3202	TRES MIL DOSCIENTOS DOS
004-059	YESICA MARIA HERRERA DIAZ	1042	MIL CUARENTA Y DOS
004-060	JOSE MEDARDO SANABRIA BOLIVAR	1708	MIL SETECIENTOS OCHO
004-061	HENRY FERNANDO LADINO GONZALEZ	12934	DOCE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO

PARTIDO ALIANZA VERDE

CÓDIGO	NOMBRE	VOTOS	VOTOS EN LETRAS
005-000	PARTIDO ALIANZA VERDE	3148	TRES MIL CIENTO CUARENTA Y OCHO
005-051	NELSON VIVAS MORA	3583	TRES MIL QUINIENTOS OCHENTA Y TRES
005-052	ERLEY MONROY FIERRO	1234	MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO
005-053	JORGE WASHINGTON NIEVES MARTINEZ	736	SETECIENTOS TREINTA Y SEIS
005-054	MIGUEL OSWALDO AVELLANEDA LIZCANO	5260	CINCO MIL DOSCIENTOS SESENTA
005-055	FULGENCIO GONZALO VELASCO	4233	CUATRO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y TRES
005-056	ALEJANDRO ACOSTA PENUELA	439	CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE
005-057	ANGI SILENA CAMPO PARADA	769	SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE
005-058	DANNA MILENA CENDALES RIOS	310	TRESCIENTOS DIEZ
005-059	HERLINDA DIAZ BENAVIDES	279	DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE
005-060	JAIRO ALBERTO ROCHA RODRIGUEZ	1816	MIL OCHOCIENTOS DIECISEIS
005-061	DORIS ANDREA FELIX RODRIGUEZ	743	SETECIENTOS CUARENTA Y TRES

PARTIDO ALIANZA SOCIAL INDEPENDIENTE

CÓDIGO	NOMBRE	VOTOS	VOTOS EN LETRAS
007-000	PARTIDO ALIANZA SOCIAL INDEPENDIENTE	1956	MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS
007-051	JOSE MANUEL SANDOVAL GARZON	9999	NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE
007-052	NINI JOHANNA ROJAS LEÓN	3028	TRES MIL VEINTIOCHO
007-053	MABEL GARCIA TIVDOR	569	QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE

Magistrados del Consejo Nacional Electoral

CARLOS CAMARGO ASSIS

ANGELA HERNANDEZ SANDOVAL

FELIPE GARCIA ECHEVERRI

LUIS BERNARDO FRANCO RAMIREZ

ALEXANDER VEGA ROCHA

HECTOR HELI ROJAS JIMÉNEZ

EMILIANO RIVERA BRAVO

IDAYRIS YOLIMA CARRILLO PÉREZ

ARMANDO NOVOA GARCÍA

Secretario en representación del Registrador Nacional del estado civil

ORLANDO BELTRAN CAMACHO

FECHA DE GENERACIÓN: miércoles 23 de diciembre de 2015
 E26_ASA_1_62_XXX_XXX_XX_XX_XXX_X_XXX_154_003_009

11:27 AM
 [R53]





República de Colombia
 ORGANIZACIÓN ELECTORAL
 25 DE OCTUBRE DE 2015
 RESULTADO DEL ESCRUTINIO
 Escrutinio General
 ELECCIONES DE ASAMBLEA

E-26 ASA
 Página 4 de 9

DEPARTAMENTO: META

CÓDIGO	NOMBRE	VOTOS	VOTOS EN LETRAS
007-054	DAMARIS LICETH REY SANCHEZ	843	OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES
007-055	HUGO ERNESTO PERDOMO COLINA	944	NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO
007-056	DELIG FRANCO JOJOA	762	SETECIENTOS SESENTA Y DOS
007-057	IVAN DANILO ALFEREZ FIGUERO	3784	TRES MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO
007-058	SADIL ALBERTO RODRIGUEZ	564	QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO
007-059	OMAR SOTO DIAZ	396	TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS
007-060	ORLANDO GRANADOS ACEVEDO	3123	TRES MIL CIENTO VEINTITRES
007-061	MONICA TATTIANA DUARTE BABATIVA	1368	MIL TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO

PARTIDO DE LA U

CÓDIGO	NOMBRE	VOTOS	VOTOS EN LETRAS
009-000	PARTIDO DE LA U.	4709	CUATRO MIL SETECIENTOS NUEVE
009-051	JORGE DAVID PEREZ BARRETO	7338	SIETE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO
009-052	JAVIER EDUARDO ARANDA HERNANDEZ	7689	SIETE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE
009-053	SANDRA MILENA SOLIS LUNA	1818	MIL OCHOCIENTOS DIECIOCHO
009-054	OSCAR EDUARDO APDLINAR MARTINEZ	12059	DOCE MIL CINCUENTA Y NUEVE
009-055	BIBIANA CAMACHO ARDILA	2087	DOS MIL OCHENTA Y SIETE
009-056	JOSE REINEL PELAEZ PAZ	1129	MIL CIENTO VEINTINUEVE
009-057	INGRID VANESSA PENAGOS SANCHEZ	1440	MIL CUATROCIENTOS CUARENTA
009-058	DIEGO ANTONIO TORO QUEVEDO	663	SEISCIENTOS SESENTA Y TRES
009-059	DANIELLA LDNDONÓ SUAREZ	545	QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO
009-060	JOSE FERNANDO PEÑA RABELD	4532	CUATRO MIL QUINIENTOS TREINTA Y DOS
009-061	LAUREANO ENRIQUE MEZA DAZA	5022	CINCO MIL VEINTIDOS

PARTIDO POLO DEMOCRÁTICO ALTERNATIVO

CÓDIGO	NOMBRE	VOTOS	VOTOS EN LETRAS
010-000	PARTIDO POLO DEMOCRÁTICO ALTERNATIVO.	1435	MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO

Magistrados del Consejo Nacional Electoral

CARLOS CAMARGO ASSIS *Angela* ANGELA HERNÁNDEZ SANDOVAL FELIPE GARCÍA ECHEVERRÍ LUIS BERNARDO FRANCO RAMÍREZ ALEXANDER VEGA ROCHA
 HECTOR HELI ROJAS JIMÉNEZ EMILIANO RIVERA BRAVO IDAYRIS YOLIMA CARRILLO PÉREZ ARMANDO NOVOA GARCÍA

Secretario en representación del Registrador Nacional del estado civil

Orlando Beltrán Camacho
 ORLANDO BELTRÁN CAMACHO

FECHA DE GENERACIÓN: miércoles 23 de diciembre de 2015
 E26_ASA_1_52_XXX_XXX_XX_XX_XXX_X_XXX_154_004_009

11:27 AM
 [R53]





República de Colombia
ORGANIZACIÓN ELECTORAL
25 DE OCTUBRE DE 2015
RESULTADO DEL ESCRUTINIO
Escrutinio General
ELECCIONES DE ASAMBLEA

E-26 ASA
Página 5 de 9

DEPARTAMENTO: META

CÓDIGO	NOMBRE	VOTOS	VOTOS EN LETRAS
010-051	EUDORO ALVAREZ COHECHA	3164	TRES MIL CIENTO SESENTA Y CUATRO
010-052	DANIEL PIEDRAHITA CACAIS	987	NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE
010-053	EDGAR HUMBERTO CRUZ AYA	517	QUINIENTOS DIECISIETE
010-054	LUIS ARTURO FONTECHA CAMACHO	355	TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO
010-055	MARIZOL ROMERO CASTANEDA	216	DOSCIENTOS DIECISEIS
010-056	PAULA MARCELA ROJAS SOTELO	258	DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE
010-057	TERESA DE JESUS POLO SOLANO	314	TRESCIENTOS CATORCE
010-058	ALEJANDRO BAQUERO NARIÑO	256	DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS
010-060	CARLOS JOSÉ DELGADO MORA	313	TRESCIENTOS TRECE
010-061	ANDREA DEL PILAR QUEVEDO ISAZA	245	DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO

PARTIDO UNIÓN PATRIÓTICA

CÓDIGO	NOMBRE	VOTOS	VOTOS EN LETRAS
011-000	PARTIDO UNIÓN PATRIÓTICA .	634	SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO
011-051	LUIS EDUARDO BETANCUR BEDOYA	1553	MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES
011-052	AIDEE MORENO IBAGUE	994	NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO

PARTIDO CENTRO DEMOCRÁTICO

CÓDIGO	NOMBRE	VOTOS	VOTOS EN LETRAS
012-000	PARTIDO CENTRO DEMOCRÁTICO .	12587	DOCE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE
012-051	EDDY BAQUERO GARCIA	10435	DIEZ MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO
012-052	OSCAR FERNANDO PARRA CRUZ	3504	TRES MIL QUINIENTOS CUATRO
012-053	INGRY JANEHT GORDO RODRIGUEZ	2374	DOS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO
012-054	GUILLERMO EDUARDO FLETCHER VELASCO	2468	DOS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO
012-055	ALEXANDER LOPEZ CASTAÑO	2571	DOS MIL QUINIENTOS SETENTA Y UN
012-056	NIDIA MAYERBI SABANA YEPES	1791	MIL SETECIENTOS NOVENTA Y UN
012-057	OSCAR ORLANDO BEJARANO HERRERA	6714	SEIS MIL SETECIENTOS CATORCE

Magistrados del Consejo Nacional Electoral

CARLOS CAMARGO ASSIS

ANGELA HERNÁNDEZ SANDOVAL

FELIPE GARCIA ECHEVERRI

LUIS BERNARDO FRANCO RAMÍREZ

ALEXANDER VEGA ROCHA

HECTOR HELI ROJAS JIMÉNEZ

EMILIANO RIVERA BRAVO

IDAYRIS YOLIMA CARRILLO PÉREZ

ARMANDO NOVDA GARCÍA

Secretario en representación del Registrador Nacional del estado civil

ORLANDO BELTRÁN CAMACHO

FECHA DE GENERACIÓN: miércoles 23 de diciembre de 2015
E26_ASA_1_52_XXX_XXX_XX_XX_XXX_X_XXX_154_005_009

11:27 AM
[R53]





República de Colombia
ORGANIZACIÓN ELECTORAL
25 DE OCTUBRE DE 2015
RESULTADO DEL ESCRUTINIO
Escrutinio General
ELECCIONES DE ASAMBLEA

E-26 ASA
Página 6 de 9

DEPARTAMENTO: META

CÓDIGO	NOMBRE	VOTOS	VOTOS EN LETRAS
012-058	ALEJANDRO JIMENEZ NEIRA	5121	CINCO MIL CIENTO VEINTIUN
012-059	ANGELICA YOHANA RONDON OLAYA	4786	CUATRO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS
012-060	MARIO DUMAR ROJAS ACOSTA	1643	MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES
012-061	CLAUDIA PATRICIA GARZON TORRES	10728	DIEZ MIL SETECIENTOS VEINTIOCHO

RESUMEN DE LA VOTACIÓN

PARTIDO/MOVIMIENTO POLÍTICO	TOTAL VOTOS	VOTOS EN LETRAS
PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO	67748	SESENTA Y SIETE MIL SETE CIENTOS CUARENTA Y OCHO
PARTIDO CONSERVADOR COLOMBIANO	42315	CUARENTA Y DOS MIL TRECIENTOS QUINCE
PARTIDO OPCIÓN CIUDADANA	6263	SEIS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y TRES
PARTIDO CAMBIO RADICAL	54423	CINCUENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS VEINTITRES
PARTIDO ALIANZA VERDE	22550	VEINTIDOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA
PARTIDO ALIANZA SOCIAL INDEPENDIENTE	27336	VEINTISIETE MIL TRECIENTOS TREINTA Y SEIS
PARTIDO DE LA U	49041	CUARENTA Y NUEVE MIL CUARENTA Y UN
PARTIDO POLO DEMOCRÁTICO ALTERNATIVO	8061	OCHO MIL SESENTA Y UN
PARTIDO UNIÓN PATRIÓTICA	3181	TRES MIL CIENTO OCHENTA Y UN
PARTIDO CENTRO DEMOCRÁTICO	64722	SESENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS VEINTIDOS

Magistrados del Consejo Nacional Electoral

CARLOS CAMARGO ASSIS

ÁNGELA HERNÁNDEZ SANDOVAL

FELIPE GARCÍA FLOREVERRI

LUIS BERNARDO FRANCO RAMÍREZ

ALEXANDER VEGA ROCHA

HECTOR HELI ROJAS JIMÉNEZ

EMILIANO RIVERA BRAVO

IDAYRIS YOLIMA CARRILLO PÉREZ

ARMANDO NOVOA GARCÍA

Secretario en representación del Registrador Nacional del estado civil

ORLANDO BELTRAN CAMACHO

FECHA DE GENERACIÓN: miércoles 23 de diciembre de 2015
E26_ASA_1_52_XXX_XXX_XX_XX_XXX_X_XXX_154_006_009

11:27 AM
[R53]





República de Colombia
ORGANIZACIÓN ELECTORAL
25 DE OCTUBRE DE 2015
RESULTADO DEL ESCRUTINIO
Escrutinio General
ELECCIONES DE ASAMBLEA

E-26 ASA
Página 7 de 9

DEPARTAMENTO: META

TOTAL VOTOS POR PARTIDOS Y/O CANDIDATOS	345840	TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS CUARENTA
TOTAL VOTOS EN BLANCO	40917	CUARENTA MIL NOVECIENTOS DIECISETE
TOTAL VOTOS VALIDOS	386557	TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE
TOTAL VOTOS NULOS	20327	VEINTE MIL TRESCIENTOS VEINTISIETE
TOTAL VOTOS NO MARCADOS	31478	TREINTA Y UN MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO
TOTAL VOTOS	438362	CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y DOS

CÁLCULO DEL UMBRAL

En cumplimiento del artículo 263 de la Constitución Nacional (Modificado mediante el acto Legislativo No. 02 de 2015), el UMBRAL será el CINCUENTA por ciento (50%) del cuociente electoral. De esta forma el resultado es el siguiente:

TOTAL VOTOS VALIDOS	386557.0
NÚMERO DE CURULES	11.0
CUOCIENTE ELECTORAL	35141.545454545456
UMBRALES	17570.0

PARTIDOS QUE PASAN EL UMBRAL

PARTIDO O MOVIMIENTO POLÍTICO	TOTAL VOTOS
PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO	87748
PARTIDO CENTRO DEMOCRÁTICO	64722
PARTIDO CAMBIO RADICAL	54423
PARTIDO DE LA U	48041
PARTIDO CONSERVADOR COLOMBIANO	42315
PARTIDO ALIANZA SOCIAL INDEPENDIENTE	27336
PARTIDO ALIANZA VERDE	22550

Magistrados del Consejo Nacional Electoral

Angela Hernández
 CARLOS CAMARGO ASSIS ANGELA HERNÁNDEZ SANDOVAL FELIPE GARCÍA ECHEVERRÍ LUIS BERNARDO FRANCO RAMÍREZ ALEXANDER VEGA ROCHA

Hector Heli Rojas Jiménez
 HECTOR HELI ROJAS JIMÉNEZ EMIANO RIVERA BRAVO IDAYRIS YOLIMA CARRILLO PÉREZ ARMANDO NOVOA GARCÍA

Secretario en representación del Registrador Nacional del estado civil

ORLANDO BELTRAN CAMACHO

FECHA DE GENERACIÓN: miércoles 23 de diciembre de 2015
E26_ASA_1_52_XXX_XXX_XX_XX_XXX_X_XXX_154_007_009

11:27 AM
[R53]





República de Colombia
 ORGANIZACIÓN ELECTORAL
 25 DE OCTUBRE DE 2015
 RESULTADO DEL ESCRUTINIO
 Escrutinio General
 ELECCIONES DE ASAMBLEA

E-26 ASA
 Página 8 de 9

DEPARTAMENTO: META

CIFRA REPARTIDORA

En cumplimiento del artículo 263 de la Constitución Nacional (Modificado mediante el acto Legislativo No. 02 de 2015) la adjudicación de curules entre los miembros de la respectiva corporación se hará por el sistema de cifra repartidora. Esta resulta de dividir sucesivamente por uno, dos, tres o más el número de votos obtenidos por cada lista, ordenando los resultados en forma decreciente hasta que se obtenga un número total de resultados igual al número de curules a proveer. El resultado menor se llamará cifra repartidora.

LA CIFRA REPARTIDORA ES: **22582.666666666668**

CALCULO DE CURULES POR PARTIDO O MOVIMIENTO POLITICO

De acuerdo con lo establecido en el artículo 263 de la Constitución Política, modificado por el Acto Legislativo 2 de 2015, cada lista obtendrá tantas curules como veces esté contenida la cifra repartidora en el total de sus votos.

CODIGO	PARTIDO O MOVIMIENTO POLITICO	VOTOS	ENTERO	DECIMAL	CURULES
1	PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO	67748	3	0.0	3
12	PARTIDO CENTRO DEMOCRÁTICO	64722	2	0.8860034244553345	2
4	PARTIDO CAMBIO RADICAL	54423	2	0.4099456810533151	2
9	PARTIDO DE LA U	49041	2	0.17162130247387353	2
2	PARTIDO CONSERVADOR COLOMBIANO	42315	1	0.8737822518745939	1
7	PARTIDO ALIANZA SOCIAL INDEPENDIENTE	27336	1	0.2104859184034953	1
5	PARTIDO ALIANZA VERDE	22550	0	0.9985534628328511	0

Magistrados del Consejo Nacional Electoral

Angela Hernández
 CARLOS CAMARGO ACÍS ANGELA HERNÁNDEZ SANDOVAL FELIPE CAROLINA VERRI LUIS BERNARDO FRANCO RAMÍREZ ALEXANDER VEGA ROCHA

Emiliano Rivera
 HECTOR HELI RDJAS JIMÉNEZ EMILIANO RIVERA BRAVO IDAYRIS YOLIMA CARRILLO PÉREZ ARMANDO NOVDA GARCÍA

Secretario en representación del Registrador Nacional del estado civil

Orlando Beltrán Camacho
 ORLANDO BELTRAN CAMACHO

FECHA DE GENERACIÓN: miércoles 23 de diciembre de 2015
 E26_ASA_1_52_XXX_XXX_XX_XX_XXX_X_XXX_154_008_009

11:27 AM
 [R53]





República de Colombia
 ORGANIZACIÓN ELECTORAL
 25 DE OCTUBRE DE 2015
 RESULTADO DEL ESCRUTINIO
 Escrutinio General
 ELECCIONES DE ASAMBLEA

E-26 ASA
 Página 9 de 9

DEPARTAMENTO: META

DECLARATORIA DE ELECCIÓN

En consecuencia, se declaran electos como DIPUTADOS del departamento de META para el período 2016-2019 a:

PARTIDO O MOVIMIENTO POLÍTICO	CANDIDATO	CEDULA
PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO	CLAUDIA XIMENA CALDERON LEON	35263802
PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO	NATALIA RODRIGUEZ OROS	1121883841
PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO	MAURICIO ALCIBIADES NIÑO GUAYACAN	86006411
PARTIDO CONSERVADOR COLOMBIANO	HECTOR FABIO VELEZ BERMUDEZ	86006679
PARTIDO CAMBIO RADICAL	LUCY FERNANDA TAMAYO FIERRO	40386910
PARTIDO CAMBIO RADICAL	HENRY FERNANDO LADINO GONZALEZ	17327591
PARTIDO ALIANZA SOCIAL INDEPENDIENTE	JOSE MANUEL SANDOVAL GARZON	7819447
PARTIDO DE LA U	JAVIER EDUARDO ARANDA HERNANDEZ	17358483
PARTIDO DE LA U	OSCAR EDUARDO APOLINAR MARTINEZ	86079792
PARTIDO CENTRO DEMOCRATICO	EDDY BAQUERO GARCIA	51812879
PARTIDO CENTRO DEMOCRATICO	CLAUDIA PATRICIA GARZON TORRES	40401413

Magistrados del Consejo Nacional Electoral

CARLOS CAMARGO ASSIS

ÁNGELA HERNÁNDEZ SANDOVAL

FELIPE GARCÍA ECHEVERRÍ

LUIS BERNARDO FRANCO RAMÍREZ

ALEXANDER VEGA RODRÍGA

HECTOR HELI ROJAS JIMÉNEZ

EMILIANO RIVERA BRAVO

IDAYRIS YOLIMA CARRILLO PÉREZ

ARMANDO NOVDA GARCÍA

Secretario en representación del Registrador Nacional del estado civil

ORLANDO BELTRAN GAMACHO

FECHA DE GENERACIÓN: miércoles 23 de diciembre de 2015
 E26_ASA_1_52_XXX_XXX_XX_XX_XXX_X_XXX_154_009_009

11:27 AM
 [R53]





REPÚBLICA DE COLOMBIA
ORGANIZACIÓN ELECTORAL
ACTA GENERAL DE ESCRUTINIO
ELECCIONES AUTORIDADES LOCALES
25 DE OCTUBRE DE 2015

ESCRUTINIO GENERAL META.

La división política electoral del departamento de META se encuentra conformada como a continuación se detalla:

POTENCIAL

NÚMERO DE MUNICIPIOS

660009

29

Dando cumplimiento a lo establecido en el Artículo 43 de la Ley 1475 de 2011, en el recinto GRAND HOTEL, SALÓN GUAYABERO, UBICADO EN EL CUARTO PISO previamente señalado por la Delegación Departamental de META mediante Resolución No. 00234 de 22 de Octubre de 2015, siendo las 11:11 AM del día 27 de Octubre de 2015, se reunieron los integrantes de la Comisión Escrutadora General integrada por el(la) Doctor(a) JESUS JAVIER PARRA QUIÑONES identificado(a) con C.C. No.13454026, Delegado del Consejo Nacional Electoral, el(la) Doctor(a) LEONARDO RAMIREZ PINZON identificado(a) con C.C. No.79643425, Delegado del Consejo Nacional Electoral, designados por Resolución N. 4483 del 19 de octubre de 2015 y Resolución N. 5454 del 24 de octubre de 2015 y como secretario(s) de la Comisión, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 181 del Código Electoral, actuará el(la) Doctor(a) EDUARDO RUJANA QUINTERO identificado(a) con C.C. No.12108903, Delegado del Registrador Nacional en el Meta, el(la) Doctor(a) ALVARO LEON ROJAS identificado(a) con C.C. No.19408108, Delegado del Registrador Nacional en el Meta, con el fin de practicar el escrutinio de los votos emitidos en las mesas de votación instaladas en esta Circunscripción Electoral para las elecciones de autoridades locales realizadas el 25 de Octubre de 2015. En atención a lo dispuesto en el Artículo 148 del Código Electoral, actúan como claveros el(la) Doctor(a) ALVARO LEON ROJAS identificado(a) con C.C. No.19408108, Delegado del Registrador Nacional en el Meta, el(la) Doctor(a) EDUARDO RUJANA QUINTERO identificado(a) con C.C. No.12108903, Delegado del Registrador Nacional en el Meta, el(la) Doctor(a) CARLOS ANDRÉS JARAMILLO SILVA identificado(a) con C.C. No.1121841332, Asesor Asuntos Estratégicos, quienes deberán estar presentes durante toda la audiencia con el fin de recibir y custodiar los documentos electorales, de registrar hora, estado e ingreso y retiro del arca triclave de los pliegos electorales en el formulario E- 20 "recibo de documentos electorales". Cada clavero dispone de un medio de seguridad (llaves) del Arca Triclave, para abrir y cerrar la misma cuantas veces sea necesario. En aras de garantizar el debido proceso en el desarrollo de esta audiencia, actúan como testigos electorales en virtud a lo dispuesto en el Artículo 45 de la Ley 1475 de 2011, en representación de los partidos y movimientos políticos y grupos significativos, los siguientes ciudadanos: Conforme Resolución No. 4138 de 14/10/2015 el(la) Doctor(a) KELLY MARIA MANOTAS LLINAS identificado(a) con C.C. No.45754999, testigo del PARTIDO LIBERAL - PARTIDO ALIANZA VERDE, a quienes se les reconoce personería para actuar. De otra parte, en atención a lo dispuesto en el Artículo 192 del Código Electoral, en esta audiencia actúan como Apoderados de los candidatos los siguientes ciudadanos: a quien(es) se le(s) reconoce personería para actuar. De igual manera, se hizo presente ante la Comisión Escrutadora el(la) Doctor(a) JESUS ANTONIO PINEDA BOCANEGRA, identificado con C.C. No. 80407346, PROCURADOR JUDICIAL II 178 PENAL, en representación de PROCURADURIA. Acto seguido el (la) Secretario(a) de la Comisión Escrutadora explica el procedimiento a seguir durante el escrutinio, el cual se desarrollará en horario de 9:00 a.m. hasta las 9:00 de la noche y así sucesivamente los siguientes días hasta terminar el mismo, de



REPÚBLICA DE COLOMBIA
ORGANIZACIÓN ELECTORAL
ACTA GENERAL DE ESCRUTINIO
ELECCIONES AUTORIDADES LOCALES
25 DE OCTUBRE DE 2015

acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 43 de la Ley 1475 de 2011, decretando los recesos que sean necesarios. Seguidamente, se dará lectura al acta de introducción de documentos electorales en el arca triclave departamental, conforme a lo ordenado en el Artículo 182 del Código Electoral. Luego, se dará lectura a los resultados de las actas de escrutinios (E-26) elaboradas por las comisiones escrutadoras distritales o municipales, las cuales serán la base del escrutinio general correspondiente a las diferentes corporaciones a elegir, las que constituyen la base del presente escrutinio, leyendo en voz alta los votos a favor de cada uno de las diferentes listas, partidos, candidatos, votos en blanco, nulos y no marcados, conforme como lo establece el Código Electoral. Se recuerda a los testigos electorales que para la presentación de reclamaciones frente a los resultados leídos por la Comisión Escrutadora deben ser por escrito y en la oportunidad debida, siendo potestativo de la Comisión Escrutadora determinar el momento para resolver las reclamaciones y las decisiones que se adopten en la presente audiencia serán notificadas en estrados. De otra parte, la Comisión Escrutadora precisa que las resoluciones y/o autos de trámite por medio de las(los) cuales se resuelvan las reclamaciones y solicitudes de agotamiento de requisito de procedibilidad harán parte integral de la presente acta, así como el acta de introducción y retiro de los documentos del arca triclave (formulario E20). Para efectos de la consolidación de los resultados se irá registrando en el software de escrutinios la votación consignada en las actas de escrutinio (E26) suscritas por las comisiones escrutadoras distritales o municipales correspondiente a las diferentes corporaciones a elegir y una vez finalizado se procederá a generar los formularios E-24, E-26 para cada corporación y cargo a elegir, formularios electorales que harán parte integral de la presente Acta. En caso de presentarse empate entre dos o más candidatos o listas se dará aplicación a lo dispuesto en el Artículo 183 del Código Electoral. Una vez definidos estos aspectos procedimentales se da inicio formal al escrutinio con la lectura del "Acta de introducción de documentos electorales en el Arca Triclave" (formulario E-20). A renglón seguido, se dará apertura a cada uno de los sobres correspondientes las actas de escrutinio (E26) suscritas por las comisiones escrutadoras distritales o municipales correspondiente a las diferentes corporaciones a elegir, así: Se inició el proceso de Escrutinio en la fecha 27/10/2015 11:12:03. Se adicionó como testigo del PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO el (la) doctor(a) JOSE MILTON PUERTO GAITAN identificado(a) con C.C. No.17326252 en la fecha 27/10/2015 11:42:34. El candidato al cargo/corporación GOBERNADOR del PARTIDO LIBERAL - PARTIDO ALIANZA VERDE MARCELA AMAYA, radicó poder especial, amplio y suficiente para el abogado titulado EMILIO ANTONIO GONZALEZ PARDO, identificado con C.C. No. 3021073 y tarjeta profesional No. 48074 del CSJ, quien actuará en representación de él en la Audiencia de Escrutinios, en la fecha 27/10/2015 11:45:32. Se suspende el escrutinio por motivo receso (Como quiera que no han llegado escrutinios de ningún municipio nos vemos en la obligación de suspender y reanudar la sesión a las 3:00 de la tarde, esperando que lleguen documentos electorales para escutar) en la fecha 27/10/2015 11:53:32. El Delegado del Consejo Nacional Electoral pide que los apoderados queden debidamente acreditados en el acta. En el salón de escrutinios departamentales, en calidad de candidatos, se hacen presentes los señores MIGUEL OSWALDO AVELLANEDA LIZCANO, identificado con número de cédula 1.121.837.018 de Villavicencio, aspirante a la Asamblea Departamental por el partido Alianza Verde, el señor JORGE DAVID PÉREZ BARRETO, identificado con cédula de ciudadanía 17.342.096 de Villavicencio, aspirante a la Asamblea Departamental por el partido de La U y el señor JHON HUMBERTO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
ORGANIZACIÓN ELECTORAL
ACTA GENERAL DE ESCRUTINIO
ELECCIONES AUTORIDADES LOCALES
25 DE OCTUBRE DE 2015

ORTELA TRUJILLO, identificado con cédula de ciudadanía 94.480.471 de Buga, aspirante al Concejo de El Dorado - Meta por el partido Opción Ciudadana. Se reanuda la diligencia en la fecha 27/10/2015 11:56:28. Se suspende el escrutinio por motivo receso en la fecha 27/10/2015 11:57:49. Se reanuda la diligencia en la fecha 27/10/2015 15:08:41. El candidato al cargo/corporación ASAMBLEA del PARTIDO ALIANZA VERDE PARTIDO ALIANZA VERDE, radicó poder especial, amplio y suficiente para el abogado titulado MIGUEL ANGEL AVILA SIERRA, identificado con C.C. No. 86060378 y tarjeta profesional No. 202694 del CSJ, quien actuará en representación de él en la Audiencia de Escrutinios en la fecha 27/10/2015 15:17:24. El delegado del Consejo Nacional Electoral pide a los presentes manifestar cualquier inquietud sobre el proceso, por lo que el representante del Centro Democrático dice que tiene una reclamación general, a lo que el delegado del Consejo Nacional Electoral, doctor Jesús Javier Parra aclara que se hagan reclamaciones a medida que se van leyendo cada municipio, y luego las generales. El representante del Ministerio Público interviene sobre el mismo tema, y el delegado del Consejo Nacional Electoral manifiesta que el procedimiento puede ser el antes mencionado. El Delegado del Partido Liberal pide que se hagan las reclamaciones acorde a la lectura de cada municipio. El magistrado Jesús Javier Parra manifiesta que estas se pueden realizar mientras duren los escrutinios y hasta el momento en que se establezca como fecha límite es decir hasta el escrutinio del último municipio. El delegado del Partido Liberal Emilio Antonio González Pardo pide que la secretaria de la comisión relacione las personas que dentro del público están acreditadas para intervenir como apoderados. A las 4:14 de la tarde el Secretario de la Comisión, Delegado de la Registraduría, doctor Eduardo Rujana, dice que se han acreditado los testigos de cada partido dentro del procedimiento normativo, sin embargo pide que las personas que no lo hayan hecho lo digan para irlos acreditando a medida que avanza el proceso. **DEPARTAMENTO: META MUNICIPIO: SAN JUANITO**
ALCALDIA: Se Realizó la lectura del E26 en la fecha 27/10/2015 15:39:29.
GOBERNADOR: Se Realizó la lectura del E26 en la fecha 27/10/2015 15:40:41.
CONCEJO: Se Realizó la lectura del E26 en la fecha 27/10/2015 15:44:29.
ASAMBLEA: Se Realizó la lectura del E26 en la fecha 27/10/2015 15:54:37. No se presentaron reclamaciones. **DEPARTAMENTO: META MUNICIPIO: CABUYARO**
ALCALDIA: Se Realizó la lectura del E26 en la fecha 27/10/2015 16:18:16. **GOBERNADOR:** Se Realizó la lectura del E26 en la fecha 27/10/2015 16:19:19. **CONCEJO:** Se Realizó la lectura del E26 en la fecha 27/10/2015 16:28:39. **ASAMBLEA:** Se Realizó la lectura del E26 en la fecha 27/10/2015 16:35:29. A petición del doctor Miguel Angel Avila Sierra se dio lectura nuevamente a acta de escrutinios de Asamblea del municipio de Cabuyaro, y al término no se hizo objeción alguna. En general no hubo reclamaciones de los E26 de Cabuyaro - Meta. **DEPARTAMENTO: META MUNICIPIO: SAN JUAN DE ARAMA**
ALCALDIA: Se Realizó la lectura del E26 en la fecha 27/10/2015 17:17:04. **GOBERNADOR:** Se Realizó la lectura del E26 en la fecha 27/10/2015 17:18:06. **CONCEJO:** Se Realizó la lectura del E26 en la fecha 27/10/2015 17:27:04. El representante del partido Conservador solicita aclarar dos dudas, se le exhibe la información en el video beam y posteriormente se da por terminada la lectura de los E26 del municipio de San Juan de Arama, sin ninguna objeción. **DEPARTAMENTO: META MUNICIPIO: CUBARRAL**
ALCALDIA: Se observa que el sobre del municipio de Cubarral está debidamente sellado, y se procede a entregar el CD con la información. Se da inicio a la lectura de las actas E26 del municipio de Cubarral, sin reclamaciones. Se Realizó la lectura del E26 en la fecha 27/10/2015 17:47:44. **GOBERNADOR:** Se Realizó la lectura del E26 en la

82 6



REPÚBLICA DE COLOMBIA
ORGANIZACIÓN ELECTORAL
ACTA GENERAL DE ESCRUTINIO
ELECCIONES AUTORIDADES LOCALES
25 DE OCTUBRE DE 2015

fecha 27/10/2015 17:48:49. **ASAMBLEA:** Se Realizó la lectura del E26 en la fecha 27/10/2015 18:04:31. **CONCEJO:** Se Realizó la lectura del E26 en la fecha 27/10/2015 18:05:32. El representante del candidato Miguel Oswaldo Avellaneda del partido Alianza Verde pide verificar el número de votos para su partido, lo que se respondió por la delegada de la Registraduría. **DEPARTAMENTO: META MUNICIPIO: SAN JUAN DE ARAMA** **ASAMBLEA:** Se Realizó la lectura del E26 en la fecha 27/10/2015 18:07:04. Igualmente se deja en acta que para el municipio de San Juan de Arama había quedado pendiente marcar la información leída para Asamblea, lo que se hizo en el preciso momento. **DEPARTAMENTO: META MUNICIPIO: EL DORADO** Se procede a abrir el sobre que contiene la información del municipio de El Dorado, el cual está en perfecto estado. No tiene reclamaciones. **ALCALDIA:** Se Realizó la lectura del E26 en la fecha 27/10/2015 18:14:26. **GOBERNADOR:** Se Realizó la lectura del E26 en la fecha 27/10/2015 18:15:32. **CONCEJO:** Se Realizó la lectura del E26 en la fecha 27/10/2015 18:22:54. **ASAMBLEA:** Se Realizó la lectura del E26 en la fecha 27/10/2015 18:43:04. La delegada del partido Centro Democrático asegura que entre el E14 y el preconteo existe una diferencia de votos, por lo que se le explica que esa información no es oficial. Los partidos Conservador y Centro Democrático piden que se les deje ver el E14 oficial, mientras que el Ministerio Público sugiere que la solicitud se haga de manera escrita. El delegado del Consejo Nacional Electoral dice que en su debido momento el E14 pudo haber sido observado por el testigo en los escrutinios municipales para oponerse al eventual error aritmético y asegura que se pone de conocimiento que cualquier reclamación la deben pasar por escrito y la comisión escrutadora la resolverá en derecho. El representante del partido Conservador lee la norma para exigir que el Consejo Nacional Electoral está en la obligación de resolver las reclamaciones que se hagan en torno a todos los documentos electorales. El candidato Jorge David Pérez toma la palabra y asegura que la diferencia no está en el E14 sino en el E26. El candidato de Opción Ciudadana al concejo de El Dorado dice que se ve afectado porque con la diferencia de información del E26 con el E14 estaría perdiendo su curul. El representante del Ministerio Público manifiesta a la comisión escrutadora sentar una posición frente a las reclamaciones. El delegado del partido Liberal Emilio Antonio González Pardo se une a la posición del candidato Jorge David Pérez y dice que en caso de impugnar, lo hace contra el E26. También solicita expedir copias de lo evaluado para revisar la información. El candidato de Opción Ciudadana al concejo de El Dorado dice que no está conforme con el E26 y que no hubo transparencia en el municipio. El delegado del Partido Centro Democrático insta a realizar las reclamaciones de manera escrita, a lo que el magistrado del Consejo Nacional Electoral responde que hay un procedimiento e invita a no salirse del procedimiento. Y sobre la petición de confrontar el E14 con el E26, los magistrados dicen que no se van a pronunciar. A las 7:13 y como quiera que no ha llegado otro municipio para escrutar, se suspende la sesión y se reabre para mañana a las 9:00 de la mañana. Se suspende el escrutinio por motivo fin de jornada (se cita apertura para el día de mañana 28 de octubre a las 9 A.M) en la fecha 27/10/2015 19:31:44. Se reanuda la diligencia en la fecha 28/10/2015 09:17:33. **DEPARTAMENTO: META MUNICIPIO: CASTILLA LA NUEVA** Siendo las 9.20 de la mañana del día 28 de octubre se da inicio a una nueva sesión de escrutinios, empezando por el municipio de Castilla La Nueva. Se verifica que vienen los E26 de las cuatro corporaciones y el acta de escrutinio y reclamaciones resueltas en el escrutinio municipal, E10, E11 y acta de escrutinios de claveros. No hay reclamaciones. **ALCALDIA:** Se Realizó la lectura del E26 en la fecha 28/10/2015 09:28:25. **GOBERNADOR:** Se Realizó la lectura del E26 en la



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
ORGANIZACIÓN ELECTORAL
ACTA GENERAL DE ESCRUTINIO
ELECCIONES AUTORIDADES LOCALES
25 DE OCTUBRE DE 2015**

fecha 28/10/2015 09:29:37. **CONCEJO:** Se Realizó la lectura del E26 en la fecha 28/10/2015 09:37:46. **ASAMBLEA:** Se Realizó la lectura del E26 en la fecha 28/10/2015 09:45:11. En el salón Guayabero del Grand Hotel, a este momento, siendo las 10:07 am, se verifica qué apoderados, candidatos y testigos de los partidos están presentes en la audiencia; por el Partido Liberal Emilio Antonio González Pardo, la apoderada de la candidata a la Asamblea Angélica Johana Rondón Olaya, la señora Lina Marcela Alomías González, el apoderado del candidato Hernán Alexis Gómez Niño, el señor Jesús Libardo Díaz Viatela, el apoderado del candidato a la Asamblea Miguel Oswaldo Avellaneda, y el doctor Edilberto Baquero Sanabria, candidato del partido Conservador. En este momento se hace lectura del E20, se relacionan los pliegos de los municipios que ingresaron: Castilla La Nueva, Barranca de Upiá, Fuentedeoro y Restrepo, todos con sobres sellados. **DEPARTAMENTO: META MUNICIPIO: BARRANCA DE UPIÁ ALCALDÍA:** Se procede a iniciar la lectura del municipio de Barranca de Upiá. El paquete está plenamente sellado. Luego se procede a verificar que viene el acta general de escrutinio, E24 de las cuatro corporaciones, E14 de las cuatro corporaciones, E11, E10 y no trae apelaciones ni reclamaciones. Se Realizó la lectura del E26 en la fecha 28/10/2015 10:17:36. **GOBERNADOR:** Se Realizó la lectura del E26 en la fecha 28/10/2015 10:19:33. **CONCEJO:** Se Realizó la lectura del E26 en la fecha 28/10/2015 10:26:26. **ASAMBLEA:** Se Realizó la lectura del E26 en la fecha 28/10/2015 10:33:31. Se termina de leer las actas de escrutinio del municipio de Barranca de Upiá, sin reclamaciones. Se procede a guardar nuevamente el sobre en el acta triclave. **DEPARTAMENTO: META MUNICIPIO: RESTREPO ALCALDÍA:** Inicia un nuevo proceso con el municipio de Restrepo. Se verifican que viene el acta general de escrutinio, E24 de las cuatro corporaciones, E14 de las cuatro corporaciones, E11, E10, E26, sin apelaciones ni reclamaciones. Se Realizó la lectura del E26 en la fecha 28/10/2015 10:43:33. **GOBERNADOR:** Se Realizó la lectura del E26 en la fecha 28/10/2015 10:44:38. **CONCEJO:** Se Realizó la lectura del E26 en la fecha 28/10/2015 10:54:37. **ASAMBLEA:** Se Realizó la lectura del E26 en la fecha 28/10/2015 11:02:16. **DEPARTAMENTO: META MUNICIPIO: FUENTE DE ORO ALCALDÍA:** Se procede a sacar del arca triclave el sobre que contiene la información del municipio de Fuente de Oro. Sobre en perfecto estado. Sin impugnaciones ni reclamaciones. Se Realizó la lectura del E26 en la fecha 28/10/2015 11:14:14. **GOBERNADOR:** Se Realizó la lectura del E26 en la fecha 28/10/2015 11:15:41. **CONCEJO:** Se Realizó la lectura del E26 en la fecha 28/10/2015 11:27:06. **ASAMBLEA:** Se Realizó la lectura del E26 en la fecha 28/10/2015 11:34:21. Se suspende el escrutinio por motivo receso (Receso por almuerzo. Se reanudará a las 3:00 de la tarde del 26 de octubre) en la fecha 28/10/2015 11:38:30. Se reanuda la diligencia en la fecha 28/10/2015 15:49:01. Se lee el formulario E20 de los municipios que ingresaron al arca triclave. Al tiempo se expone ante el auditorio que ante la secretaria de la delegación el señor Jhon Jhamir Medina Rojas presentó una solicitud de expedición de copias del formato E11. Se presenta además el poder de la señora Erika Daniela Carrillo Salazar, apoderada del candidato a la Asamblea Javier Eduardo Aranda Hernández. **DEPARTAMENTO: META MUNICIPIO: MESETAS ALCALDÍA:** Se Realizó la lectura del E26 en la fecha 28/10/2015 15:59:24. **GOBERNADOR:** Se Realizó la lectura del E26 en la fecha 28/10/2015 16:00:26. **CONCEJO:** Se Realizó la lectura del E26 en la fecha 28/10/2015 16:11:41. **ASAMBLEA:** Se Realizó la lectura del E26 en la fecha 28/10/2015 16:19:28. **DEPARTAMENTO: META MUNICIPIO: EL CALVARIO ALCALDÍA:** se observa el sobre del municipio de El Calvario con un pequeño hueco en la parte de abajo, pero se deja de presente que por allí no pasa



REPÚBLICA DE COLOMBIA
ORGANIZACIÓN ELECTORAL
ACTA GENERAL DE ESCRUTINIO
ELECCIONES AUTORIDADES LOCALES
25 DE OCTUBRE DE 2015

ningún documento. Se observan las actas de escrutinio, formularios E10, E14, E11, acta general, E24 y E26. Sin reclamaciones. Se Realizó la lectura del E26 en la fecha 28/10/2015 16:36:51. **GOBERNADOR:** Se Realizó la lectura del E26 en la fecha 28/10/2015 16:37:56. **CONCEJO:** Se Realizó la lectura del E26 en la fecha 28/10/2015 16:44:39. **ASAMBLEA:** Se Realizó la lectura del E26 en la fecha 28/10/2015 16:53:55. **DEPARTAMENTO: META MUNICIPIO: PUERTO CONCORDIA ALCALDIA:** Se procede a retirar del arca triclave el sobre del municipio de Puerto Concordia. Se observa un roto pequeño en la parte superior. Se verifica que el sobre contiene el acta general de escrutinio, acta suscrito por el Personero y el Registrador Municipal, formularios E20, E24 de las cuatro corporaciones, E26 de las cuatro corporaciones, E11, E14 de las cuatro corporaciones y E10. Se allegó a la comisión de parte del señor Pedro José Jula Ospina un poder otorgado por la candidata del partido Liberal Natalia Rodríguez Oros, para que sea él quien la represente en la sala. A su vez allega poder Eliana García Arias, quien representará al candidato Jorge David Pérez Barreto. Se Realizó la lectura del E26 en la fecha 28/10/2015 17:08:18. **GOBERNADOR:** Se Realizó la lectura del E26 en la fecha 28/10/2015 17:09:22. **CONCEJO:** Se Realizó la lectura del E26 en la fecha 28/10/2015 17:21:48. **ASAMBLEA:** Se Realizó la lectura del E26 en la fecha 28/10/2015 17:29:05. Después de la llegada del Registrador de Guamal, se reanuda la sesión para tomar decisiones. El delegado del Consejo Nacional Electoral pide seguridad para las cajas y lonas que de acuerdo de la manifestación del Registrador Municipal, contienen votos y actas de escrutinio del municipio de Guamal, sin que se hayan abierto; y sugiere terminar la sesión del día de hoy, que el público se salga, que los claveros le pongan sellos a las cajas y lonas, en compañía del Ministerio Público, pero antes de convertir el salón en un arca triclave, que se haga un acta con la relación de lo que va a quedar bajo custodia. El candidato Jorge David Pérez, pone en conocimiento de la Comisión Escrutadora que en el municipio de Guamal no hubo escrutinios de concejo ni asamblea debido a los actos vandálicos que se generaron el día de elecciones. El delegado del partido Liberal Emilio Antonio González Pardo solicita presencia de la Policía para que custodie la entrada al salón guayabero del Grand Hotel, donde se llevan a cabo los escrutinios departamentales. Ante esta solicitud se suma el magistrado del Consejo Nacional Electoral, quien pide ser exagerados en la seguridad para el lugar. Siendo las 6:31 de la tarde se hace constancia que los señores: Óscar Bejarano, Claudia Ximena Calderón León, Jesús Libardo Díaz Viatela, Jorge David Pérez Barreto, Edilberto Baquero, Oswaldo Avellaneda, Jhon Fernando Benítez Díaz, Miguel Ángel Ávila, Erika Daniela Camilo Salazar, Emilio González Pardo, José Milton Puerto Gaitán, Pedro José Jula Ospina, Eliana García, José Manuel Sandoval y el señor Elmer Ramiro Silva Rodríguez, apoderado del candidato Cristóbal Enrique Lozano Caicedo, Henry Fernando Ladino, Helguer Ramírez Cardona, apoderado de Héctor Fabio Vélez, la candidata a la asamblea por el partido Liberal, Natalia Rodríguez, están presentes y aceptan las proposiciones de la sala plena frente a la situación de los documentos del municipio de Guamal. Por otra parte el representante del Ministerio Público pide que para el día de mañana se disponga de un arca triclave que cumpla con las condiciones necesarias para custodiar dichos documentos. Se deja constancia que el proceso con el municipio de La Macarena no se realizó debido a la presencia en el recinto de los documentos del municipio de Guamal. Se suspende el escrutinio por motivo fin de jornada (se declara receso para dejar el lugar como arca triclave para documentos de Guamal) en la fecha 28/10/2015-18:46:46. Se reanuda la diligencia en la fecha 29/10/2015 09:41:44, dejando claro que los documentos electorales arrojados de los



REPÚBLICA DE COLOMBIA
ORGANIZACIÓN ELECTORAL
ACTA GENERAL DE ESCRUTINIO
ELECCIONES AUTORIDADES LOCALES
25 DE OCTUBRE DE 2015

Escrutinios en la fecha 29/10/2015 11:28:39. El candidato al cargo/corporación GOBERNADOR del PARTIDO CENTRO DEMOCRÁTICO HERNAN ALEXIS GOMEZ NIÑO, radicó poder especial, amplio y suficiente para el abogado titulado JESUS LIBARDO DÍAZ VIATELA, identificado con C.C. No. 17323679 y tarjeta profesional No. 72459 del CSJ, quien actuará en representación de él en la Audiencia de Escrutinios en la fecha 29/10/2015 11:29:44. Siendo las 11:30 de la mañana ingresan al recinto donde se están llevando a cabo los escrutinios generales, personas interesadas en el resultado del municipio de Guamal, a quienes los delegados del Consejo Nacional Electoral le explican la moción de procedimiento. El magistrado deja en acta que dado que los escrutinios municipales no se han culminado para el caso del municipio de Guamal, estos culminen, ya que ello no es de su competencia; se sugiere que el término de dichos escrutinios se hagan en la ciudad de Villavicencio, con la presencia máxima de la Policía y de las personas interesadas. El Registrador Municipal de Guamal advierte que si se realizaron los escrutinios en el municipio, luego los magistrados advirtieron que si se terminaron los escrutinios, el paso a seguir es incluirlos en los Escrutinios Generales. El candidato al cargo/corporación ASAMBLEA del PARTIDO CENTRO DEMOCRÁTICO ANGELICA YOHANA RONDON OLAYA, radicó poder especial, amplio y suficiente para el abogado titulado LINA MARCELA ALOMIAS GONZALEZ, identificado con C.C. No. 1121870639 y tarjeta profesional No. 229546 del CSJ, quien actuará en representación de él en la Audiencia de Escrutinios en la fecha 29/10/2015 11:30:36. El candidato al cargo/corporación ASAMBLEA del PARTIDO DE LA U JAVIER EDUARDO ARANDA HERNANDEZ, radicó poder especial, amplio y suficiente para el abogado titulado ERIKA DANIELA CARRILLO SALAZAR, identificado con C.C. No. 1121894959 y tarjeta profesional No. 244376 del CSJ, quien actuará en representación de él en la Audiencia de Escrutinios en la fecha 29/10/2015 11:31:19. El candidato al cargo/corporación ASAMBLEA del PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO NATALIA RODRIGUEZ OROS, radicó poder especial, amplio y suficiente para el abogado titulado PEDRO JOSE JULA OSPINA, identificado con C.C. No. 1121864796 y tarjeta profesional No. 228572 del CSJ, quien actuará en representación de él en la Audiencia de Escrutinios en la fecha 29/10/2015 11:32:52. El candidato al cargo/corporación ASAMBLEA del PARTIDO CONSERVADOR COLOMBIANO HECTOR FABIO VELEZ BERMUDEZ, radicó poder especial, amplio y suficiente para el abogado titulado HELGUER RAMIREZ CARDONA, identificado con C.C. No. 86067713 y tarjeta profesional No. 239285 del CSJ, quien actuará en representación de él en la Audiencia de Escrutinios en la fecha 29/10/2015 11:33:34. El candidato al cargo/corporación ASAMBLEA del PARTIDO CENTRO DEMOCRÁTICO OSCAR ORLANDO BEJARANO HERRERA, radicó poder especial, amplio y suficiente para el abogado titulado JOSE LEANDRO ARIAS SOSA, identificado con C.C. No. 79797778 y tarjeta profesional No. 243051 del CSJ, quien actuará en representación de él en la Audiencia de Escrutinios en la fecha 29/10/2015 11:36:02. Se suspende el escrutinio por motivo receso en la fecha 29/10/2015 12:24:34. Se reanuda la diligencia en la fecha 29/10/2015 16:20:19, para el inicio de escrutinios departamentales del municipio de Guamal. A las 4:26 de la tarde del día 29 de octubre se reanuda la sesión de escrutinios. Se verifica el estado del sobre en el que se depositan los documentos y la existencia de los mismos. La delegada de la Registraduría encuentra un paquete de reclamaciones, actas de escrutinios de clavero de alcalde, unas actas de escrutinio de gobernador, unas actas de escrutinio de concejo, actas de escrutinio de asamblea, el CD para el software de escrutinio, otro paquete de reclamaciones, es decir dos paquetes, E26 de alcalde

86 20 ✓
— a su
escrutinio
Guamal

87
11



REPÚBLICA DE COLOMBIA
ORGANIZACIÓN ELECTORAL
ACTA GENERAL DE ESCRUTINIO
ELECCIONES AUTORIDADES LOCALES
25 DE OCTUBRE DE 2015

y gobernador, E26 de asamblea y concejo, E24 de las cuatro corporaciones, E11, E10 y el acta general. En el desarrollo de la sesión, los Honorables Magistrados revisan cada uno de los folios de reclamaciones y las selecciona, de acuerdo con su competencia una vez finalizado se procede con el municipio de Guamal.

DEPARTAMENTO: META MUNICIPIO: GUAMAL ALCALDIA: Se Realizó la lectura del E26 en la fecha 29/10/2015 20:04:50. GOBERNADOR: Se Realizó la lectura del E26 en la fecha 29/10/2015 20:06:21. CONCEJO: Se Realizó la lectura del E26 en la fecha 29/10/2015 20:12:44. ASAMBLEA: Se Realizó la lectura del E26 en la fecha 29/10/2015 20:18:38. DEPARTAMENTO: META MUNICIPIO: GUAMAL ZONA: 000 PUESTO: 00 - PUESTO CABECERA MUNICIPAL MESA

No. 16 CONCEJO: Del Escrutinio Municipal se recibe como pendiente por resolver la SOLICITUD DE RECUENTO DE VOTOS, radicada en el sistema con el número 002, presentada por el candidato TOBIAS OSORIO GARCIA, del PARTIDO CONSERVADOR COLOMBIANO argumentando "- SOLICITAN EL RECONTEO FISICO PARA LOS VOTOS DEL CONCEJO MUNICIPAL EN RAZON A QUE NO EXISTE INFORMACION EN EL FORMULARIO E14. ACTA DE ESCRUTINIO EN EL QUE SE RECONOZCA LA EXPRESION CIUDADANA, NO APARECE ACTAS NI FIRMAS DE JURADOS." e indicando la(s) siguiente(s) causal(es): - Cuando se hayan destruido o perdido los votos emitidos en las urnas y no existiere acta de escrutinio en la que conste el resultado de las votaciones. Artículo 192 causal cuarta C.E. ASAMBLEA: Del Escrutinio Municipal se recibe como pendiente por resolver la SOLICITUD DE RECUENTO DE VOTOS, radicada en el sistema con el número 003, presentada por el apoderado JOSE ALBERTO LEGUIZAMO VELASQUEZ, del PARTIDO CONSERVADOR COLOMBIANO, del candidato PARTIDO CONSERVADOR COLOMBIANO argumentando "- RECONTEO DE VOTOS PARA ASAMBLEA Y CONCEJO " e indicando la(s) siguiente(s) causal(es): - Cuando se hayan destruido o perdido los votos emitidos en las urnas y no existiere acta de escrutinio en la que conste el resultado de las votaciones. Artículo 192 causal cuarta C.E. DEPARTAMENTO: META

MUNICIPIO: GUAMAL ZONA: 000 PUESTO: 00 - PUESTO CABECERA MUNICIPAL MESA No. 4 CONCEJO: Del Escrutinio Municipal se recibe como pendiente por resolver la SOLICITUD DE RECUENTO DE VOTOS, radicada en el sistema con el número 005, presentada por el candidato NUBIA STELLA ZAPATA GOMEZ, del PARTIDO CONSERVADOR COLOMBIANO argumentando "- " e indicando la(s) siguiente(s) causal(es): - Cuando se hayan destruido o perdido los votos emitidos en las urnas y no existiere acta de escrutinio en la que conste el resultado de las votaciones. Artículo 192 causal cuarta C.E. Del Escrutinio Municipal se recibe como pendiente por resolver la SOLICITUD DE RECUENTO DE VOTOS, radicada en el sistema con el número 006, presentada por el candidato ISABEL RUEDA HOYOS, del PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO argumentando "- " e indicando la(s) siguiente(s) causal(es): - Cuando se hayan destruido o perdido los votos emitidos en las urnas y no existiere acta de escrutinio en la que conste el resultado de las votaciones. Artículo 192 causal cuarta C.E. DEPARTAMENTO: META MUNICIPIO: GUAMAL ZONA: 000 PUESTO: 00 -

PUESTO CABECERA MUNICIPAL MESA No. 3 Del Escrutinio Municipal se recibe como pendiente por resolver la SOLICITUD DE RECUENTO DE VOTOS, radicada en el sistema con el número 009, presentada por el candidato NUBIA STELLA ZAPATA GOMEZ, del PARTIDO CONSERVADOR COLOMBIANO argumentando "- " e indicando la(s) siguiente(s) causal(es): - Cuando se hayan destruido o perdido los votos emitidos en las urnas y no existiere acta de escrutinio en la que conste el resultado de las votaciones. Artículo 192 causal cuarta C.E. DEPARTAMENTO: META MUNICIPIO: GUAMAL ZONA: 000 PUESTO: 00 -

PUESTO CABECERA MUNICIPAL MESA No. 3 Del Escrutinio Municipal se recibe como pendiente por resolver la SOLICITUD DE RECUENTO DE VOTOS, radicada en el sistema con el número 009, presentada por el candidato NUBIA STELLA ZAPATA GOMEZ, del PARTIDO CONSERVADOR COLOMBIANO argumentando "- " e indicando la(s) siguiente(s) causal(es): - Cuando se hayan destruido o perdido los votos emitidos en las urnas y no existiere acta de escrutinio en la que conste el resultado de las votaciones. Artículo 192 causal cuarta C.E. DEPARTAMENTO: META MUNICIPIO: GUAMAL ZONA: 000 PUESTO: 00 -



REPÚBLICA DE COLOMBIA
ORGANIZACIÓN ELECTORAL
ACTA GENERAL DE ESCRUTINIO
ELECCIONES AUTORIDADES LOCALES
25 DE OCTUBRE DE 2015

PUESTO CABECERA MUNICIPAL MESA No. 18 Del Escrutinio Municipal se recibe como pendiente por resolver la SOLICITUD DE RECUENTO DE VOTOS, radicada en el sistema con el número 011, presentada por el candidato TOBIAS OSORIO GARCIA, del PARTIDO CONSERVADOR COLOMBIANO argumentando "- " e indicando la(s) siguiente(s) causal(es): - Cuando se hayan destruido o perdido los votos emitidos en las urnas y no existiere acta de escrutinio en la que conste el resultado de las votaciones. Artículo 192 causal cuarta C.E.

DEPARTAMENTO: META MUNICIPIO: GUAMAL ZONA: 000 PUESTO: 00 -

PUESTO CABECERA MUNICIPAL MESA No. 11 ASAMBLEA: Del Escrutinio Municipal se recibe como pendiente por resolver la SOLICITUD DE RECUENTO DE VOTOS, radicada en el sistema con el número 014, presentada por el testigo JOSE IGNACIO ZUNIGA GARZON, representante del PARTIDO ALIANZA VERDE argumentando "- " e indicando la(s) siguiente(s) causal(es): - Cuando se hayan destruido o perdido los votos emitidos en las urnas y no existiere acta de escrutinio en la que conste el resultado de las votaciones. Artículo 192 causal cuarta C.E.

CONCEJO: Del Escrutinio Municipal se recibe como pendiente por resolver la SOLICITUD DE RECUENTO DE VOTOS, radicada en el sistema con el número 015, presentada por el candidato PEDRO NEL SANTAMARIA QUIROGA, del PARTIDO ALIANZA VERDE argumentando "- " e indicando la(s) siguiente(s) causal(es): - Cuando se hayan destruido o perdido los votos emitidos en las urnas y no existiere acta de escrutinio en la que conste el resultado de las votaciones. Artículo 192 causal cuarta C.E.

DEPARTAMENTO: META MUNICIPIO: GUAMAL ZONA: 000 PUESTO: 00 -

PUESTO CABECERA MUNICIPAL MESA No. 17

CONCEJO: Del Escrutinio Municipal se recibe como pendiente por resolver la SOLICITUD DE RECUENTO DE VOTOS, radicada en el sistema con el número 018, presentada por el candidato OMAR POVEDA GONZALEZ, del MOVIMIENTO AUTORIDADES INDÍGENAS DE COLOMBIA argumentando "- " e indicando la(s) siguiente(s) causal(es): - Cuando se hayan destruido o perdido los votos emitidos en las urnas y no existiere acta de escrutinio en la que conste el resultado de las votaciones. Artículo 192 causal cuarta C.E.

DEPARTAMENTO: META MUNICIPIO: GUAMAL ZONA: 000 PUESTO: 00 -

PUESTO CABECERA MUNICIPAL MESA No. 23

Del Escrutinio Municipal se recibe como pendiente por resolver la SOLICITUD DE RECUENTO DE VOTOS, radicada en el sistema con el número 019, presentada por el candidato GUILLERMO ANTONIO BIZCAINO CONDE, del PARTIDO ALIANZA VERDE argumentando "- " e indicando la(s) siguiente(s) causal(es): - Cuando se hayan destruido o perdido los votos emitidos en las urnas y no existiere acta de escrutinio en la que conste el resultado de las votaciones. Artículo 192 causal cuarta C.E.

DEPARTAMENTO: META MUNICIPIO: GUAMAL ZONA: 000 PUESTO: 00 -

PUESTO CABECERA MUNICIPAL MESA No. 2 ASAMBLEA:

Del Escrutinio Municipal se recibe como pendiente por resolver la SOLICITUD DE RECUENTO DE VOTOS, radicada en el sistema con el número 020, presentada por el testigo .. representante del PARTIDO DE LA U argumentando "- " e indicando la(s) siguiente(s) causal(es): - Cuando se hayan destruido o perdido los votos emitidos en las urnas y no existiere acta de escrutinio en la que conste el resultado de las votaciones. Artículo 192 causal cuarta C.E.

DEPARTAMENTO: META MUNICIPIO: GUAMAL ZONA: 000 PUESTO: 00 -

PUESTO CABECERA MUNICIPAL MESA No. 2 ALCALDIA:

Del Escrutinio Municipal se recibe como pendiente por resolver la SOLICITUD DE RECUENTO DE VOTOS, radicada en el sistema con el número 021, presentada por el testigo JOSE IGNACIO ZUNIGA GARZON, representante del PARTIDO ALIANZA VERDE argumentando "- " e indicando la(s) siguiente(s) causal(es): - Cuando se hayan destruido o perdido los votos emitidos en las urnas y no existiere



REPÚBLICA DE COLOMBIA
ORGANIZACIÓN ELECTORAL
ACTA GENERAL DE ESCRUTINIO
ELECCIONES AUTORIDADES LOCALES
25 DE OCTUBRE DE 2015

acta de escrutinio en la que conste el resultado de las votaciones. Artículo 192 causal cuarta C.E. DEPARTAMENTO: META MUNICIPIO: GUAMAL ZONA: 000 PUESTO: 00 - PUESTO CABECERA MUNICIPAL MESA No. 2 ASAMBLEA: Del Escrutinio Municipal se recibe como pendiente por resolver la SOLICITUD DE RECUENTO DE VOTOS, radicada en el sistema con el número 022, presentada por el apoderado ERIKA MARCELA MELENDEZ GOMEZ, del PARTIDO DE LA U. del candidato PARTIDO DE LA U., argumentando "-" e indicando la(s) siguiente(s) causal(es): - Cuando se hayan destruido o perdido los votos emitidos en las urnas y no existiere acta de escrutinio en la que conste el resultado de las votaciones. Artículo 192 causal cuarta C.E. DEPARTAMENTO: META MUNICIPIO: GUAMAL ZONA: 000 PUESTO: 00 - PUESTO CABECERA MUNICIPAL MESA No. 2 ALCALDIA: Del Escrutinio Municipal se recibe como pendiente por resolver la SOLICITUD DE RECUENTO DE VOTOS, radicada en el sistema con el número 023, presentada por el testigo JOSE IGNACIO ZUNIGA GARZON, representante del PARTIDO ALIANZA VERDE argumentando "-" e indicando la(s) siguiente(s) causal(es): - Cuando se hayan destruido o perdido los votos emitidos en las urnas y no existiere acta de escrutinio en la que conste el resultado de las votaciones. Artículo 192 causal cuarta C.E. El candidato al cargo/corporación ASAMBLEA del PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO CLAUDIA XIMENA CALDERON LEON, radicó poder especial, amplio y suficiente para el abogado titulado ESTELA ALEMAN, identificado con C.C. No. 40438407 y tarjeta profesional No. 110406 del CSJ, quien actuará en representación de él en la Audiencia de Escrutinios en la fecha 29/10/2015 20:49:50. Se suspende el escrutinio por motivo fin de jornada (Fin De Jornada) en la fecha 29/10/2015 21:00:07. ~~Se reanuda la diligencia en~~ la fecha 30/10/2015 09:39:24. Se reemplazó el apoderado del candidato JAVIER EDUARDO ARANDA HERNANDEZ del PARTIDO DE LA U, corporación ASAMBLEA por el (la) doctor(a) JUAN SEBASTIAN OSPINO RODRIGUEZ, identificado con C.C. No. 1121842366 y tarjeta profesional No. 248486 en la fecha 30/10/2015 09:47:01. Como Secretario de la Comisión, el Delegado Eduardo Rujana pone de presente que el día hoy se han interpuesto nueve reclamaciones en sede, las cuales se relacionan a continuación: 1. IMPUGNACIÓN 12 FOLIOS ANEXO 13 FOLIOS FIRMA: MARGOTH VILLANUEVA, C.C 40315650. 2. IMPUGNACIÓN 14 FOLIOS ANEXO 12 FOLIOS FIRMA: VIRGILIO RODRIGUEZ QUIROGA, C.C 17445814. 3. IMPUGNACIÓN 12 FOLIOS ANEXO 10 FOLIOS FIRMA MIGUEL IVAN DUSSAN FLORES, C.C 17305765 4. IMPUGNACIÓN 13 FOLIOS ANEXO 17 FOLIOS FIRMA: LEONIDAS TELLEZ TELLEZ, C.C 19088272 5. IMPUGNACIÓN 13 FOLIOS ANEXO 10 FOLIOS FIRMA: MYRIAM LUZ CARREÑO GONZALES, C.C 21207619. 6. IMPUGNACION 13 FOLIOS ANEXO 16 FOLIOS FIRMA: ANDRES RIVAS, C.C 17416748 7. IMPUGNACION 13 FOLIOS ANEXO 12 FOLIOS FIRMA: OMAR ENRIQUE HOROSTEGUI, C.C 3109160 8. IMPUGNACION 11 FOLIOS ANEXOS 7 FOLIOS FIRMA: MARIA EUGENIA ARISTIZABAL PEREZ, C.C 40316321 9. RECLAMACION 2 FOLIOS FIRMA: JOSE FERNANDO PEÑA RABELO, C.C 86081881. Por su parte, siendo las 6:09 de la tarde los Honorables Magistrados han encontrado una apelación. Siendo las 6:20 de la tarde del día 29 de octubre, se procede a leer el Acta General de Escrutinios del municipio de Guamal. A las 8:19 de la noche del 29 de octubre se culmina la lectura del acta general de escrutinios y de los formularios E26 de las cuatro corporaciones. A las 8:28 de la noche del día de hoy 29 de octubre, se presentan cuatro reclamaciones más así: 1. RECLAMACION 1 FOLIO FIRMA: JHON FERNANDO BENITEZ DIAZ, C.C 86081034 2. RECLAMACION 2 FOLIOS FIRMA: HELGUER RAMIREZ CÁRDONA, C.C 86067713 3. RECLAMACION 2 FOLIOS FIRMAN: VIRGILIO RODRIGUEZ QUIROGA,



REPÚBLICA DE COLOMBIA
ORGANIZACIÓN ELECTORAL
ACTA GENERAL DE ESCRUTINIO
ELECCIONES AUTORIDADES LOCALES
25 DE OCTUBRE DE 2015

del CSJ, quien actuará en representación de él en la Audiencia de Escrutinios en la fecha 31/10/2015 16:10:55. Se suspende el escrutinio por motivo fin de jornada (siendo las 4:21pm se declara fin de jornada y se cita para el día lunes 2 de noviembre de 2015 a las 9:00am) en la fecha 31/10/2015 16:21:41. Se reanuda la diligencia en la fecha 02/11/2015 09:36:25. Se da inicio a una nueva sesión de escrutinios departamentales. Se ingresan al arca triclave los municipios de: Villavicencio, Acacias y San Martín se da lectura al formulario E20.

DEPARTAMENTO: META MUNICIPIO: VILLAVICENCIO Se da lectura al municipio de Villavicencio y se indica que no existen reclamaciones ni apelaciones para este nivel. **ALCALDIA:** Se Realizó la lectura del E26 en la fecha 02/11/2015 09:49:34. **GOBERNADOR:** Se Realizó la lectura del E26 en la fecha 02/11/2015 09:50:45. **CONCEJO:** Se Realizó la lectura del E26 en la fecha 02/11/2015 10:13:51. **ASAMBLEA:** Se Realizó la lectura del E26 en la fecha 02/11/2015 10:21:52. **JAL:** Se Realizó la lectura del E26 en la fecha 02/11/2015 10:22:49.

DEPARTAMENTO: META MUNICIPIO: ACACIAS El material viene en dos cajas y un sobre debidamente sellado y en buen estado, se procede a verificar los documentos **ALCALDIA:** Se Realizó la lectura del E26 en la fecha 02/11/2015 10:34:17. **GOBERNADOR:** Se Realizó la lectura del E26 en la fecha 02/11/2015 10:35:19. **CONCEJO:** Se Realizó la lectura del E26 en la fecha 02/11/2015 10:51:54. **ASAMBLEA:** Se Realizó la lectura del E26 en la fecha 02/11/2015 10:58:57.

DEPARTAMENTO: META MUNICIPIO: SAN MARTIN DE LOS LLANOS El material está en una caja y una bolsa debidamente selladas y se verifican los documentos. Se inicia con la lectura del municipio de San Martín a las 11:26 a.m., se indica si se declaró la elección de Alcalde y Concejo del municipio, no existen apelaciones para el siguiente nivel. Se indica que hay desacuerdo por parte de la Comisión Escrutadora Municipal en punto del escrutinio de las mesas 31 y 32. **ALCALDIA:** Se Realizó la lectura del E26 en la fecha 02/11/2015 11:29:02. **GOBERNADOR:** Se Realizó la lectura del E26 en la fecha 02/11/2015 11:30:05. **CONCEJO:** Se Realizó la lectura del E26 en la fecha 02/11/2015 11:39:45. **ASAMBLEA:** Se Realizó la lectura del E26 en la fecha 02/11/2015 11:46:20. A las 11:59 am se culmina la sesión y se indica que la Secretaría está abierta de 2:00pm a 4:00pm para la radicación de reclamaciones, hora en la que se reanudara una nueva audiencia. Se presentaron las siguientes reclamaciones: 1. RECLAMACION 1 FOLIO FIRMA: HELGUER RAMIREZ CARDONA, C.C 86067713 2. RECLAMACION 1 FOLIOS FIRMA: HELGUER RAMIREZ CARDONA, C.C 86067713 3. RECLAMACION 1 FOLIO FIRMA: ALBERTO LUIS ESCOBAR CEBALLOS, C.C 80098563 4. RECLAMACION 15 FOLIOS FIRMA: GUILLERMO FRANCISCO REYES GONZALEZ, C.C 79356445 5. RECLAMACION 7 FOLIOS FIRMA: GUILLERMO FRANCISCO REYES GONZALEZ, C.C 79356445 6. RECLAMACION 5 FOLIOS FIRMA: GUILLERMO FRANCISCO REYES GONZALEZ, C.C 79356445 7. RECLAMACION 4 FOLIOS FIRMA: ERIKA MARCELA MELENDEZ GOMEZ, C.C 37395334 8. RECLAMACION 1 FOLIO FIRMA: HELGUER RAMIREZ CARDONA, C.C 86067713. En la fecha 02/11/2015 12:36:06. Se reanuda la diligencia en la fecha 02/11/2015 16:06:06. Se reanuda la audiencia, se indica que en el plazo establecido para la recepción de reclamaciones se radicaron 12 peticiones. Se concede el recurso de queja al señor Alberto Luis Escobar. El señor Helguer Ramirez Cardona apoderado del candidato a la Asamblea Hector Fabio Velez del Partido Conservador radicó 3 reclamaciones por primera vez en sede de la Comisión General están pendientes por resolver. El apoderado del candidato Edilberto Baquero Sanabria a la Asamblea, presenta queja ante la Comisión Departamental, con el fin de que le sea recibido las reclamaciones pues



REPÚBLICA DE COLOMBIA
ORGANIZACIÓN ELECTORAL
ACTA GENERAL DE ESCRUTINIO
ELECCIONES AUTORIDADES LOCALES
25 DE OCTUBRE DE 2015

argumenta que mientras esté abierta la audiencia se le deben recibir sus peticiones. La Comisión General manifiesta que debido al exceso de garantías ofrecidas por los mismos, debían limitar los tiempos para la radicación de las reclamaciones y autorizan se reciban los documentos que el señor apoderado indica. Siendo las 4:33 p.m. del 2 de noviembre de 2015, queda cerrada la etapa para presentar reclamaciones. Por solicitud de uno de los asistentes se procede a comunicar los tipos de reclamaciones y de qué municipios. Así mismo, La Comisión Escrutadora solicita a la Doctora Erika Meléndez Gómez, apoderada del candidato José David Pérez, que las reclamaciones presentadas por el municipio de San Martín se reúnan en una sola petición con el fin de acudir a la economía procesal. Siendo las 5:18 pm se culmina la audiencia por finalización de la jornada y se cita nuevamente para el día miércoles 4 de noviembre de 2015, a las 2:00 pm, para dar resolución de reclamaciones y apelaciones. Se suspende la audiencia por motivo fin de jornada (Fin de Jornada y se inicia nuevamente el miércoles 4 de Nov a las 2pm) en la fecha 02/11/2015 17:42:31. Se reanuda la diligencia en la fecha 04/11/2015 14:56:37. Siendo las 2:57pm del 4 de noviembre de 2015, se reanuda la sesión. Se presenta como apoderado el señor Nelson Fernando Olari Umaña CC. 86.044,283 de Villavicencio, Tarjeta Profesional No. 133350 de la candidata Luz Jenifer Villalobos Quiroga a la Asamblea por el Partido Conservador. Se presenta como apoderado el señor Jairo Alfonso Morales CC: 13.822.031 de Barrancabermeja, Tarjeta profesional No. 65161 del candidato Oscar Orlando Bejarano Herrera a la Asamblea por el Partido Centro Democrático. La Comisión Departamental inicia con la lectura las reclamaciones para el municipio de San Martín, indica que la decisión tomada es realizar el conteo de los votos de las mesas 31 y 32, indican que el conteo solamente se realizara para las corporaciones de Asamblea y Gobernación, ya que fue declarada la Alcaldía y el Concejo del municipio de San Martín, por parte de la Comisión Escrutadora Municipal y por tanto la Comisión Escrutadora Departamental General perdió toda competencia en lo que respecta a reclamaciones o impugnaciones presentadas no pudiéndose pronunciar en lo que respecta a la Alcaldía y en Consejo Municipal del municipio de San Martín. La Comisión solicita que un candidato y/o peticionario sea testigo del conteo del escrutinio de mesa Se procede a destapar el sobre entregado por la Registraduría de San Martín. Mesa 31: Se verifican que los E-14 están debidamente firmado por los Jurados de Votación, el E-14 de Gobernación tiene 266 votantes, Candidata Coalición Partido Liberal - Partido Alianza Verde 88 votos, 3 votos no marcados, 2 votos nulos, 6 votos en blanco, Candidato Cambio Radical 73 votos, Candidato Centro Democrático 30 votos, Candidato Partido de la U 64 votos, coincide el conteo con la marcado en el E-14. Se inicia con el conteo de votos para Asamblea de la mesa 31, 4 votos nulos, 11 votos no marcados, 13 votos en blanco, se encontró un error debido a que el voto es nulo, se encontraron 3 errores para los candidatos de los partidos Cambio Radical y Partido de la U, los cuales se corrigieron en el software de escrutinio de la mesa 31. Mesa 32: aparecen 243 votantes, se verifican las actas E-14 que cada una de ellas este firmada por los 6 jurados correctamente, para Gobernación 2 votos no marcados, 8 votos en blanco, 4 votos nulos, Polo Democrático 3 votos, 39 votos Centro Democrático, Cambio Radical 53, Partido de la U 55, 79 votos Coalición Partido Liberal - Partido Alianza Verde, los resultados concuerdan con el E-14; para Asamblea se realizó el conteo se encontraron diferencias en los candidatos de los partidos Centro Democrático, Partido de la U, Cambio Radical, Partido Conservador, Partido ASI, se corrige la cantidad de votos nulos los cuales se corrigen en el sistema. El candidato a la Asamblea Oswaldo Avellaneda solicita interponer una reclamación por las dos mesas que se acaban de contar los votos.

93
17



REPÚBLICA DE COLOMBIA
ORGANIZACIÓN ELECTORAL
ACTA GENERAL DE ESCRUTINIO
ELECCIONES AUTORIDADES LOCALES
25 DE OCTUBRE DE 2015

del municipio de San Martín, ellos argumentan lo siguiente "para el caso particular de las mesas no hubo la oportunidad para presentar las reclamaciones y el objeto de la reclamación radica en que la candidata Natalia Rodríguez Oros no cumple con los requisitos legales, es decir la edad mínima para su postulación, fundamentado la solicitud en el Acto Legislativo 001 de 2009, que modifica el Artículo 265 de la Carta Política razón por la cual solicitan de manera respetuosa la exclusión de los votos de los escrutinios acabados de realizar respecto de las mesas 31 y 32 del municipio de San Martín". Se pronuncia la comisión respecto a la petición que acaban de impetrar en los siguientes términos 1. El escrutinio realizado por la comisión escrutadora de San Martín se llevó a cabo en días pasados, este peticionario no se dirigió a ella como lo está haciendo en este momento. 2. Se abrió el momento para presentar las reclamaciones en primera instancia como bien lo dijeron las partes aquí actuantes con exceso de garantías, sin que lo hubiese hecho. 3. En el municipio de San Martín como se observa en el acta se hicieron reclamaciones e interpusieron recursos de apelación dicha comisión atendiendo todas las peticiones y en un caso negó el recurso de apelación habiendo este presentado recurso de queja ante la Comisión Departamental y considerando válido sus argumentos esta comisión decidió conceder el recurso de apelación. 4. Se observa claramente que la petición que nos ocupa no guarda relación con lo decidido que fue el conteo de votos para Asamblea y Gobernación pues se está definiendo a la falta de requisitos de una de las candidatas y 5. Como quiera que el peticionario manifiesta que una candidata no cumplió requisitos para ser diputada a la Asamblea debe manifestar esta comisión que no somos los competentes para analizar a ese tópicos como se puede observar la Registraduría le permitió inscribirse como candidata, por consiguiente se declara improcedente la petición del apoderado mencionado Miguel Angel Avila por no tener competencia para ocuparnos de ella y por ser incongruente con lo que decidió y se practicó con respecto a las mesas 31 y 32 del municipio de San Martín de los Llanos. Interpone recurso de apelación y nos pronunciamos en el acto Se niega el recurso de apelación por improcedente por la misma motivación que se hizo anteriormente recalcando que no existe congruencia entre lo decidido y el conteo de votos con la argumentación de que una candidata no tiene los requisitos para ser diputada a la Asamblea. La comisión se pronuncia sobre la reclamación de la Dra. Enka Melendez quien solicita la nulidad de las mesas 31 y 32 del municipio de San Martín, que la Fiscalía y la Policía intervino, la misma Fiscalía tomo la cadena de custodia de los votos y por eso aquí se tomó la decisión de realizar el conteo de votos, "que al destapar las cajas se encontró material sin usar", decimos que la misma fiscalía tal como lo manifiesta la solicitante intervino es la misma Fiscalía la que debe actuar en consonancia y acudir si lo considera pertinente ante un Juez de conocimiento para imputar cargos a quien deba hacerlo y en consonancia el Juez es el que debe pronunciarse sobre la posible comisión o no de un delito, siendo ellos los competentes para pronunciarse y no nosotros. Dice la peticionaria en el numeral 7° del artículo 192 que cuando los pliegos se hayan recibido extemporaneamente a menos de que el retardo haya sido a motivos de fuerza mayor o caso fortuito, certificados por un funcionario público competente o a hechos imputables a los funcionarios encargados de recibir los pliegos. A este artículo nos referimos cuando decidimos el conteo de votos de dichas mesas aclarando que como fue la Fiscalía la que llevo los votos y los trajo posteriormente sin que manifestara de manera alguna por funcionario o peticionario se haya alterado la cadena de custodia, en consecuencia se niega la petición, por último debemos recalcar que el proceso que se acaba de terminar del conteo de las mesas ha sido evidentemente

94
78



REPÚBLICA DE COLOMBIA
ORGANIZACIÓN ELECTORAL
ACTA GENERAL DE ESCRUTINIO
ELECCIONES AUTORIDADES LOCALES
25 DE OCTUBRE DE 2015

trasparente no habiendo ninguna queja, observación a la misma. En cuanto al lapso que hubo entre el 25 y 28 de octubre como se aclarado fue la Fiscalía la que en aras de una investigación que llevo sacó los votos de dicho lugar y los trajo a los 3 días debo repetir que con eso se conservó la cadena de custodia sin que la peticionaria hubiese manifestado algo distinto. El agente de la Procuraduría pide la palabra la cual es concedida, y pide a la comisión escrutadora organizar las peticiones para establecer cuáles van en contradicción. Se escuchó atentamente la intervención del ministerio público la cual es razonable pero como quiera que ya actuamos para la próxima decisión vamos a tenerla en cuenta para actuar sobre la misma decisión. Vamos a usar 2 video beam uno con el E-14 y E-26 y el otro con la presentación del Acta General. El artículo 192 del Código Electoral Numeral 12 Incisos 3 y 5 nos da fundamento jurídico toda vez que en los formularios prima el E-14, por que el E-24 es una transcripción del E-14, en consecuencia si el E-24 no coincide con el E-14, se debe hacer las correspondientes modificaciones para que esté último se totalmente cierto, procedemos entonces a evacuar cada una de las peticiones. Se empieza con el municipio de Barranca de Upia, el candidato Edilberto Baquero Sanabria solicita se corrija el E-24 del municipio de Barranca de Upia, se resuelve acceder a la reclamación presentada por el apoderado Santiago Caballero incluir 40 votos al candidato que representa en la mesa 5 de la zona 00 del municipio de Barranca de Upia en el E-24 y E-26 municipal. El Ministerio Publico indica que se escuchen las resoluciones de las peticiones hasta el final para luego proceder en su calidad de apoderados, candidatos, se acoge lo dicho por el ministerio público y nos dedicamos exclusivamente a resolver las reclamaciones que en su momento procesal se hicieron, momento que termino el lunes 2 de noviembre a las 4:00pm. Con respecto a lo que manifiesta el Ministerio Publico de cómo deben actuar los aquí intervinientes no nos pronunciamos pues hacerlo sería prestar asesoría y podemos estar incurso en procesos disciplinarios y penales. Se agruparon unas reclamaciones por no ser específicas del señor Jesús Libardo Díaz Viatela, y se resuelve que no es procedente por no ser precisa en su petición ya que no especifica municipio, mesa y puesto. Se presenta como apoderado el señor William Alexander Sánchez Rojas CC. 86.069.767 de Villavicencio, Tarjeta Profesional No. 263655 del candidato por la Asamblea Edilberto Baquero Sanabria del Partido Conservador. Se prosigue con el municipio de Cabuyaro y El Dorado con la petición de la señora Angélica Johana Rondón Olaya, se resuelve que no es procedente debido a que la petición no tiene fundamentos facticos y probatorios y no tener claridad en la apreciación. Continúan con el municipio de Fuente de Oro, sobre la reclamación realizada por el apoderado del candidato Edilberto Baquero Sanabria solicita se corrija el E-24 ya que no coincide con el E-14 de la mesa 1 del municipio de Fuente de Oro, se resuelve acceder a la reclamación en corregir los 5 votos al candidato que representa en la mesa 1 de la zona 00 del municipio de Fuente de Oro, en la misma mesa se corrige en el E-24 para el candidato C61 disminuirle 32 votos los cuales no registran en el E-14. Sigue el municipio de Granada, la reclamación efectuada por el señor Santiago Caballero en el hecho número 5 en la cual solicita corregir el E-24 ya que no coincide E-14 de la mesa 6 zona 1 puesto 1 del municipio de Granada, se resuelve acceder a su reclamación en corregir para el candidato C61 restarle el cual quedaría con 5 votos, para el hecho número 6 en la cual solicita corregir el E-24 ya que no coincide E-14 de la mesa 8 Zona 1 puesto 3 del municipio de Granada, se resuelve acceder a su reclamación en corregir para el candidato del cual es apoderado la inclusión de los votos el cual quedara con 3 votos. Se continua con la reclamación del apoderado de la candidata Natalia Rodríguez Oros del Partido Liberal a la Asamblea, debido a que en el E-24

96
20



REPÚBLICA DE COLOMBIA
ORGANIZACIÓN ELECTORAL
ACTA GENERAL DE ESCRUTINIO
ELECCIONES AUTORIDADES LOCALES
25 DE OCTUBRE DE 2015

aparecen los candidatos con votación en cero de la mesa 11 puesto 2 zona 2 del municipio de Granada, se resuelve acceder a la petición en incluir la votación indicada en el E-14 de los candidatos así, L52 14V, L53 1V, L55 10V, L56 1V, L57 5V, L58 10V, L59 12V, L61 9V. En la misma reclamación se solicita corregir los votos del E-24 de la candidata L51 de la mesa 3 puesto 3 zona 2 del municipio de Granada, se resuelve incluir la votación indicada en el E-14, el cual quedaría con 5 votos. Revisado el E-14 de delegados de la zona 99 puesto 4 mesa 3, candidato L51, en el E-24 se redujo a cero votos, se resuelve incluir la votación indicada en el E-14, el cual quedaría con 8 votos. Revisado el E-14 de delegados de la zona 01 puesto 1-mesa 21, candidato L58, en el E-24 se redujo a cero votos, se resuelve incluir la votación indicada en el E-14, el cual quedaría con 11 votos. Para el municipio de La Macarena se solicita revisar el E-14 de la mesa 16 zona 00 puesto 00 en el candidato L61 en el E-24 aparece con 12 votos, se resuelve incluir la votación indicada en el E-14, el cual quedaría con 22 votos. Revisar el E-14 de la mesa 15 zona 00 puesto 00 en el candidato L53 en el E-24 aparece con 1 voto, se resuelve incluir la votación indicada en el E-14, el cual quedaría con 7 votos. Revisar el E-14 de la mesa 10 zona 00 puesto 00 en el candidato L61 en el E-24 se redujo a cero votos, se resuelve incluir la votación indicada en el E-14, el cual quedaría con 1 voto. Revisar el E-14 de la mesa 7 zona 00 puesto 00 en el candidato L00 y L61 en el E-24 aparece con 2 y 6 votos, se resuelve incluir la votación indicada en el E-14, el cual quedaría con 4 votos para L00 y el candidato L61 continúa con los 6 votos. **DEPARTAMENTO: META MUNICIPIO: SAN MARTIN DE LOS LLANOS ZONA: 000 PUESTO: 00 - PUESTO CABECERA MUNICIPAL MESA No. 31** En la fecha 04/11/2015 16:21:02 Se cambió cantidad de sufragantes según E11 - Valor Anterior: 0, Valor Actual: 266. **GOBERNADOR:** En la fecha 04/11/2015 16:21:41 Se Modificó la Mesa.

Votación anterior	Votación corregida	Partido / Candidato
0	88	604 PARTIDO LIBERAL - PARTIDO ALIANZA VERDE - 001 MARCELA AMAYA
0	30	012 PARTIDO CENTRO DEMOCRÁTICO - 003 HERNAN ALEXIS GOMEZ NIÑO
0	73	004 PARTIDO CAMBIO RADICAL - 004 DARIO VASQUEZ SANCHEZ
0	64	009 PARTIDO DE LA U - 005 LUIS CARLOS EFRAIN TORRES RUEDA
0	6	996 - 996 VOTOS EN BLANCO .
0	2	997 - 997 VOTOS NULOS .
0	3	998 - 998 VOTOS NO MARCADOS .

El Acta E-14 está firmada por 6 Jurados, el acta registra la realización u observación de recuento de votos. El Acta E-14 está firmada por 6 Jurados, el acta registra la realización u observación de recuento de votos. **OBSERVACIÓN: SE REALIZA CONTEO DE VOTOS PARA ESTA CORPORACION ASAMBLEA:** En la fecha 04/11/2015 16:27:01. Se Modificó la Mesa.

Votación	Votación	Partido / Candidato
----------	----------	---------------------

97
21



REPÚBLICA DE COLOMBIA
ORGANIZACIÓN ELECTORAL
ACTA GENERAL DE ESCRUTINIO
ELECCIONES AUTORIDADES LOCALES
25 DE OCTUBRE DE 2015

anterior	corregida	
0	2	001 PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO - 000 PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO
0	7	001 PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO - 051 CLAUDIA XIMENA CALDERON LEON
0	8	001 PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO - 052 OTONIEL CONDE TIQUE
0	6	001 PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO - 053 IVAN RICARDO SUAREZ SANCHEZ
0	6	001 PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO - 054 AUGUSTO ALEJANDRO APONTE PINZON
0	3	001 PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO - 059 NATALIA RODRIGUEZ OROS
0	12	001 PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO - 061 MAURICIO ALCIBIADES NIÑO GUAYACAN
0	2	002 PARTIDO CONSERVADOR COLOMBIANO - 051 EDILBERTO BAQUERO SANABRIA
0	5	002 PARTIDO CONSERVADOR COLOMBIANO - 052 ALDEMAR ARMANDO BAQUERO BONILLA
0	8	002 PARTIDO CONSERVADOR COLOMBIANO - 053 SILVIO ALZATE LOPEZ
0	1	002 PARTIDO CONSERVADOR COLOMBIANO - 056 HUMBERTO GOMEZ BERMUDEZ
0	1	002 PARTIDO CONSERVADOR COLOMBIANO - 058 JHON FREDY RIOS MENA
0	1	002 PARTIDO CONSERVADOR COLOMBIANO - 061 HECTOR FABIO VELEZ BERMUDEZ
0	1	003 PARTIDO OPCION CIUDADANA - 000 PARTIDO OPCION CIUDADANA
0	4	004 PARTIDO CAMBIO RADICAL - 000 PARTIDO CAMBIO RADICAL
0	4	004 PARTIDO CAMBIO RADICAL - 051 YENNY MORENO HENAO
0	6	004 PARTIDO CAMBIO RADICAL - 052 LUCY FERNANDA TAMAYO FIERRO
0	7	004 PARTIDO CAMBIO RADICAL - 054 CARLOS ARTURO VALLEJO BELTRAN



REPÚBLICA DE COLOMBIA
ORGANIZACIÓN ELECTORAL
ACTA GENERAL DE ESCRUTINIO
ELECCIONES AUTORIDADES LOCALES
25 DE OCTUBRE DE 2015

0	7	004 PARTIDO CAMBIO RADICAL - 061 HENRY FERNANDO LADINO GONZALEZ
0	3	005 PARTIDO ALIANZA VERDE - 000 PARTIDO ALIANZA VERDE
0	3	005 PARTIDO ALIANZA VERDE - 054 MIGUEL OSWALDO AVELLANEDA LIZCANO
0	1	005 PARTIDO ALIANZA VERDE - 055 FULGENCIO GONZALO VELASCO
0	2	005 PARTIDO ALIANZA VERDE - 060 JAIRO ALBERTO ROCHA RODRIGUEZ
0	1	007 PARTIDO ALIANZA SOCIAL INDEPENDIENTE - 000 PARTIDO ALIANZA SOCIAL INDEPENDIENTE
0	1	007 PARTIDO ALIANZA SOCIAL INDEPENDIENTE - 052 NINI JOHANNA ROJAS LEON
0	1	007 PARTIDO ALIANZA SOCIAL INDEPENDIENTE - 060 ORLANDO GRANADOS ACEVEDO
0	1	007 PARTIDO ALIANZA SOCIAL INDEPENDIENTE - 061 MONICA TATTIANA DUARTE BABATIVA
0	7	009 PARTIDO DE LA U - 000 PARTIDO DE LA U
0	2	009 PARTIDO DE LA U - 051 JORGE DAVID PEREZ BARRETO
0	65	009 PARTIDO DE LA U - 052 JAVIER EDUARDO ARANDA HERNANDEZ
0	4	009 PARTIDO DE LA U - 053 SANDRA MILENA SOLIS LUNA
0	27	009 PARTIDO DE LA U - 054 OSCAR EDUARDO APOLINAR MARTINEZ
0	4	009 PARTIDO DE LA U - 056 JOSE REINEL PELAEZ PAZ
0	2	009 PARTIDO DE LA U - 059 DANIELLA LONDOÑO SUAREZ
0	1	009 PARTIDO DE LA U - 060 JOSE FERNANDO PEÑA RABELO
0	3	009 PARTIDO DE LA U - 061 LAUREANO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
ORGANIZACIÓN ELECTORAL
ACTA GENERAL DE ESCRUTINIO
ELECCIONES AUTORIDADES LOCALES
25 DE OCTUBRE DE 2015

ENRIQUE MEZA DAZA

0	1	010 PARTIDO POLO DEMOCRÁTICO ALTERNATIVO - 061 ANDREA DEL PILAR QUEVEDO ISAZA
0	1	011 PARTIDO UNIÓN PATRIÓTICA - 051 LUIS EDUARDO BETANCUR BEDOYA
0	5	012 PARTIDO CENTRO DEMOCRÁTICO - 000 PARTIDO CENTRO DEMOCRÁTICO
0	2	012 PARTIDO CENTRO DEMOCRÁTICO - 051 EDDY BAQUERO GARCIA
0	1	012 PARTIDO CENTRO DEMOCRÁTICO - 052 OSCAR FERNANDO PARRA CRUZ
0	1	012 PARTIDO CENTRO DEMOCRÁTICO - 053 INGRY JANEHT GORDO RODRIGUEZ
0	1	012 PARTIDO CENTRO DEMOCRÁTICO - 054 GUILLERMO EDUARDO FLETCHER VELASCO
0	2	012 PARTIDO CENTRO DEMOCRÁTICO - 057 OSCAR ORLANDO BEJARANO HERRERA
0	1	012 PARTIDO CENTRO DEMOCRÁTICO - 058 ALEJANDRO JIMENEZ NEIRA
0	3	012 PARTIDO CENTRO DEMOCRÁTICO - 061 CLAUDIA PATRICIA GARZON TORRES
0	13	996 - 996 VOTOS EN BLANCO
0	5	997 - 997 VOTOS NULOS
0	11	998 - 998 VOTOS NO MARCADOS

El Acta E-14 está firmada por 6 Jurados, el acta registra la realización u observación de recuento de votos. El Acta E-14 está firmada por 6 Jurados, el acta registra la realización u observación de recuento de votos. OBSERVACIÓN: SE ORDENÓ CONTEO DE LA CORPORACION DEPARTAMENTO: META MUNICIPIO: SAN MARTIN DE LOS LLANOS ZONA: 000 PUESTO: 00 - PUESTO CABECERA MUNICIPAL MESA No. 32 En la fecha 04/11/2015 16:39:03 Se cambió cantidad de sufragantes según E11 - Valor Anterior: 0. Valor Actual: 243. GOBERNADOR: En la fecha 04/11/2015 16:40:01 Se Modificó la Mesa.

Votación anterior	Votación corregida	Partido / Candidato
0	79	604 PARTIDO LIBERAL - PARTIDO ALIANZA VERDE - 001 MARCELA AMAYA
0	3	010 PARTIDO POLO DEMOCRÁTICO

100
24



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
ORGANIZACIÓN ELECTORAL
ACTA GENERAL DE ESCRUTINIO
ELECCIONES AUTORIDADES LOCALES
25 DE OCTUBRE DE 2015**

		ALTERNATIVO - 002.CARLOS EDUARDO CANO HERNANDEZ
0	39	012 PARTIDO CENTRO DEMOCRÁTICO - 003. HERNAN ALEXIS GOMEZ NIÑO
0	53	004 PARTIDO CAMBIO RADICAL - 004 DARIO VASQUEZ SANCHEZ
0	55	009 PARTIDO DE LA U - 005 LUIS CARLOS EFRAIN TORRES RUEDA
0	8	996 - 996 VOTOS EN BLANCO .
0	4	997 - 997 VOTOS NULOS .
0	2	998 -998 VOTOS NO MARCADOS .

El Acta E-14 está firmada por 6 Jurados, el acta registra la realización u observación de recuento de votos. El Acta E-14 está firmada por 6 Jurados, . . . el acta registra la realización u observación de recuento de votos. OBSERVACIÓN: SE ORDENA EL CONTEO DE LOS VOTOS DE LA CORPORACION ASAMBLEA: En la fecha 04/11/2015 17:34:47 Se Modificó la Mesa.

Votación anterior	Votación corregida	Partido / Candidato
0	1	001 PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO - 000 PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO .
0	9	001 PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO - 051 CLAUDIA XIMENA CALDERON LEON
0	5	001 PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO - 052 OTONIEL CONDE TIQUE
0	3	001 PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO - 053 IVAN RICARDO SUAREZ SANCHEZ
0	2	001 PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO - 054 AUGUSTO ALEJANDRO APONTE PINZON
0	2	001 PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO - 057 MOISES SUAREZ VARGAS
0	4	001 PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO - 059 NATALIA RODRIGUEZ OROS
0	1	001 PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO - 060 ANDREA DEL PILAR VERDUGO PARRA
0	3	002 PARTIDO CONSERVADOR COLOMBIANO - 051 EDILBERTO BAQUERO SANABRIA
0	5	002 PARTIDO CONSERVADOR COLOMBIANO - 052 ALDEMAR ARMANDO BAQUERO BONILLA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
 ORGANIZACIÓN ELECTORAL
 ACTA GENERAL DE ESCRUTINIO
 ELECCIONES AUTORIDADES LOCALES
 25 DE OCTUBRE DE 2015



Votación anterior Votación corregida Partido / Candidato

001 PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO - 052 14 0 OTONIEL CONDE TIQUE

001 PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO - 053 1 0 IVAN RICARDO SUAREZ SANCHEZ

001 PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO - 055 10 0 MILTON VIRGILIO CARREÑO SANCHEZ

001 PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO - 056 1 0 MAIRA ALEJANDRA CARDOZO GUALTEROS

001 PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO - 057 5 0 MOISES SUAREZ VARGAS

001 PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO - 058 10 0 JOSE LINO PEREZ UNDA

001 PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO - 059 12 0 NATALIA RODRIGUEZ OROS

001 PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO - 061 9 0 MAURICIO ALCIBIADES NIÑO GUAYACAN

996 - 996 VOTOS EN BLANCO 8 33 997 - 997 VOTOS NULOS

998 - 998 VOTOS NO MARCADOS 2 14 998 - 998 VOTOS NO MARCADOS

SE ORDENA CORREGIR LA VOTACION DE LOS CANDIDATOS L52, L53, L54, L55, L56, L57, L58, L59, L61 DE ESTA CORPORACION

DEPARTAMENTO: META MUNICIPIO: LA MACARENA ZONA: 000 PUESTO: 00 - PUESTO CABECERA MUNICIPAL MESA No. 16 En la fecha 04/11/2015

21:24:55 Se Modificó la Mesa. Votación anterior Votación corregida Partido / Candidato

001 PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO - 061 22 12 MAURICIO ALCIBIADES NIÑO GUAYACAN

996 - 996 VOTOS EN BLANCO 22 24 998 - 998 VOTOS NO MARCADOS

SE ORDENA CORREGIR LA VOTACION DEL CANDIDATO

OBSEVACIÓN: SE REANUDA LA AUDIENCIA POR FINALIZACIÓN DE LA JORNADA Y SE CITA NUEVAMENTE PARA EL DÍA VIERNES 6 DE NOVIEMBRE DE 2015, A LAS 2:00 PM. SIENDO LAS 2:29PM DEL DÍA 6 DE NOVIEMBRE DE 2015, SE REANUDA LA SESIÓN. SE PRESENTA EL SEÑOR SADI VILLAR JIMÉNEZ CON CEDULA DE CIUDADANÍA No. 17.310.755, Tarjeta Profesional No. 94004

106
30



REPÚBLICA DE COLOMBIA
 ORGANIZACIÓN ELECTORAL
 ACTA GENERAL DE ESCRUTINIO
 ELECCIONES AUTORIDADES LOCALES
 25 DE OCTUBRE DE 2015

la fecha 06/11/2015 17:49:57, la Comisión Escrutadora por resolución número 1

de fecha 06/11/2015 RECHAZÓ la SOLICITUD DE RECUNTO DE VOTOS

radicada en el sistema con el número 003 CONCEJO. En la fecha 06/11/2015

17:49:57, la Comisión Escrutadora por resolución número 1 de fecha 06/11/2015

RECHAZÓ la SOLICITUD DE RECUNTO DE VOTOS radicada en el sistema con

el número 002 DEPARTAMENTO: META MUNICIPIO: GUAMAL ZONA: 000

PUESTO: 00 - PUESTO CABECERA MUNICIPAL - ZONA 000 MESA No. 17. En

la fecha 06/11/2015 17:49:57, la Comisión Escrutadora por resolución número 1

de fecha 06/11/2015 RECHAZÓ la SOLICITUD DE RECUNTO DE VOTOS

radicada en el sistema con el número 018 DEPARTAMENTO: META MUNICIPIO:

GUAMAL ZONA: 000 PUESTO: 00 - PUESTO CABECERA MUNICIPAL - ZONA

000 MESA No. 18. En la fecha 06/11/2015 17:49:57, la Comisión Escrutadora por

resolución número 1 de fecha 06/11/2015 RECHAZÓ la SOLICITUD DE

RECUNTO DE VOTOS radicada en el sistema con el número 011

DEPARTAMENTO: META MUNICIPIO: GUAMAL ZONA: 000 PUESTO: 00 -

PUESTO CABECERA MUNICIPAL - ZONA 000 MESA No. 23. En la fecha

06/11/2015 17:49:57, la Comisión Escrutadora por resolución número 1 de fecha

06/11/2015 RECHAZÓ la SOLICITUD DE RECUNTO DE VOTOS radicada en el

sistema con el número 019 ASAMBLEA: La resolución número 1 fue apelada en

la fecha 06/11/2015 17:54:13. EN ATENCIÓN A QUE SE PRESENTÓ UN

DESACUERDO ENTRE LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA

DEPARTAMENTO: EN PUNTO DE LA DECLARACIÓN DE LOS DIPUTADOS A

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTO: DE ACUERDO A LAS NORMAS

ELECTORALES, ES EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL LE INSTANCIA

ENCARGADA DE DIRIMIR EL DESACUERDO: NO OBTIENE EL SISTEMA NO

CONTEMPLA LA OPCIÓN PARA REGISTRAR LA SITUACIÓN DE

CONTROVERSIA Y QUE LLEGUE ESTA SITUACIÓN AL CNE Y POR LO TANTO

EL INGENIERO DE SOPORTE TÉCNICO Y LA REGISTRADURA INDICA QUE

LA MANERA EN QUE EL SISTEMA LO PERMITIRÍA SERÍA POR MEDIO DE

UNA APELACIÓN. ES DECIR QUE NO SE PROPUSIERON APELACIONES. LO

QUE EXISTIÓ FUE EL DESACUERDO DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA

DEPARTAMENTO. Una vez relacionadas

Se procede a leer la resolución mediante la cual se resuelve las reclamaciones

interpuestas por candidatos, apoderados y testigos a las elecciones realizadas en

el municipio de Guamal, el Honorable Delegado del Consejo Nacional Electoral,

108
32

REPÚBLICA DE COLOMBIA
 ORGANIZACIÓN ELECTORAL
 ACTA GENERAL DE ESCRUTINIO
 ELECCIONES AUTORIDADES LOCALES
 25 DE OCTUBRE DE 2015



narró los hechos, una vez relatados los hechos se dan a conocer las consideraciones y los puntos a resolver, en este punto de la audiencia se procede a la impugnación que venía de la comisión municipal de Guamal, como quiera que los votos no son garantía porque se violó la cadena de custodia, se niega la petición ya que no es claro de que mesa provienen. Ahora se procede a leer las reclamaciones que en sede de los escrutinios departamentales elevaron los candidatos, apoderados y testigos relacionados con el Municipio de Guamal y así mismo se hacen las consideraciones previas basadas en algunas jurisprudencias: A continuación se adiciona lo manifestado por la comisión escrutadora departamental y se procedió a resolver las reclamaciones presentadas en la comisión escrutadora departamental -meta correspondientes al municipio de Guamal departamento del meta con motivo de las elecciones de autoridades locales celebrada el 25 de octubre de 2015, presentadas por los candidatos (a la asamblea departamental, consejo y alcaldía), apoderados y testigos."

1. HECHOS

1. El día 25 de octubre del año 2015 se celebraron elecciones de autoridades para Alcaldía del Municipio de Guamal, Consejo de Guamal Meta, Asamblea en el Departamento del Meta y Gobernador en el departamento del Meta.
2. De acuerdo al Acta general de Escrutinio del Municipio de Guamal, se estableció como recinto para realizar los escrutinios el SALON PARROQUIAL DE GUAMAL de GUAMAL mediante Resolución No. 05 de 29 de Julio de 2015.
3. A las 08:00 PM del día 25 de Octubre de 2015, se reunieron los integrantes de la Comisión Escrutadora Municipal integrada por el Doctor PEDRO ALBERTO MENDEZ VELASQUEZ identificado con C.C. No. 17.308.290 (Secretario de Juzgado), el Doctor NELSON JAVIER RODRIGUEZ HERRERA identificado con C.C. No. 79.586.935 (Secretario de Juzgado), designados por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Villavicencio; y como secretario de la Comisión, de acuerdo a lo dispuesto en el párrafo 4 del Artículo 157 del Código Electoral, actuó el Doctor WILLIAM ARMANDO MARTINEZ TORRES identificado con C.C. No. 17.335.731 (Registrador). Con el fin de practicar el escrutinio de los votos emitidos en las mesas de votación instaladas en esta Circunscripción Electoral para las elecciones de autoridades realizadas el 25 de Octubre de 2015 en el municipio de Guamal departamento del Meta.
4. Actuaron como claves el Doctor WILLIAM ARMANDO MARTINEZ TORRES identificado con C.C. No. 17.335.731 (Registrador), la Doctora ANA MARIA GUEVARA GUERRERO identificada con C.C. No. 40.340.577 (Alcaldesa(E)), la Doctora NORRY LEY RUBIO HERRERA identificada con C.C. No. 40.378.531 (Juez).
5. Actuaron dentro de la audiencia de escrutinio municipal los testigos electorales en representación de los partidos y movimientos políticos, así como los apoderados de los candidatos y de igual manera, se hizo presente ante la Comisión Escrutadora el Doctor YEISON GUIZA PATINO, identificado con C.C. No. 17.446.367 (Personero).
6. De acuerdo al Acta general de Escrutinio del Municipio de Guamal, el escrutinio se suspendió por motivo soporte técnico en la fecha 25/10/2015 20:44:56. Se reanudó la diligencia en la fecha 25/10/2015 21:57:21. Se suspendió el escrutinio por motivo (la comisión escrutadora deja constancia que se recibió de los claves los sobres que contienen los votos depositados por los sufragantes. Pero teniendo en cuenta que el municipio de Guamal fue decretado el toqué de queda a partir de las 8 de pm a raíz

Handwritten notes:
 Para que
 no se pierda
 el caso de 2015

109
 33



REPÚBLICA DE COLOMBIA
ORGANIZACIÓN ELECTORAL
ACTA GENERAL DE ESCRUTINIO
ELECCIONES AUTORIDADES LOCALES
25 DE OCTUBRE DE 2015

mesas: las mesas seis (6), siete (7), nueve (9), diez (10), dieciséis (16), diecisiete (17), diecinueve (19), veintitrés (23) y veinticuatro (24); así mismo se registró en el acta que los formularios E14 no estaban firmados por los jurados.

16. De acuerdo al Acta general de Escrutinio del Municipio de Guamal, en la cabecera municipal para la Gobernación, la mesa diecinueve (19) el formularios E14 estaba firmados por un (1) jurado.

17. De acuerdo al Acta general de Escrutinio del Municipio de Guamal, en la cabecera municipal para la Gobernación, en las mesas siete (7), diez (10) y veintitrés (23) los formularios E14 no se encontraron firmados por los jurados.

18. De acuerdo al Acta general de Escrutinio del Municipio de Guamal, en la cabecera municipal para la Gobernación, en las mesas seis (6), nueve (9), dieciséis (16), diecisiete (17) y veinticuatro (24) no existían los formularios E14.

19. De acuerdo al Acta general de Escrutinio del Municipio de Guamal, en la cabecera municipal para el Consejo Municipal, no se escrutaron ninguna de las 28 mesas de votación; así mismo se registró en el acta que en las mesas no existían los formularios E14.

20. De acuerdo al Acta general de Escrutinio del Municipio de Guamal, en la cabecera municipal para el Asamblea Departamental, no se escrutaron ninguna de las 28 mesas de votación; así mismo se registró en el acta que en las mesas no existían los formularios E14.

21. El día 27 de octubre del año 2015 la Comisión Escrutadora Departamental instaló la audiencia de escrutinio en la ciudad de Villavicencio.

22. El día 28 de octubre aproximadamente a las 5:30 p.m, aproximadamente el Sr. Registrador Municipal del Municipio de Guamal William Armando Martínez Torres, se presenta en el lugar donde se adelanta el escrutinio departamental; allí realiza la entrega a los claveros de los documentos electorales del municipio del Guamal.

23. El registrador adujo que por razones de orden público debió trasladarse con la documentación electoral a la ciudad de Villavicencio.

24. Se suministró de parte de la Registraduría Municipal de Villavicencio una urna triclave en la que una vez se relacionaron y se registraron los documentos aportados fueron dejados en custodia. ✓

25. La comisión escrutadora departamental solicitó se extremaran las medidas de seguridad en el lugar donde se estaban adelantando los escrutinios; solicitud que fue acogida por la secretaria, y como consecuencia la Policía Nacional asignó más policías de día y de noche.

26. A las 4:26 de la tarde del día 29 de octubre se inicia el escrutinio del municipio de Guamal. Se verificó el estado del sobre en el que se depositan los documentos electorales y la existencia de los mismos. ✓

La delegada de la Registraduría encuentra un paquete de reclamaciones, actas de escrutinios de clavero de alcalde, unas actas de escrutinio de gobernador, unas actas de escrutinio de concejo, actas de escrutinio de asamblea, el CD para el software de escrutinio, otro paquete de reclamaciones, es decir dos paquetes, E26 de alcalde y gobernador, E26 de asamblea y concejo, E24 de las cuatro corporaciones, E11, E10 y el acta general.

27. En el desarrollo de la sesión se revisaron cada uno de los folios de reclamaciones y peticiones relacionadas con el municipio de Guamal.

} ?
agudo
se con los de
la comision
con el acta general
de escrutinio
de la acta
35



REPÚBLICA DE COLOMBIA
ORGANIZACIÓN ELECTORAL
ACTA GENERAL DE ESCRUTINIO
ELECCIONES AUTORIDADES LOCALES
25 DE OCTUBRE DE 2015

28. Las peticiones elevadas a la Registraduría de Guamal fueron entregadas a la secretaria de la Comisión Escrutadora Departamental para que fueran entregadas a la Registraduría de Guamal.
29. A las 6:20 de la tarde del día 29 de octubre, se leyó el acta general de escrutinios del municipio de Guamal que se encontraba dentro del sobre entregado por el registrador del Guamal.
30. A las 8:19 de la tarde del 29 de octubre se culminó la lectura del acta general de escrutinios y de los formularios E26 de las cuatro corporaciones del municipio de Guamal.
31. El resultado del escrutinio municipal, para la Alcaldía, realizado por la comisión escrutadora departamental en el municipio de Guamal fue registrado en el formato E-26.
32. El resultado del escrutinio municipal, para Alcaldía, del municipio de Guamal, registrado en el formato E-26 en lo que respecta a la declaratoria de elección de alcalde dispuso: *"DECLARATORIA DE ELECCIÓN – Se abstiene de declarar la elección hasta tanto se defina el recurso de alzada en la instancia superior."*
33. El resultado del escrutinio municipal, para la Gobernación del Departamento del Meta, realizado por la comisión escrutadora departamental en el municipio de Guamal fue registrado en el formato E-26.
34. En el formato E-26 correspondiente al resultado del escrutinio municipal, para el Consejo, del municipio de Guamal, se registró: *" (...), se obtuvo el siguiente resultado con desacuerdo de los miembros de la Comisión: (...)"*
35. El resultado del escrutinio municipal, para el Consejo, realizado por la comisión escrutadora departamental en el municipio de Guamal fue registrado en el formato E-26.
36. El resultado del escrutinio municipal, para el Consejo, realizado en el municipio de Guamal y registrado en el formato E-26 en lo que respecta a la declaratoria de elección de concejales dispuso: *"DECLARATORIA DE ELECCIÓN – Se abstiene de declarar la elección hasta tanto se defina el recurso de alzada en la instancia superior."*
37. En el formato E-26 correspondiente al resultado del escrutinio municipal, para la Asamblea del Departamento del Meta y realizado en el municipio de Guamal, se registró: *" (...), se obtuvo el siguiente resultado con desacuerdo de los miembros de la Comisión: (...)"*
38. El resultado del escrutinio municipal, para la Asamblea del Departamento del Meta y realizado en el municipio de Guamal realizado por la comisión escrutadora departamental en el municipio de Guamal fue registrado en el formato E-26.
39. El resultado del escrutinio municipal, la Asamblea del Departamento del Meta y realizado en el municipio de Guamal y registrado en el formato E-26 en lo que respecta a la declaratoria de elección de concejales dispuso: *"DECLARATORIA DE ELECCIÓN – Se abstiene de declarar la elección hasta tanto se defina el recurso de alzada en la instancia superior."*
40. La Resolución 11910 del 13 de octubre 2015 por la cual se fija el número de ciudadanos que pueden sufragar en cada mesa de votación, para las elecciones de Gobernadores, Alcaldes, Diputados, Concejales, Ediles o Miembros de las Juntas Administradoras Locales que se realizarán el 25 de octubre de 2015; Resuelve en el



REPÚBLICA DE COLOMBIA
ORGANIZACIÓN ELECTORAL
ACTA GENERAL DE ESCRUTINIO
ELECCIONES AUTORIDADES LOCALES
25 DE OCTUBRE DE 2015

inciso primero del artículo primero: "En las cabeceras de los Distritos, Municipios Zonificados y no Zonificados, Corregimientos e Inspecciones de Policía del País, podrán sufragar hasta trescientos sesenta (360) ciudadanos por mesa de votación."

- 41. En el acta de escrutinio del municipio de Guamal, se dejó constancia: que las mesas escrutadas en cero obedeció a la instrucción de la oficina de informática, por cuanto había que reportarse el 100% del escrutinio de las mesas para que así el sistema permitiera el cierre.
- 42. Consta en el acta de escrutinio que una vez finalizado, se dispuso la remisión del material escrutado por encontrarse en cajas abiertas y revuelto con tarjetas electorales utilizadas por los sufragantes y no utilizadas, además no se podía determinar a que mesa correspondía.

Yes
¿?
Escrutador
de Ude

II. CONSIDERACIONES

1. COMPETENCIA

El Código Electoral Colombiano en el Título VII, (Escrutinios), en el capítulo V (Escrutinios Generales), artículos 175 al 186 establece el procedimiento como se deben desarrollar los escrutinios en sede departamental; así mismo en capítulo VII ibid, artículos 192 y 193 se refiere a las causales de reclamación electoral y la manera en como estas se deben presentar y el trámite que se debe surtir tanto por las reclamaciones como por los recursos.

Así mismo la Ley 163 de 1994 en su artículo séptimo, dispone:

"ARTÍCULO 7o. ESCRUTINIOS. Corresponde a los delegados del Consejo Nacional Electoral hacer el escrutinio de los votos depositados para los Gobernadores, declarar su elección y expedir las credenciales respectivas; hacer el escrutinio de los votos depositados para el Alcalde Mayor de Santafé de Bogotá, Distrito Capital, declarar su elección y expedir las respectivas credenciales.

Corresponde a las Comisiones Escrutadoras Departamentales hacer el escrutinio de los votos depositados para los diputados, declarar su elección y expedir las correspondientes credenciales."

En consecuencia y estableciéndose las competencias de la Comisión Escrutadora Departamental, se procede a estudiar y analizar las impugnaciones de las decisiones de la Comisión Escrutadora Municipal de Guamal Departamento del Meta, como también de las reclamaciones presentadas.

2. RECLAMACIONES

2.1. NUMERO TRES

Partido: Movimiento Alternativo Indígena Social



REPÚBLICA DE COLOMBIA
ORGANIZACIÓN ELECTORAL
ACTA GENERAL DE ESCRUTINIO
ELECCIONES AUTORIDADES LOCALES
25 DE OCTUBRE DE 2015

Quien Actúa: Margoth Villanueva – Candidata al Consejo Municipal de Guamal.
C.C.: 40.315.650

Causal de reclamación - Tercera: Cuando los dos ejemplares de las actas de escrutinio de los jurados de votación estén firmados por menos de dos de estos.

Causal de reclamación- Cuarta: Cuando se hayan destruido o perdido los votos emitidos en las urnas y no existiere acta de escrutinio en la que conste el resultado de las votaciones.

Causal de reclamación- Sexta: Cuando el número de votantes en una cabecera municipal, un corregimiento, una inspección de policía en un sector rural exceda el total de cédulas aptas para votar en dicha cabecera, corregimiento, inspección de policía o sector rural, según los respectivos censos electorales.

Así mismo en el escrito presentado se hace referencia a una impugnación, de la que no se evidencia que la Comisión escrutadora Municipal haya concedido algún recurso de apelación; además no se presenta copia de la reclamación presentada en esta instancia.

2.2. NUMERO CUATRO

Partido: Movimiento Alternativo Indígena Social
Quien Actúa: Virgilio Rodríguez Quiroga – Candidata al Consejo Municipal de Guamal.
C.C.: 40.315.650

Solicitud: Recuento de mesas número 6, 9, 26 y 14 basado en las causales.

Causal de reclamación - Tercera: Cuando los dos ejemplares de las actas de escrutinio de los jurados de votación estén firmados por menos de dos de estos.

Causal de reclamación- Cuarta: Cuando se hayan destruido o perdido los votos emitidos en las urnas y no existiere acta de escrutinio en la que conste el resultado de las votaciones.

Causal de reclamación- Sexta: Cuando el número de votantes en una cabecera municipal, un corregimiento, una inspección de policía en un sector rural exceda el total de cédulas aptas para votar en dicha cabecera, corregimiento, inspección de policía o sector rural, según los respectivos censos electorales.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
ORGANIZACIÓN ELECTORAL
ACTA GENERAL DE ESCRUTINIO
ELECCIONES AUTORIDADES LOCALES
25 DE OCTUBRE DE 2015

Así mismo en el escrito presentado se hace referencia a una impugnación, de la que no se evidencia que la Comisión escrutadora Municipal haya concedido algún recurso de apelación; además no se presenta copia de la reclamación presentada en esta instancia.

2.3. NUMERO CINCO

Partido: Movimiento Alternativo Indígena Social
Quien Actúa: Miguel Iván Dussan Flores – Candidato al Consejo Municipal de Guamal.
C.C: 17.305.765

Causal de reclamación - Tercera: Cuando los dos ejemplares de las actas de escrutinio de los jurados de votación estén firmados por menos de dos de estos.

Causal de reclamación- Cuarta: Cuando se hayan destruido o perdido los votos emitidos en las urnas y no existiere acta de escrutinio en la que conste el resultado de las votaciones.

Causal de reclamación- Sexta: Cuando el número de votantes en una cabecera municipal, un corregimiento, una inspección de policía en un sector rural exceda el total de cédulas aptas para votar en dicha cabecera, corregimiento, inspección de policía o sector rural, según los respectivos censos electorales.

Así mismo en el escrito presentado se hace referencia a una impugnación, de la que no se evidencia que la Comisión escrutadora Municipal haya concedido algún recurso de apelación; además no se presenta copia de la reclamación presentada en esta instancia.

2.4. NUMERO SEIS

Partido: Movimiento Alternativo Indígena Social.
Quien Actúa: Leonidas Tellez Tellez – Candidato al Consejo Municipal de Guamal.
C.C: 19.088.272

Causal de reclamación - Tercera: Cuando los dos ejemplares de las actas de escrutinio de los jurados de votación estén firmados por menos de dos de estos.

115
39



REPÚBLICA DE COLOMBIA
ORGANIZACIÓN ELECTORAL
ACTA GENERAL DE ESCRUTINIO
ELECCIONES AUTORIDADES LOCALES
25 DE OCTUBRE DE 2015

Así mismo en el escrito presentado se hace referencia a una impugnación, de la que no se evidencia que la Comisión escrutadora Municipal haya concedido algún recurso de apelación; además no se presenta copia de la reclamación presentada en esta instancia.

2.8. NUMERO DIEZ

Partido: Movimiento Alternativo Indígena Social
Quien Actúa: María Eugenia Aristizabal Pérez – Candidato al Consejo Municipal de Guamal.
C.C: 3.109.160

Causal de reclamación - Tercera: Cuando los dos ejemplares de las actas de escrutinio de los jurados de votación estén firmados por menos de dos de estos.

Causal de reclamación- Cuarta: Cuando se hayan destruido o perdido los votos emitidos en las urnas y no existiere acta de escrutinio en la que conste el resultado de las votaciones.

Causal de reclamación- Sexta: Cuando el número de votantes en una cabecera municipal, un corregimiento, una inspección de policía en un sector rural exceda el total de cédulas aptas para votar en dicha cabecera, corregimiento, inspección de policía o sector rural, según los respectivos censos electorales.

Así mismo en el escrito presentado se hace referencia a una impugnación, de la que no se evidencia que la Comisión escrutadora Municipal haya concedido algún recurso de apelación; además no se presenta copia de la reclamación presentada en esta instancia.

2.9. NUMERO ONCE

Partido: De la U
Quien Actúa: José Fernando Peña Rabelo – Candidato a la Asamblea Departamental del Meta.
C.C: 86.081.881

Reclama y Solicita: *"La nulidad de las elecciones a la Asamblea Departamental realizadas en el municipio de Guamal en el año 2015, conforme a los antecedentes de Derecho expuestos anteriormente, ordenando realizar una nueva elección dentro del plazo que las autoridades competentes lo determinen, por cuanto mi derecho a elegir y ser elegido está siendo vulnerado."*

2.10. NUMERO DOCE

Partido: Cambio Radical
Quien Actúa: Jhon Fernando Benitez Diaz – Testigo Departamental.
C.C: 86.081.881

118
42



REPÚBLICA DE COLOMBIA
ORGANIZACIÓN ELECTORAL
ACTA GENERAL DE ESCRUTINIO
ELECCIONES AUTORIDADES LOCALES
25 DE OCTUBRE DE 2015

Solicita: "Se excluya del cómputo de votos para la asamblea departamental del meta del municipio de guamal - Meta la zona 00, Puesto Cabecera Municipal las mesas de la uno (1) hasta la veintiocho (28) y las mesas únicas de los puestos 04 y 45 de la zona 99 (...). Lo anterior con fundamento en la causal 3ra del artículo 192 del Código Electoral, la causal 4ta, 7ma del mismo artículo en concordancia con el código contencioso-administrativo artículo 275 y 137 (CPACA)".

2.11. NUMERO TRECE

Partido: Conservador
Quien Actúa: Helguer Ramírez Cardona identificado con la C.C. núm. 86.067.713 y T.P. 239.285; actuando como apoderado de Hector Fabio Vélez Bermudez candidato a la Asamblea Departamental del Meta.

Solicita: "Se excluya del cómputo de los votos, el material electoral de Guamal Meta en los siguientes términos: los votos para la asamblea de la zona 00, puesto 00, las mesas de la 1 a la 28".

2.12. NUMERO CATORCE

Partido: No se estableció.
Quien Actúa: Virgilio Rodríguez Quiroga con la C.C. núm. 17.445.814, y otros.

Solicita: "La convocatoria a nuevas elecciones para Consejo Municipal en el Municipio de Guamal Meta".

2.13. NUMERO QUINCE

Partido: De la U
Quien Actúa: Erika Marcela Melendez identificada con la C.C. núm. 37.345.334 y T.P. 174.292; actuando como apoderado de Jorge David Pérez Barreto candidato a la Asamblea Departamental del Meta.

Solicita: "De declaración de nulidad de elección y votación de la Asamblea Dptal. Meta del municipio de Guamal - Meta".

2.14. NUMERO DIECISEIS

Partido: Cambio Radical.
Quien Actúa: Edwar Ernesto Rozo Paez, identificado con la C.C. núm. 17.446.696 de Guamal; actuando como candidato al Consejo de Guamal Departamento del Meta.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
ORGANIZACIÓN ELECTORAL
ACTA GENERAL DE ESCRUTINIO
ELECCIONES AUTORIDADES LOCALES
25 DE OCTUBRE DE 2015

Reclamación: "Que se realice la declaratoria de elección para el consejo de Guamal Meta con las mesas que se alcanzaron a escrutar en las elecciones del 25 de octubre de 2015." ; "Que no se realice el recuento de los votos que se trasladaron de Guamal a Villavicencio (...)"

2.15. NUMERO DIECISIETE

Partido: Alianza Verde.

Quien Actúa: Jose Ignacio Zúñiga Garzón identificado con la C.C. núm. 17.445.221 de Guamal; actuando como testigo electoral de Germán Giovany Peñon Niño candidato a la alcaldía de Guamal Departamento del Mjeta.

Reclamación: "Que se realice la declaratoria de elección para el consejo de Guamal Meta con las mesas que se alcanzaron a escrutar en las elecciones del 25 de octubre de 2015." ; "Que no se realice el recuento de los votos que se trasladaron de Guamal a Villavicencio (...)"

2.16. NUMERO DIECIOCHO

Partido: Liberal.

Quien Actúa: Guillermo Francisco Reyes González identificado con la C.C. núm. 79.356.445 de Bogotá y T.P. 54.757 del C.S.J.; actuando como apoderado de Natalia Rodríguez Oros; candidata a la Asamblea Departamental del Meta;

Reclamación: "Encaminada a que se excluyan los pliegos electorales y por ende los votos depositados en el municipio de Guamal por extemporaneidad de los pliegos electorales y de pérdida de la cadena de custodia; con excepción de la Mesa 1 del puesto 45 Orotoy y zona 99 y el puesto 04 Madea, Zona 99".

2.17. NUMERO DIECINUEVE

Partido: Alianza Verde.

Quien Actúa: Jose Ignacio Zúñiga Garzón identificado con la C.C. núm. 17.445.221 de Guamal; actuando como testigo electoral de Germán Giovany Peñon Niño candidato a la alcaldía de Guamal Departamento del Mjeta.

Impugnación: "Solicitud que se anule la totalidad de la elección del municipio de Guamal".

2.18. NUMERO VEINTE

Partido: Conversador.

120

44



REPÚBLICA DE COLOMBIA
ORGANIZACIÓN ELECTORAL
ACTA GENERAL DE ESCRUTINIO
ELECCIONES AUTORIDADES LOCALES
25 DE OCTUBRE DE 2015

Quién Actúa: Edilberto Baquero Sanabria identificado con la C.C. núm. 17.328.972 actuando como candidato a la Asamblea Departamental del Meta y Santiago Esteban Caballero Díaz con la T.P. 98.665 del C.S.J.

Petición primera: "Se ordene el conteo uno a uno de los votos de las mesas 001 a 028 de la zona 00, puesto 00 cabecera municipal del municipio de Guamal, departamento del Meta, correspondientes a la asamblea departamental (...)"

Petición subsidiaria primera: "Solicitud de saneamiento de nulidades de los mismos, para que se revisen los formularios E14 correspondientes a esas mesas de votación y el formulario E26 del escrutinio municipal de esa localidad a dicha corporación pública en cuanto no se sumaron los votos obtenidos para la misma en las mesas señaladas (...)"

Petición subsidiaria segunda: "Solicito se ordene el conteo o recuento uno a uno de los votos dada la existencia razonable de duda acerca de los resultados de la votación para asamblea departamental del Meta en las mesas 001 a 028 de la zona 00 puesto 00 cabecera municipal del municipio de Guamal (...)"

Petición subsidiaria tercera: "Solicitando se corrija el error aritmético en que se incurrió al contar los jurados de votación los sufragios para asamblea departamental del Meta en las mesas 001 a 028 de la zona 00, puesto 00 cabecera municipal del municipio de Guamal, departamento del Meta, como se evidencia al no consignar en los formularios E14" dato numérico alguno o cero (0), corrección que solo es posible mediante el conteo de uno a uno de los votos que fueron entregados por el Registrador Municipal (...)"

2.19. NUMERO VEINTIUNO

Partido: Centro Democrático.

Quién Actúa: Oscar Fernando Parra Cruz con la C.C. núm. 17.323.679 con la T.P. 72.459 del C.S.J. en representación de los candidatos a Diputados del departamento del Meta.

Solicitud de examen como requisito de procedibilidad Art. 237 Const. Pol.: "Me encuentro dentro de la oportunidad procesal para someter a examen de esta Comisión Escrutadora las circunstancias antes descritas, toda vez que no ha sido aún proferido el acto de declaración de la presente elección."

2.20. NUMERO VEINTIDOS

Partido: Centro Democrático.

Quién Actúa: Oscar Fernando Parra Cruz con la C.C. núm. 17.323.679 con la T.P. 72.459 del C.S.J. en representación del partido.

Reclamación con recuento de votos para todo el departamento: Causales las actas de los escrutinios están firmadas por menos de dos de estos; Destrucción



REPÚBLICA DE COLOMBIA
ORGANIZACIÓN ELECTORAL
ACTA GENERAL DE ESCRUTINIO
ELECCIONES AUTORIDADES LOCALES
25 DE OCTUBRE DE 2015

de votos y no existe acta de escrutinio; El número de sufragantes de una mesa excedió el número de ciudadanos que podían votar en ella."

2.21. NUMERO VEINTITRES

Partido: Centro Democrático.

Quien Actúa: Oscar Orlando Bejarano Herrera con la C.C. núm. 17.347.563 candidato a la asamblea departamental

Reclamación con recuento de votos para Guajal y otros municipios: Causales: *Destrucción de votos y no existe acta de escrutinio; El número de sufragantes de una mesa excedió el el número de ciudadanos que podían votar en ella; El acta se extendió y/o firmó en sitio distinto al lugar donde debió funcionar la respectiva corporación escrutadora; error aritmético en las actas; En las actas de los jurados de votación aparece una diferencia del diez por ciento (10%) o más entre los votos*

2.22. NUMERO VEINTICUATRO

Partido: Centro Democrático.

Quien Actúa: Oscar Orlando Bejarano Herrera con la C.C. núm. 17.347.563 candidato a la asamblea departamental.

Solicitud de examen como requisito de procedibilidad Art. 237 Const. Pol.: *"Me encuentro dentro de la oportunidad procesal para someter a examen de esta Comisión Escrutadora las circunstancias antes descritas, toda vez que no ha sido aún profundo el acto de declaración de la presente elección."*

En este punto se transcribe una jurisprudencia emanada del Consejo Nacional Electoral donde se resuelve un caso del Municipio de la Palma en el Depto. De Cundinamarca del año 2011 y que sirvió de sustento para uno de los magistrados:

(...)

a) **DE LAS MESAS INSTALADAS EN LA CABECERA MUNICIPAL, UBICADAS EN LA NORMAL DIVINA PROVIDENCIA DE LA PALMA, CUNDINAMARCA.**

A folios 389 y 390 aparece copia del "ACTA DE ENTREGA DE PLIEGOS ELECTORALES DE ELECCIONES DE AUTORIDADES LOCALES DE LA PALMA, CUNDINAMARCA", de fecha 1º de noviembre de 2011 según la cual las citadas pliegos y el Personero Municipal reciben en la estación de Policía de La Palma "unos pliegos de votación y material de elecciones encontrados dentro de las instalaciones de la Normal Divina Providencia del municipio, lugar donde se efectuaron las elecciones y los disturbios ocurridos el 30 de octubre del 2011, según información del comandante de la S.U.JIN. fueron encontrados el día lunes 31 de octubre en las horas de la mañana dispersos, que entregaron las hermanas del colegio, y los empleados de aseo y vigilantes del lugar."

b) **UNIFICACIÓN DEL MATERIAL ELECTORAL.**

122
46



REPÚBLICA DE COLOMBIA
ORGANIZACIÓN ELECTORAL
ACTA GENERAL DE ESCRUTINIO
ELECCIONES AUTORIDADES LOCALES
25 DE OCTUBRE DE 2015

Significa lo anterior que al ordenar la elaboración de una tercera copia del formulario E-14, suprimido expresamente por la ley, el señor Registrador Nacional del Estado Civil desatendió la norma vigente y puso en circulación un ejemplar del mismo documento que no tiene el carácter de documento electoral ni de ejemplar válido.

(...)

La facultad prevista en el artículo 203 del Código Electoral, orientada a facilitar la utilización de los distintos formularios electorales simplificándolos y abreviándolos, especialmente las actas de escrutinio, está circunscrita al número de los ejemplares de dichos formularios que autorice la ley por cada mesa; no puede entenderse, por tanto, que la administración a su arbitrio, pueda modificar dicho número en ejercicio de su facultad de propender por optimizar su uso. A ello se agrega que la copia así obtenida se destinó no a un uso meramente informativo sino que, sin contener la realidad de los escrutinios porque solo recogía el dato inicial, fueron expedidos a distintos interesados y utilizados para sustentar reclamaciones, infirmar resultados de escrutinios, etc. (...)

Las anteriores consideraciones (legales y jurisprudenciales) sustentan entonces la no consideración de estos materiales como documentos electorales, bajo ninguna circunstancia.

De acuerdo con la información de la Dirección de Censo Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil, las mesas del corregimiento de Minipi de Quijano, tenían un potencial electoral de 424 sufragantes; en Murca existieron 3 con 750 pero sólo existe material electoral sellado de una sola con un potencial electoral aproximado de 250 votantes; la única mesa de la Hoya de Tudela, tenía un potencial de 235 votantes por lo que sumados los potenciales electorales de las 4 mesas señaladas, tendríamos un total aproximado de 909 electores.

Si el potencial electoral del municipio de La Palma para las elecciones celebradas el 30 de octubre del año en curso, fue de 8.724 electores, lo correspondiente a las 4 mesas (bajo el supuesto de que todos hubiesen ejercido su derecho al voto lo cual en la práctica no se da) equivaldría únicamente al 10.4% del total electoral en el mencionado municipio.

Ahora bien, considera siquiera la presunta votación contenida en las bolsas de las mesas señaladas, y de ellas consolidar un resultado que conlleve a una posible declaratoria de elección de Alcalde Municipal y Concejo Municipal de la Palma, Cundinamarca, no sería menos que un despropósito que vulneraría el principio democrático de la participación electoral.

En efecto, si bien la democracia exige el respeto a las decisiones mayoritarias ellos solo puede aceptarse cuando para declarar tal resultado se ha partido de la base de una igualdad no solo en el derecho al ejercicio del voto, sino del trato igualitario que debe existir en la consideración de la voluntad depositada en las urnas de cada ciudadano habilitado.

2. CONSEJO DE ESTADO. SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCION QUINTA. Consejo Pleno. REYNALDO CHAVARRA HEREDIA. 18 de febrero de 2005. Referencia: 2976, 2977, 2978, 2987, 2988, 2990, 2992, 2993, 2994, 2995, 2996, 2997, 3005.

125-49



REPÚBLICA DE COLOMBIA
ORGANIZACIÓN ELECTORAL
ACTA GENERAL DE ESCRUTINIO
ELECCIONES AUTORIDADES LOCALES
25 DE OCTUBRE DE 2015

1.- En el año 2000 mediante sentencia del 14 de julio, el Tribunal Administrativo del Chocó declaró la nulidad de la elección del Alcalde Municipal de Medio Baudó para el período 1999-2000, por la destrucción de la votación depositada en la mesa del corregimiento de Bellavista.

"Como consecuencia de esa declaración ordenó 8) votos, el caudal electoral de la única mesa de votación instalada en ese corregimiento pudo tener incidencia en los resultados electorales, pues, de esa manera, los escrutinios no son el reflejo exacto de los resultados de la voluntad de los electores de dicho municipio. De modo que, sin desconocer el principio de la eficacia del voto consagrado en el artículo 1º del Código Electoral, se debe declarar la nulidad del acto que declaró la elección del Señor Pátes Gamboa como Alcalde Municipal de Medio Baudó, pues, por causa de la violencia, en los escrutinios que le otorgaron la mayoría no se contabilizó la totalidad de los votos depositados por los electores de ese municipio y, por tanto, aquellos no reflejan completamente la votación para esa elección.

(...)

"Claro que la declaración de nulidad del acto que declaró la elección no tiene como consecuencia la realización de un nuevo escrutinio, pues no se trata de que las Comisiones Electorales hubieran dejado de incluir en los registros electorales los votos determinados o determinables de la mesa de votación de Bellavista, como para ordenar que mediante el escrutinio se incluyan. Esos votos no se incluyeron en los registros electorales en razón a que, por la pérdida o destrucción de las tarjetas electorales y demás documentos electorales, no se pudieran determinar. Los escrutinios proceden como consecuencia de la declaración de nulidad del acto que declaró la elección en el evento de que en la sentencia respectiva se decretó la nulidad de un acto o un registro electoral para ordenar, en consecuencia, su inclusión o la exclusión del cómputo general de los votos. Por tanto, no hay lugar a escrutinio si en la sentencia no se puede ordenar la inclusión o exclusión del cómputo general de los votos de unas determinadas actas o registros electorales. De manera que cuando en la sentencia no es posible ordenar la práctica de nuevos escrutinios, la consecuencia de esa nulidad no puede ser otra que la de realizar una nueva elección, dado que la efectuada carece de validez y no existe ningún mecanismo alternativo que permita, con correcciones, tener en cuenta las elecciones que se anulan."

2.- El segundo caso que se hace relevante como precedente, fue la declaratoria de la nulidad de la elección del alcalde Municipal de Medio Atrato, Chocó, para el período 2001-2003.

Entonces dijo el Consejo de Estado:

"Esta Sala encuentra confirmada la pérdida del material electoral correspondiente al certamen del 29 de octubre de 2000, celebrado en el Municipio del Medio Atrato Chocó, para escoger alcalde, pérdida provocada por graves desórdenes de una multitud que no dejó ni rastros de la votación, efectuada en la primera mesa del corregimiento de Tangul, y cuya historia está reseñada con la seriedad

4. CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCION QUINTA Consejero ponente: DARIO QUIÑONES PINILLA, Bogotá, D.C., nueve (9) de noviembre de dos mil (2000). Radicación número: 2424

5. Ibidem.

FECHA DE GENERACIÓN: 6 de Noviembre de 2015 08:56 PM

AGE_XXX_1_62_XXX_XXX_XX_XX_XXX_X_XXX_151

Página 49 de 53 [R51]



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
ORGANIZACIÓN ELECTORAL
ACTA GENERAL DE ESCRUTINIO
ELECCIONES AUTORIDADES LOCALES
25 DE OCTUBRE DE 2015**

suficiente por los testigos antes referidos y registrada en los documentos públicos que obran en el proceso, como son el mismo acto acusado, hechos segundo y último de la parte motiva (folio 9), la Resolución No. 007 del 31 de octubre de la Registraduría Municipal del Estado Civil del Medio Atrato (folio 52), la denuncia penal No. 361 presentada por el señor Registrador Municipal del Medio Atrato en la misma fecha en que sucedieron los hechos (folios 61 a 64) y el Acta de entrega de documentos electorales que este último hace a la Secretaria de la Delegación Departamental de la Registraduría Nacional del Estado Civil en el Choco, de la misma fecha, en la cual consta que no se incluyen las actas E-14 de la Mesa No. 1 del corregimiento de Tanguil porque fueron susstraidas violentamente de la sede de la Registraduría (folio 72); que, de otra parte son hechos que jamás han negado las personas que intervinieron en el proceso, pero que el demandado aclara que no fueron sus seguidores los responsables.

El irrefutable antecedente tiene una consecuencia legal que es la configuración de la causal de nulidad que consagra el artículo 223-1 del C.O.A., la única de la demanda, que como una sombra cubre la totalidad del certamen, pues el resultado general que es fruto de la suma de cada una de las actas de los jurados de mesa, queda afectado por la duda sobre el nombre del triunfador. Si se concierte el número de votos desvirtuados correspondientes a la mesa 1, sería fácil establecer la real incidencia de ellos en el resultado electoral, pero no ha sido así y más bien se sabe que dos mesas fueron autorizadas en Tanguil (ver Resolución 1095 del 9 de octubre de 2009 del Consejo Nacional Electoral N.º 111), habilitadas para recibir el voto de 575 ciudadanos, menos 59 ecudias con la inscripción cancelada, arroja un resultado de 258 votos por cada una de las dos mesas. A esas cifras se agrega que los dos candidatos a la alcaldía obtuvieron 931 y 917 votos, una diferencia arrojada de 20 votos (ver Acta de Escritorios N.º 12). Y como fuerza desvirtuados 258 votos, se sigue con seguridad que el grave defecto que acusa la elección influye poderosamente en sus resultados, desconoce el principio de la eficacia del voto y lesiona la democracia, de tal manera que deben celebrarse nuevas elecciones para alcalde, en la circunscripción municipal aquí determinada. Este es el criterio de la Sala fundado en las realidades que depara la prueba a lite.

En el caso que nos ocupa, consta la destrucción por medios violentos del total de la votación depositada en 25 mesas de votación de un total de 28 instaladas en el municipio de La Palma, Guandamaraca, el día 30 de octubre de 2011, hecho debidamente probado mediante las actas e informes de las autoridades competentes del mencionado municipio.

Por lo tanto, constara esta Corporación que no existen elementos suficientes que permitan la realización de un escrutinio y con el declarar el resultado de la unidad del electorado en la Palma, Guandamaraca, para la elección de Alcalde Municipal y Concejo Municipal, para el periodo 2012-2015, con fundamento en las votaciones o material electoral puesto a disposición de esta Corporación por la comisión, escrutadora departamental integrada por los delegados del Consejo Nacional Electoral, como resultado de las votaciones originalmente realizado el 30 de octubre de 2011, en ese municipio, para el cargo y corporación mencionados.

128
52